

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Marque según corresponda (*):

☐ CONSEJO SUPERIOR
 ☒ CONSEJO ACADÉMICO
 ☒ SESIÓN ORDINARIA
 ☐ SESIÓN EXTRAORDINARIA
 ☐ CONSULTA / SESIÓN ELECTRONICA

Acta N° 9 de 2026					
1. Información general:					
Fecha: (dd-mm-aaaa)	11 de marzo de 2026	Hora inicio:	8:49 a.m.	Hora final:	3:47 p.m.
Instancias o dependencias reunidas:	Miembros del Consejo Académico				
Lugar de la reunión:	Edificio Administrativo Calle 72 No. 12 – 77. Piso 9				

2. Asistentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Nombres	Cargo/dependencia
Víctor Eligio Espinosa Galán	Vicerrector Académico
Paola Helena Acosta Sierra	Vicerrectora de Investigación, Extensión y Proyección Social
Marcela González Terreros	Directora del Instituto Pedagógico Nacional
Víctor Hugo Durán Camelo	Decano Facultad de Educación Física
Sonia Mireya Torres Rincón	Decana Facultad de Educación
Hugo Daniel Sanabria Marín	Decano Facultad de Ciencia y Tecnología
Geral Eduardo Mateus Ferro	Decano Facultad de Humanidades
Yaneth Romero Coca	Vicerrectora Administrativa y Financiera
Aleyda Nuby Gutiérrez Mavesoy	Decana Facultad de Bellas Artes
Adriana Chacón Chacón	Representante principal de los Profesores
Valeri Daniela Romero Rojas	Representante suplente de los estudiantes de pregrado

3. Ausentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)		
Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
Helberth Augusto Choachí González	Rector	Comisión al exterior

4. Invitados: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)	
Nombres	Cargo/Dependencia
Carmen Eugenia Fonseca Cuenca	Representante de profesores ante el Consejo Superior
Angie Paola Díaz Corredor	Representante de estudiantes ante el Consejo Superior
Oscar Javier Pinillos Rodríguez	Coordinador Equipo de trabajo para el apoyo al CIARP
Diana Acosta Afanador	Abogada de la Secretaría General

5. Orden del día:
1. Verificación del quórum y aprobación del orden del día.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

2. Representante profesores CS. Solicitud formalmente de la jornada institucional en la que los diferentes estamentos de la UPN podrán encontrarse para conversar, debatir y construir propuestas para la reglamentación de la consulta. Invitada: Carmen Eugenia Fonseca Cuenca, Representante de profesores ante el Consejo Superior.

3. Decanos. Presentación ruta de trabajo de modernización de las facultades.

a). Facultad de Educación.

b). Facultad de Artes.

c). Facultad – Humanidades

d). Facultad de Ciencia y Tecnología.

e). Facultad de Educación Física.

4. CIARP – VAC Presentación del documento: Lineamientos para la elaboración de planes de trabajo de profesores y criterios para establecer la necesidad del servicio de profesores ocasionales y catedráticos. Invitado: Oscar Pinillos, Coordinador Equipo de trabajo para el apoyo al CIARP

5. FBA - Concepto Consejo de Facultad de Artes - presentación de título por Comisión de estudios de doctorado profesora Carolina Rojas Valencia. (202603300024303)

6. SGR – Estudio, consideración y aprobación Proyecto de Revocatoria

7. FBA - Solicitud consideración horas de gestión docente de Camilo Augusto Álvarez Niño, profesor de la Licenciatura en Artes Visuales. (202603300036023).

8. FEF - Solicitud consideración horas de gestión docente de Eduar Alonso Ceballos Bernal, profesor de la Facultad de Educación Física. (202603400041883).

9. DAR - Solicitud de aprobación de la Lista de admitidos Profesionalización Bogotá 2026-1.

10. FHU – Presentación informe retiro de la lista de admitidos por Amnistía a: David Mauricio Ibáñez Tique, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1012415350, admitido al programa de Licenciatura en Ciencias Sociales. (202603150034003).

6. Desarrollo del orden del día: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

1. Verificación del cuórum y aprobación del orden del día.

Tiempo
00:00:00-00:06:26

La **Secretaría General** obrando como Secretaría del Consejo Académico realizó la verificación del cuórum reglamentario previsto en el artículo 2 del Acuerdo 014 de 2002 del Consejo Académico e hizo lectura del orden del día.

La Secretaría General informó al Consejo Académico que, la sesión será presidida por el profesor **Víctor Eligio Espinosa Galán**, Vicerrector Académico.

Decisión:

El Consejo Académico modificó el orden del día, el cual quedó de la siguiente manera:

2. Representación profesoral ante el Consejo Superior. Solicitud formal de la jornada institucional en la que los diferentes estamentos de la UPN podrán encontrarse para conversar, debatir y construir propuestas para la reglamentación de la consulta. Invitada: Carmen Eugenia Fonseca Cuenca, Representante de profesores ante el Consejo Superior.

3. Decanos. Presentación ruta de trabajo de modernización de las facultades.

a). Facultad de Educación.

b). Facultad de Artes.

c). Facultad – Humanidades

d). Facultad de Ciencia y Tecnología.

e). Facultad de Educación Física.

4. CIARP – VAC Presentación del documento: Lineamientos para la elaboración de planes de trabajo de profesores y criterios para establecer la necesidad del servicio de profesores ocasionales y catedráticos. Invitado: Oscar Pinillos, Coordinador Equipo de trabajo para el apoyo al CIARP

5. FBA - Concepto Consejo de Facultad de Artes - presentación de título por Comisión de estudios de doctorado profesora Carolina Rojas Valencia. (202603300024303)

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

6. SGR – Estudio, consideración y aprobación Proyecto de Revocatoria. Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico.

2. Representante profesores CS. Solicitud formal de la jornada institucional en la que los diferentes estamentos de la UPN podrán encontrarse para conversar, debatir y construir propuestas para la reglamentación de la consulta.	Tiempo 00:03:22-02:04:29
--	-------------------------------------

Se contó con la participación de **Carmen Eugenia Fonseca Cuenca**, Representante de profesores ante el Consejo Superior y **Angie Paola Díaz Corredor**, Representante de estudiantes ante el Consejo Superior.

Se llevó a cabo la presentación de la solicitud de permiso académico para poder desarrollar sin clases la jornada institucional en la que los diferentes estamentos de la UPN podrán encontrarse para conversar, debatir y construir propuestas para la reglamentación de la consulta para la designación de Rector (a) de la Universidad en el marco del Acuerdo 012 del 2025 del CS, a cargo de **Carmen Eugenia Fonseca Cuenca**, Representante de profesores ante el Consejo Superior y **Angie Paola Díaz Corredor**, Representante de estudiantes ante el Consejo Superior, integrantes de la Comisión Ocasional conformada por el Consejo Superior.

6/3/26, 11:46

Bandeja de entrada: CONSEJO SUPERIOR - Outlook

*Profesora Departamento de Física
Representante Profesor al CSU
Universidad Pedagógica Nacional*

De: CARMEN EUGENIA FONSECA CUENCA <cefonsecac@pedagogica.edu.co>
Enviado: viernes, 27 de febrero de 2026 8:19
Para: CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>; HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZALEZ <hchoachi@pedagogica.edu.co>; cardenasled@gmail.com <cardenasled@gmail.com>; FERNANDO MISAS ARANGO <fermisas@hotmail.com>; LAURA CATALINA PACHECO MORENO <lcpachecom@upn.edu.co>; LUZ DARY GRANADOS RESTREPO <lgranados@pedagogica.edu.co>; alonso vargas <alonsovargasotravez@hotmail.com>; Juan Carlos Bolivar Sandoval <jbolivar@mineducacion.gov.co>; VICTOR HUGO DURAN CAMELO <vhduan@pedagogica.edu.co>; Camila Ochoa Sanchez <camila.ochoa@cundinamarca.gov.co>; GINA MARCELA DUARTE FONSECA <gmduarte@upn.edu.co>; ANGIE PAOLA DIAZ CORREDOR <anpdiazc@upn.edu.co>; SATURNO BERNAL PENA <sbernalp@upn.edu.co>
Cc: SECRETARIA GENERAL UPN <secretaria.general@pedagogica.edu.co>; ALEXANDRA HERRERA MOLINA <aherreram@pedagogica.edu.co>; delegadosministra@mineducacion.gov.co <delegadosministra@mineducacion.gov.co>; delegadosmen <delegadosmen@gmail.com>; Liliana Gil <mgil@mineducacion.gov.co>; Claudia Herminia Hurtado Torres <churtado@mineducacion.gov.co>; lilianamunoz466@gmail.com <lilianamunoz466@gmail.com>; Jairo Humberto Lara Zarate <jhlara@mineducacion.gov.co>; Delegados MEN <delegadosmen@mineducacion.gov.co>; ruth.zambrano@cundinamarca.gov.co <ruth.zambrano@cundinamarca.gov.co>; karen.daza@cundinamarca.gov.co <karen.daza@cundinamarca.gov.co>; REPRESENTACION PROFESORAL CSU UPN <representacionprofesoral_csu@upn.edu.co>; RUBBY MORENO MEDINA <rmorenom@pedagogica.edu.co>; German Burgos Barragan <german.burgos@cundinamarca.gov.co>
Asunto: RE: Para su conocimiento. UPN - Ley que modifica artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992

Colegas CSU

Fraterno saludo,

En nombre de la Comisión Ocasional para la reglamentación de la consulta rectoral, remito comunicación para solicitar formalmente la jornada institucional en la que los diferentes estamentos de la UPN podrán encontrarse para conversar, debatir y construir propuestas para la reglamentación de la consulta.

Agradecemos de antemano la gestión que se desarrolle para garantizar el espacio solicitado.

Cordialmente,

*Carmen Fonseca Cuenca, PhD.
Profesora Departamento de Física
Representante Profesor al CSU
Universidad Pedagógica Nacional*

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Que, mediante comunicación del 27 de febrero de 2026, la representante profesoral Carmen Eugenia Fonseca Cuenca, remitió para revisión, consideración y aprobación del Consejo Académico la solicitud de permiso académico para desarrollar sin clases la jornada institucional para la reglamentación de la consulta rectoral.

Se llevó a cabo la presentación de la solicitud a cargo de Carmen Eugenia Fonseca Cuenca, Representante de profesores ante el Consejo Superior y Angie Paola Díaz Corredor, Representante de estudiantes ante el Consejo Superior, integrantes de la Comisión Ocasional conformada por el Consejo Superior.

Se llevó a cabo el espacio de intervenciones, preguntas, observaciones, precisiones, inquietudes, aclaraciones por parte de los integrantes del Consejo Académico respecto a la solicitud.

Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente a la solicitud.

El Consejo Académico manifestó su reconocimiento frente a la jornada, como un espacio que constituye un ejercicio de participación, libertad y democracia universitaria, orientado a promover la reflexión y el diálogo entre los integrantes de la comunidad universitaria. En ese sentido, el Consejo se comprometió con la participación de los Decanos(as) y estimó pertinente autorizar la flexibilidad académica para facilitar la participación de la comunidad universitaria.

Se publicó comunicado en la página de la Universidad, y se remitió por notas comunicantes a la comunidad académica:

“La Universidad Pedagógica Nacional invita a toda su comunidad académica a ser parte activa de la jornada institucional convocada para discutir el reglamento de la consulta para la designación rectoral, un espacio clave para la construcción colectiva del futuro de la institución.

De acuerdo con el Comunicado 001 de 2026 del Consejo Académico, esta jornada surge a partir de la solicitud de la Comisión Ocasional encargada de la reglamentación del proceso, con el propósito de promover el diálogo abierto, la participación democrática y la formulación de propuestas desde los distintos estamentos universitarios.

Como medida para garantizar una participación amplia y equitativa, el Consejo Académico autorizó que las actividades académicas se desarrollen de manera flexible durante este espacio. En ese sentido, los docentes podrán asistir independientemente de sus compromisos habituales, mientras que los estudiantes contarán con la garantía de que no se realizarán actividades evaluativas ni se tendrán en cuenta las ausencias entre las 2:00 p. m. y las 6:00 p. m. del jueves 26 de marzo.

La jornada será liderada por la Comisión Ocasional y se desarrollará en diferentes escenarios: las salas Paulo Freire, destinadas al estamento profesoral, y la cancha del Edificio C, para el estamento estudiantil. Además, se contará con transporte disponible desde la UPK, partiendo a la 1:00 p.m. para la calle 72 , facilitando el acceso de quienes deseen participar.

El Consejo Académico destacó que este encuentro constituye un escenario fundamental de diálogo institucional, en el que la participación activa y responsable de estudiantes y docentes resulta esencial. Este proceso no solo busca fortalecer la toma de decisiones colectivas, sino también consolidar una universidad más democrática, incluyente y comprometida con su presente y su proyección futura.

La invitación es clara: participar, deliberar y construir conjuntamente un proceso que refleje la voz de toda la comunidad universitaria”.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



A partir de las observaciones expuestas, el Consejo Académico determinó:

Decisión:

El Consejo Académico autorizó flexibilidad académica para el jueves 26 de mayo de 2:00 pm a 6:00 pm para la participación de la comunidad universitaria en la Jornada Institucional para la discusión del reglamento de la consulta vinculante para la designación de rector(a), en el marco del Acuerdo 012 de 2025 del CS.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

El Consejo Académico invitó a toda la comunidad universitaria a participar activamente en este espacio, concebido como un escenario fundamental de diálogo institucional. La participación amplia y responsable de los distintos estamentos resulta esencial para fortalecer un proceso que compromete el presente y el futuro de la Universidad, por lo cual se espera la participación masiva de estudiantes y docentes en esta jornada de deliberación y construcción colectiva.

*La proyección del **COMUNICADO** de conformidad con las recomendaciones y sugerencias por parte del cuerpo colegiado, estará a cargo del profesor **Geral Eduardo Mateus Ferro**, Decano de la Facultad de Humanidades.*

Los trámites y solicitudes necesarios para garantizar la expedición del COMUNICADO, así como la logística de la jornada, estarán a cargo de la Secretaría General, de conformidad con los requerimientos de la Comisión Ocasional, con el fin de asegurar el adecuado inicio de la Jornada Institucional para la discusión del reglamento de la consulta para la designación rectoral, la cual será coordinada por la Comisión Ocasional, integrada por las representaciones profesoral y estudiantil ante el Consejo Superior.

3. Decanos. Presentación ruta de trabajo de modernización de las facultades.	Tiempo 02:04:31-04:02:04
---	---

Se llevó a cabo la presentación ejecutiva de la ruta de trabajo de modernización por parte de las facultades, a cargo de los(as) Decanos(as) en el siguiente orden:

- a). Facultad de Educación. **Sonia Mireya Torres Rincón**
- b). Facultad de Artes. **Aleyda Nuby Gutiérrez Mavesoy**
- c). Facultad de Humanidades. **Geral Eduardo Mateus Ferro**
- d). Facultad de Ciencia y Tecnología. **Hugo Daniel Marín Sanabria ****
- e). Facultad de Educación Física. **Víctor Hugo Durán Camelo**

Se concedió el uso de la palabra a cada uno de los decanos, quienes presentaron de manera ejecutiva los avances, el estado actual y las propuestas de reorganización que se vienen desarrollando en sus respectivas Facultades. Durante las intervenciones se destacaron diversas iniciativas orientadas al fortalecimiento de los procesos académicos y administrativos, entre ellas el impulso de estrategias de trabajo colaborativo e interdisciplinario que permitan una mayor articulación entre programas y unidades académicas.

Las presentaciones se realizaron de forma sintética y puntual, ofreciendo una visión general de la organización actual de las Facultades en función de sus programas académicos, así como de las perspectivas y proyecciones definidas para el corto y mediano plazo. En este contexto, se expusieron las principales líneas de acción que orientan los procesos de fortalecimiento y transformación académica, las cuales han sido estructuradas mediante rutas de trabajo y fases de implementación que permitirán avanzar de manera gradual, articulada e institucional en el cumplimiento de los objetivos estratégicos propuestos.

De igual forma, se resaltó la importancia de consolidar mecanismos de coordinación entre las diferentes Facultades, con el propósito de generar sinergias que contribuyan al desarrollo integral de la Universidad y al fortalecimiento de su misión académica, investigativa y de proyección social.

La Facultad de Ciencia y Tecnología queda pendiente de presentar cronograma del proceso para la próxima sesión del Consejo Académico.

Se llevó a cabo el espacio de intervenciones, preguntas, observaciones, precisiones, inquietudes, aclaraciones por parte de los integrantes del Consejo Académico respecto la presentación ejecutiva de la ruta de trabajo de modernización por parte de las facultades.

Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente la presentación ejecutiva de la ruta de trabajo de modernización por parte de las facultades.

A partir de las observaciones expuestas, el Consejo Académico determinó:

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Decisión:

El Consejo Académico se dio por enterado de la presentación ejecutiva de la ruta de trabajo de modernización por parte de las facultades de la siguiente manera:

- a). Facultad de Educación. **Sonia Mireya Torres Rincón**
- b). Facultad de Artes. **Aleyda Nuby Gutiérrez Mavesoy**
- c). Facultad de Humanidades. **Geral Eduardo Mateus Ferro**
- d). Facultad de Ciencia y Tecnología. **Hugo Daniel Marín Sanabria** ** queda pendiente cronograma
- e). Facultad de Educación Física. **Víctor Hugo Durán Camelo**

4. CIARP – VAC Presentación del documento: Lineamientos para la elaboración de planes de trabajo de profesores y criterios para establecer la necesidad del servicio de profesores ocasionales y catedráticos.

Tiempo
04:02:08-05:39:42

Se contó con la participación de: **Oscar Javier Pinillos Rodríguez**, Coordinador Equipo de trabajo para el apoyo al CIARP, y **Diana Acosta Afanador**, Abogada de la Secretaría General.

8/3/26, 16:08

Bandeja de entrada: CONSEJO ACADEMICO - Outlook



Consolidación observaciones documento "LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE TRABAJO DE PROFESORES Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS."

Desde OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ <ojpinillosr@upn.edu.co>

Fecha Vie 06/03/2026 16:01

Para CONSEJO ACADEMICO <consejoacademico@pedagogica.edu.co>

CC GINA MARCELA DUARTE FONSECA <gmduarte@upn.edu.co>; HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZALEZ <hchoachi@pedagogica.edu.co>; VICTOR ELIGIO ESPINOSA GALAN <vespinosa@pedagogica.edu.co>

1 archivo adjunto (69 KB)

CONSEJO ACADÉMICO Lineamientos necesidad del servicio y planes de trabajo consolidado V2.0.docx

Estimados/as,

Reciban un atento saludo. En virtud de los comentarios y observaciones remitidas por los/as consejeros/as frente al documento del asunto, adjunto al presente remito versión consolidada, recogiendo los comentarios al margen y/o informando los cambios realizados. Así mismo, se recogen orientaciones recibidas del GITAC frente a la asignación de horas para actividades propias de esta instancia, para su consideración.

Oscar Javier Pinillos Rodríguez
Coordinador
Equipo de Trabajo para Apoyo al CIARP
Vicerrectoría Académica
(57-1) 594 1894 Ext. 628-629
Calle 72 No. 12-77, Edificio Administrativo, piso 6

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Qué, mediante comunicación del 06 de marzo de 2026, el CIARP remitió para revisión y conocimiento del Consejo Académico **El documento de los Lineamientos para la elaboración de planes de trabajo de profesores y criterios para establecer la necesidad del servicio de profesores ocasionales y catedráticos.**

Se recordó al Consejo Académico las decisiones de la sesión del pasado 25 de febrero de 2026 frente a la modificación del **COMUNICADO 010** del 2021 expedido por el Consejo Académico de la siguiente manera:

“1.9 El Consejo Académico se dio por enterado de la presentación del documento con los lineamientos para elaboración de planes de trabajo y criterios para establecer la necesidad del servicio, y solicitó al Coordinador Equipo de Trabajo para el Apoyo al CIARP, atender la consolidación de los nuevos criterios, así como el ajuste a los lineamientos para trabajar en la modificación del COMUNICADO No. 10 expedido por el Consejo Académico”.

Respecto a lo anterior, se llevó a cabo la presentación de la propuesta del documento Comunicado 002 del 2026 del CA: *“Lineamientos para la elaboración de planes de trabajo de profesores y criterios para establecer la necesidad del servicio de profesores ocasionales y catedráticos”*, a cargo de **Oscar Javier Pinillos Rodríguez**, Coordinador Equipo de trabajo para el apoyo al CIARP.

Se llevó a cabo el espacio de intervenciones, preguntas, observaciones, precisiones, inquietudes, aclaraciones por parte de los integrantes del Consejo Académico respecto a la presentación del documento: *“Lineamientos para la elaboración de planes de trabajo de profesores y criterios para establecer la necesidad del servicio de profesores ocasionales y catedráticos.”*

Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente a la presentación del documento Comunicado 002 del 2026 del CA: Lineamientos para la elaboración de planes de trabajo de profesores y criterios para establecer la necesidad del servicio de profesores ocasionales y catedráticos.

A partir de las observaciones expuestas, el Consejo Académico determinó:

Decisión:

*El Consejo Académico consideró, analizó y aprobó el documento Comunicado 002 del 2026 del CA: **Lineamientos para la elaboración de planes de trabajo de profesores y criterios para establecer la necesidad del servicio de profesores ocasionales y catedráticos**, el cual modifica el **COMUNICADO No. 10 del 2021** del Consejo Académico. Para el efecto se expedirá el respectivo COMUNICADO 002 de 2026 por el Consejo Académico.*

5. FBA - Concepto Consejo de Facultad de Artes - presentación de título por Comisión de estudios de doctorado profesora Carolina Rojas Valencia. (202603300024303)	Tiempo 05:39:44-06:14:40
---	-------------------------------------

Se llevó a cabo la presentación de la solicitud remitida por la Facultad de Artes, relacionada con la situación de la profesora **Carolina Rojas Valencia**, en lo referente a la entrega del título en el marco de la comisión de estudios de doctorado, a cargo de **Aleyda Nuby Gutiérrez Mavesoy**, Decana de la Facultad de Artes.

Que mediante comunicación del 13 de febrero de 2026, la Facultad de Artes, remitió para consideración del Consejo Académico la solicitud de plazo para la presentación de título por Comisión de estudios de doctorado, de la profesora **Carolina Rojas Valencia**, adscrita a la Licenciatura en Artes Visuales.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

De: ALEXANDRA GUTIERREZ MAVESY <agutierrezm@pedagogica.edu.co>

Enviado: viernes, 13 de febrero de 2026 11:14

Para: CONSEJO ACADÉMICO <consejoacademico@pedagogica.edu.co>

Cc: ALEYDA NUBY GUTIERREZ MAVESY <angutierrezm@upn.edu.co>; FACULTAD DE ARTES <fda@upn.edu.co>; FACULTAD DE BELLAS ARTES <fba@pedagogica.edu.co>

Asunto: Solicitud de plazo para la presentación de título por Comisión de estudios de doctorado.

Buenos días, saludo cordial

Por indicación de la decana Aleyda Gutiérrez, comedidamente informo que radicamos en el Orfeo memorando No 202603300024303, remitiendo la solicitud de plazo para la presentación de título por Comisión de estudios de doctorado, de la profesora Carolina Rojas Valencia, adscrita a la Licenciatura en Artes Visuales.

Atentamente,
 Lic. Alexandra Gutiérrez M.
 Asistente Académica Decanatura
 Facultad de Artes
 (57-1) 594 1894 Ext 678
 Calle 78 N° 9-92

Se llevó a cabo el espacio de intervenciones, preguntas, observaciones, precisiones, inquietudes, aclaraciones por parte de los integrantes del Consejo Académico respecto a la presentación de la solicitud remitida por la Facultad de Artes, relacionada con la situación de la profesora **Carolina Rojas Valencia**, en lo referente a la entrega del título en el marco de la comisión de estudios de doctorado.

El Consejo Académico manifestó que, antes de adoptar una decisión o pronunciamiento, resulta necesario realizar un análisis detallado de la solicitud a la luz de la normatividad vigente, teniendo en cuenta que esta no contempla la extensión de una prórroga. De igual manera, consideró pertinente verificar si la póliza correspondiente se encuentra vigente.

Asimismo, el Consejo señaló que no le corresponde determinar si las razones expuestas por la profesora constituyen o no una justa causa, toda vez que dicha valoración requiere un concepto técnico por parte de la unidad competente. Así mismo, estimó necesario solicitar el análisis y las recomendaciones a la Oficina Jurídica y Dirección de Contratación.

Una vez se cuente con dicha valoración y se revise integralmente la información disponible, el Consejo Académico podrá adoptar la determinación que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, numeral 13.4, del Acuerdo 033 de 2011 del Consejo Superior.

13.4 El profesor (a) a quien se le concede comisión de estudio tendrá como máximo un (1) año para presentar su título a partir de la culminación de la comisión o de la prórroga si la hubiera. La no presentación del título o constancia de culminación definitiva de sus compromisos académicos en el tiempo previsto, si fuere atribuible a su responsabilidad.

El profesor a quien se le concede comisión de estudio, que no cumpliera con las condiciones establecidas en 11.3 y no entregare las constancias o certificados allí estipulados al término de la comisión respectiva, si fuere ello atribuible a su responsabilidad, implicará efectos negativos en su evaluación y si es el caso se iniciará el proceso disciplinario. La misma determinación se tomará

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

cuando el profesor (a) no presente, con la debida oportunidad y sin causa justificada, los informes y certificaciones académicas por el periodo pactado. Las situaciones anteriores serán examinadas por el Consejo de Facultad o Consejo Académico del INSTITUTO que avaló la comisión, quien emitirá concepto ante el Consejo Académico de la UNIVERSIDAD para el trámite correspondiente ante la Oficina de Control Disciplinario Interno, si es el caso.

A partir de las observaciones expuestas, el Consejo Académico determinó:

Decisión:

El Consejo Académico se dio por enterado de la decisión del Consejo de Facultad, y acordó elevar solicitud de concepto jurídico y técnico a la Oficina Jurídica y a la Dirección de Contratación, respectivamente:

a). Concepto técnico por parte de la Dirección de Contratación:

- *Analizar la situación a la luz de la normatividad contractual que rige el contrato y póliza de la comisión de estudios. Documentos que adjuntamos.*
- *Indicar si la póliza del contrato de la comisión de estudio de la profesora Carolina Rojas Valencia se encuentra vigente o no.*
- *Indicar si es posible ampliar la cobertura de la póliza del mencionado contrato, por un año en virtud de la situación extraordinaria no atribuible a la responsabilidad de la profesora, que no le permite cumplir aún con la entrega de su título.*
- *Indicar si existe una forma de cubrir o amparar a la Universidad ante un eventual incumplimiento de la entrega del título de una comisión de estudio, posterior a la fecha prevista en el contrato.*

b). Concepto jurídico por parte de la Oficina Jurídica.

- *Analizar la situación a la luz de la normatividad externa e interna que regula las comisiones de estudio.*

5. SGR – Estudio, consideración y aprobación Proyecto de Revocatoria. Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

Tiempo
06:14:42-06:58:56

Se contó con la participación de: **Diana Acosta Afanador**, abogada de la Secretaría General.

Se informó al cuerpo colegiado que mediante comunicación electrónica del 11 de diciembre de 2025 se recibió la solicitud de Revocatoria Directa del Acuerdo No. 084 de 2025 expedido por el Consejo Académico, y de la Resolución 0991 de 2025 expedida por el Rector, el cual fue interpuesto por un grupo de profesores de la Facultad de Educación.

Se llevó a cabo la presentación de la acción de revocatoria directa del Acuerdo 084 de 2025 expedido por el Consejo Académico **“Por el cual se avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, y se deroga un aparte del artículo 1 del Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico”**, a cargo de **Gina Marcela Duarte Fonseca**, Secretaria General y **Diana Acosta Afanador**, abogada de la Secretaría General

Se llevó a cabo el espacio de intervenciones, preguntas, observaciones, precisiones, inquietudes, aclaraciones por parte de los integrantes del Consejo Superior respecto a la solicitud de Revocatoria Directa del Acuerdo No. 084 de 2025 expedido por el Consejo Académico, y de la Resolución 0991 de 2025 expedida por el Rector, el cual fue interpuesto por un grupo de profesores de la Facultad de Educación.

Se llevó a cabo el estudio, análisis y discusión de la solicitud de Revocatoria Directa del Acuerdo No. 084 de 2025 expedido por el Consejo Académico, y de la Resolución 0991 de 2025 expedida por el Rector.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Se recogieron las observaciones expuestas por el cuerpo colegiado frente a la solicitud de Revocatoria Directa del Acuerdo No. 084 de 2025 expedido por el Consejo Académico, y de la Resolución 0991 de 2025 expedida por el Rector, el cual fue interpuesto por un grupo de profesores Facultad de Educación.

Se llevó a cabo la votación por parte de los integrantes del Consejo Académico conforme lo establece el Acuerdo 014 de 2002 del Consejo Superior "Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional", con el siguiente resultado:

Nueve (09)–Diez (10) Votos aprobando el Acuerdo "**Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico**".

Víctor Eligio Espinosa Galán, **Rector (e) y Vicerrector Académico.**
Paola Helena Acosta Sierra, **Vicerrectora de Gestión Universitaria**
Marcela González Terreros, **Directora del Instituto Pedagógico Nacional**
Gerald Eduardo Mateus Ferro, **Decano Facultad de Humanidades**
Víctor Hugo Durán Camelo, **Decano Facultad de Educación Física**
Aleida Nuby Gutiérrez Mavesoy, **Decana Facultad de Bellas Artes.**
Hugo Daniel Marín Sanabria, **Decano Facultad de Ciencia y Tecnología.**
Adriana Chacón Chacón, **Representante principal de los profesores.**
Valery Daniela Romero Rojas, **Representante suplente de estudiantes**

Un (1) abstención: Sonia Mireya Torres Rincón, **Decana Facultad de Educación**, se abstuvo de participar en la votación, considerando que el asunto se encuentra directamente relacionado con la Facultad de Educación y que esta es referida en los argumentos que sustentan la solicitud de revocatoria.

A partir de las observaciones expuestas, el Consejo Académico determinó:

Decisión:

El Consejo Académico aprobó el Acuerdo "**Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico**". Para el efecto se expedirá el correspondiente Acuerdo para notificarle a los peticionarios.

6. Compromisos y directrices del Consejo Académico frente a los asuntos que no se consideraron en la agenda	Tiempo 00:03:22-01:41:50
--	---

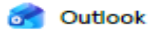
El Consejo Académico solicitó que los siguientes asuntos de la agenda se remitan mediante consulta electrónica para su consideración.

- **FBA** - Solicitud consideración horas de gestión docente de Camilo Augusto Álvarez Niño, profesor de la Licenciatura en Artes Visuales. (202603300036023).
- **DAR** - Solicitud de aprobación de la Lista de admitidos Profesionalización Bogotá 2026-1.
- **FHU** – Presentación informe retiro de la lista de admitidos por Amnistía a: David Mauricio Ibáñez Tique, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1012415350, admitido al programa de Licenciatura en Ciencias Sociales. (202603150034003).
- **FEF** - Solicitud consideración horas de gestión docente de Eduar Alonso Ceballos Bernal, profesor de la Facultad de Educación Física. (202603400041883).

7. Anexos: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

Anexo Punto 2.



RV: Para su conocimiento. UPN - Ley que modifica artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992

Desde CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>

Fecha Jue 05/03/2026 11:12

Para CARMEN EUGENIA FONSECA CUENCA <cefonsecac@pedagogica.edu.co>

CC GINA MARCELA DUARTE FONSECA <gmduartef@upn.edu.co>; SECRETARIA GENERAL UPN <secretaria.general@pedagogica.edu.co>

1 archivo adjunto (130 KB)

Solicitud Jornada Institucional_Reglamentación de consulta rectoral_Marzo de 2026.pdf;

CONSEJO SUPERIOR

CSU-000

FECHA: 5 de marzo de 2026

PARA: Carmen Eugenia Fonseca, Representante principal de profesores

ASUNTO: Solicitud de permiso y flexibilidad horaria.

Reciba un cordial saludo profesora Carmen,

De manera atenta, nos permitimos informar que, desde la Secretaría General, se dio trámite ante el Consejo Académico de la solicitud de permiso y Flexibilidad horaria para los días 11 y 12 de marzo del año en curso, esto para que la comunidad académica pueda participar en la: *"Jornada institucional para la construcción de propuestas sobre la reglamentación de la consulta a la comunidad universitaria en el proceso de designación de rector"*.

Por lo anterior, y una vez el cuerpo colegiado haya considerado y aprobado dicha solicitud, procederemos a informarle con el fin de que se pueda continuar con los trámites en la logística y garantizar la participación de la comunidad académica.

Agradezco su atención.

Atentamente,

Gina Marcela Duarte Fonseca
Secretaria del Consejo

SGR/Miguel Ariza B.

De: CARMEN EUGENIA FONSECA CUENCA <cefonsecac@pedagogica.edu.co>

Enviado: miércoles, 4 de marzo de 2026 17:02

Para: CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>; HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZALEZ <hchoachi@pedagogica.edu.co>; cardenasled@gmail.com <cardenasled@gmail.com>; FERNANDO MISAS ARANGO <fermisas@hotmail.com>; LAURA CATALINA PACHECO MORENO <lpachecom@upn.edu.co>; LUZ DARY GRANADOS RESTREPO <lgranados@pedagogica.edu.co>; alonso vargas <alonsovargasotravez@hotmail.com>; Juan Carlos Bolivar Sandoval <jbolivar@mineducacion.gov.co>; VICTOR HUGO DURAN CAMELO <vhduan@pedagogica.edu.co>; Camila Ochoa Sanchez <camila.ochoa@cundinamarca.gov.co>; GINA MARCELA DUARTE FONSECA <gmduartef@upn.edu.co>; ANGIE PAOLA DIAZ CORREDOR <anpdiazc@upn.edu.co>; SATURNO BERNAL PENA <sbernalp@upn.edu.co>

Cc: SECRETARIA GENERAL UPN <secretaria.general@pedagogica.edu.co>; ALEXANDRA HERRERA MOLINA <aherreram@pedagogica.edu.co>; delegadosministra@mineducacion.gov.co

<delegadosministra@mineducacion.gov.co>; delegadosmen <delegadosmen@gmail.com>; Liliana Gil <mgil@mineducacion.gov.co>; Claudia Herminia Hurtado Torres <churtado@mineducacion.gov.co>; lilianamunoz466@gmail.com <lilianamunoz466@gmail.com>; Jairo Humberto Lara Zarate <jhlara@mineducacion.gov.co>; Delegados MEN <delegadosmen@mineducacion.gov.co>; ruth.zambrano@cundinamarca.gov.co <ruth.zambrano@cundinamarca.gov.co>; karen.daza@cundinamarca.gov.co <karen.daza@cundinamarca.gov.co>; REPRESENTACION PROFESORAL CSU UPN

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

<representacionprofesoral_csu@upn.edu.co>; RUBBY MORENO MEDINA <rmorenom@pedagogica.edu.co>; German Burgos Barragan <german.burgos@cundinamarca.gov.co>; REPRESENTACION PROFESORAL CSU UPN <representacionprofesoral_csu@upn.edu.co>
Asunto: RE: Para su conocimiento. UPN - Ley que modifica artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992

Integrantes Consejo Superior Universitario

Respetados y respetadas Consejeras

Fraterno saludo,

Escribo para comentar dos puntos que considero de alguna urgencia, y sobre los cuales es necesario que se informe cual es la decisión:

1. En nombre de la Comisión Ocasional para la reglamentación de la consulta rectoral -y tal como fue informado en la anterior sesión del CSU-, la semana pasada se remitió la solicitud para tener la **Jornada Institucional** en la que todos los estamentos tendremos el espacio de reunión para conversar, debatir y plantear propuestas en torno a la **Reglamentación de la consulta rectoral** (Anexo la comunicación remitida la semana anterior).

Dado que en el CSU se estableció el mes de marzo como plazo para la construcción y compilación de propuestas por parte de esta Comisión, se solicitó que la jornada institucional se realizara el día **miércoles 11 de marzo**, incluso se planteó la posibilidad de contar con dos espacios institucionales de medio día cada uno (los días 11 y 12 de marzo); cualquiera que fuera la decisión, estamos a solo una semana, con lo cual consideramos que urge la confirmación y ambientación de la jornada para que todos y todas, quienes integramos la comunidad universitaria, sepamos que ese día tendremos este importante espacio.

Se recuerda que en la comunicación se solicitó remitir al Consejo Académico, para los trámites respectivos. Dado que aún no se observa convocatoria ni publicidad para la jornada, se recuerda la importancia de difundir este espacio con antelación, para garantizar una excelente participación de toda la comunidad.

Finalmente, si la dirección de la Universidad considera necesario cambiar la fecha de la jornada, por favor, tener en cuenta las fechas propuestas desde la Comisión (11 y/o 12 de marzo), de lo contrario tendría que aplazarse hasta la semana del 23 al 27 de marzo, esto debido a que en la semana del 16 al 20 de marzo tendremos la Asamblea de Representantes Profesorales de las Universidades Públicas (ARPUP), en la que participamos la representación profesoral en el CSU y en el C. Académico, con lo cual nos resultaría imposible participar de la jornada en esas fechas.

2. Sobre la fecha de realización del próximo CSU, debo informar que el viernes 20 de marzo, me resulta imposible participar, precisamente porque la fecha coincide con la asamblea de ARPUP. Dado que quisiera presentar en esa sesión los resultados de la jornada institucional con el estamento profesoral, solicito -si es posible- que la sesión no se convoque para el 20 de marzo y pueda ser aplazada una semana.

Quedo atenta a las decisiones al respecto.

Cordialmente,

Carmen Fonseca Cuenca, PhD.
Profesora Departamento de Física
Representante Profesoral CSU
Universidad Pedagógica Nacional

De: CARMEN EUGENIA FONSECA CUENCA <cefonseca@pedagogica.edu.co>

Enviado: viernes, 27 de febrero de 2026 8:19

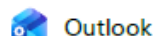
Para: CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>; HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZALEZ <hchoachi@pedagogica.edu.co>; cardenasled@gmail.com <cardenasled@gmail.com>; FERNANDO MISAS ARANGO <fermisas@hotmail.com>; LAURA CATALINA PACHECO MORENO <lpachecom@upn.edu.co>; LUZ DARY GRANADOS RESTREPO <lgranados@pedagogica.edu.co>; alonso vargas <alonsovargasotravez@hotmail.com>; Juan Carlos Bolivar Sandoval <jbolivar@mineducacion.gov.co>; VICTOR HUGO DURAN CAMELO <vhduan@pedagogica.edu.co>; Camila Ochoa Sanchez <camila.ochoa@cundinamarca.gov.co>; GINA MARCELA DUARTE FONSECA <gmduarte@upn.edu.co>; ANGIE PAOLA DIAZ CORREDOR <anpdiaz@upn.edu.co>; SATURNO BERNAL PENA <sbernalp@upn.edu.co>

Cc: SECRETARIA GENERAL UPN <secretaria.general@pedagogica.edu.co>; ALEXANDRA HERRERA MOLINA

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

6/3/26, 11:46

Bandeja de entrada: CONSEJO SUPERIOR - Outlook



Jornada Institucional sobre la Consulta rectoral - Se requieren verdaderas garantías de participación

Desde CARMEN EUGENIA FONSECA CUENCA <cefonsecac@pedagogica.edu.co>

Fecha Jue 05/03/2026 13:10

Para CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>; HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZALEZ <hchoachi@pedagogica.edu.co>; cardenasled@gmail.com <cardenasled@gmail.com>; FERNANDO MISAS ARANGO <fermisas@hotmail.com>; LAURA CATALINA PACHECO MORENO <lcpatchecom@upn.edu.co>; LUZ DARY GRANADOS RESTREPO <lgranados@pedagogica.edu.co>; alonso vargas <alonsovargasotravez@hotmail.com>; Juan Carlos Bolivar Sandoval <jbolivar@mineduacion.gov.co>; VICTOR HUGO DURAN CAMELO <vhduan@pedagogica.edu.co>; Camila Ochoa Sanchez <camila.ochoa@cundinamarca.gov.co>; GINA MARCELA DUARTE FONSECA <gmduartef@upn.edu.co>; ANGIE PAOLA DIAZ CORREDOR <anpdiazc@upn.edu.co>; SATURNO BERNAL PENA <sbernalp@upn.edu.co>

CC SECRETARIA GENERAL UPN <secretaria.general@pedagogica.edu.co>; ALEXANDRA HERRERA MOLINA <aherreram@pedagogica.edu.co>; delegadosministra@mineduacion.gov.co <delegadosministra@mineduacion.gov.co>; delegadosmen <delegadosmen@gmail.com>; Liliana Gil <mgil@mineduacion.gov.co>; Claudia Herminia Hurtado Torres <churtado@mineduacion.gov.co>; lilianamunoz466@gmail.com <lilianamunoz466@gmail.com>; Jairo Humberto Lara Zarate <jhlara@mineduacion.gov.co>; Delegados MEN <delegadosmen@mineduacion.gov.co>; ruth.zambrano@cundinamarca.gov.co <ruth.zambrano@cundinamarca.gov.co>; karen.daza@cundinamarca.gov.co <karen.daza@cundinamarca.gov.co>; REPRESENTACION PROFESORAL CSU UPN <representacionprofesoral_csu@upn.edu.co>; RUBBY MORENO MEDINA <rmorenom@pedagogica.edu.co>; German Burgos Barragan <german.burgos@cundinamarca.gov.co>

1 archivo adjunto (206 KB)

Rta. SG_sobre Jornada institucional_Marzo 5-1-2.pdf;

Colegas integrantes CSU

Cordial saludo,

Agradezco a Gina la respuesta al correo de ayer, en el que preguntaba por la Jornada Institucional que desde la semana anterior solicitamos desde la Comisión Ocasional -lo que fue expuesto en la última sesión del CSU-. La pregunta se refería a la necesidad de que la comunidad universitaria contara con información previa acerca de la jornada, pues a solo una semana aún no había convocatoria ni publicidad al respecto (la jornada se solicitó para el miércoles 11 de marzo). En la respuesta, la Secretaría General informa que se remitió al Consejo Académico solicitando *Permiso Académico o Flexibilidad Horaria*, lo que significa que la jornada se desarrollaría simultáneamente con las actividades académicas. Como la respuesta no se envió a todos los y las integrantes de este Consejo, la estoy adjuntando para su conocimiento y para que se comprenda por qué la representación profesoral no está de acuerdo con esta decisión.

Es necesario precisar que -tal como lo expusimos ante el CSU- la Comisión Ocasional planteó que, frente a la importancia de la decisión que tomará este Consejo en torno a la reglamentación de la consulta rectoral, se requiere un espacio que garantice la participación de la comunidad, y que esto no es compatible si hay coincidencia con actividades académicas, incluidas las clases. Por esta razón, entre otras, desde la Comisión Ocasional no solicitamos *Permiso Académico o Flexibilidad Horaria*; estas

<https://outlook.cloud.microsoft/mail/inbox/fid/AAQkADEzNmU1Yzg2LTRjNmQtdmVjYS1hNTM1LTk1Yjc1OTk3NTVhNgAQAPRb8hTxocFEIAsXqcvxfqo...> 1/4

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

6/3/26, 11:46

Bandeja de entrada: CONSEJO SUPERIOR - Outlook

figuras ya las hemos aplicado y -como es natural- los y las profesoras asisten si no se cruza con sus clases y, para los y las estudiantes esto implica una mayor dificultad porque aunque cuenten con permiso, sus clases se estarán desarrollando.

En una sesión anterior del CSU expusimos la dinámica previa con cada estamento y, en el caso de los y las docentes, tuvimos dos espacios (los días 5 y 12 de febrero) para los que contamos con *Permiso Académico* y, aunque fueron fructíferos por las diferentes propuestas presentadas, la asistencia fue absolutamente minoritaria, pues ya habíamos iniciado las clases.

Muy comedidamente solicito que se reconsidere la decisión de tramitar las figuras de *Permiso Académico* o *Flexibilidad horaria*, que no se corresponden con la solicitud que presentamos desde la Comisión Ocasional y, que en su lugar, se garantice la realización de la jornada institucional dedicada exclusivamente al análisis y construcción de propuestas en torno a la reglamentación de la consulta rectoral, por parte de los diferentes estamentos. Si no podemos realizar la jornada institucional la próxima semana, se comprende la necesidad de aplazar, y podríamos programarla para la semana del 23 al 27 de marzo, por las razones que se comunicaron en el correo de ayer.

Finalmente, si la decisión es no permitir la realización de la jornada institucional solicitada por la Comisión Ocasional, una consecuencia natural es que no estaríamos garantizando una plena participación de la comunidad universitaria, pues no se contaría con un espacio real de encuentro para el diálogo, el debate y la construcción de la propuesta, y esta representación profesoral manifiesta que no estaría de acuerdo.

Muy comedidamente solicito que se reconsidere la decisión.

Gracias por la atención

Carmen Fonseca Cuenca, PhD.
Profesora Departamento de Física
Representante Profesoral CSU
Universidad Pedagógica Nacional

De: CARMEN EUGENIA FONSECA CUENCA <cefonsecac@pedagogica.edu.co>

Enviado: miércoles, 4 de marzo de 2026 17:02

Para: CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>; HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZALEZ <hchoachi@pedagogica.edu.co>; cardenasled@gmail.com <cardenasled@gmail.com>; FERNANDO MISAS ARANGO <fermisas@hotmail.com>; LAURA CATALINA PACHECO MORENO <lcpachecom@upn.edu.co>; LUZ DARY GRANADOS RESTREPO <lgranados@pedagogica.edu.co>; alonso vargas <alonsovargasotravez@hotmail.com>; Juan Carlos Bolivar Sandoval <jbolivar@mineducacion.gov.co>; VICTOR HUGO DURAN CAMELO <vhdurand@pedagogica.edu.co>; Camila Ochoa Sanchez <camila.ochoa@cundinamarca.gov.co>; GINA MARCELA DUARTE FONSECA <gmduarte@upn.edu.co>; ANGIE PAOLA DIAZ CORREDOR <anpdiaz@upn.edu.co>; SATURNO BERNAL PENA <sbernalp@upn.edu.co>

Cc: SECRETARIA GENERAL UPN <secretaria.general@pedagogica.edu.co>; ALEXANDRA HERRERA MOLINA <aherreram@pedagogica.edu.co>; delegadosministra@mineducacion.gov.co <delegadosministra@mineducacion.gov.co>; delegadosmen <delegadosmen@gmail.com>; Liliana Gil <mgil@mineducacion.gov.co>; Claudia Herminia Hurtado Torres <churtado@mineducacion.gov.co>; lilianamunoz466@gmail.com <lilianamunoz466@gmail.com>; Jairo Humberto Lara Zarate <jhlara@mineducacion.gov.co>; Delegados MEN <delegadosmen@mineducacion.gov.co>; ruth.zambrano@cundinamarca.gov.co <ruth.zambrano@cundinamarca.gov.co>; karen.daza@cundinamarca.gov.co <karen.daza@cundinamarca.gov.co>; REPRESENTACION PROFESORAL CSU UPN <representacionprofesoral_csu@upn.edu.co>; RUBBY MORENO MEDINA <rmorenom@pedagogica.edu.co>;

<https://outlook.cloud.microsoft/mail/inbox/id/AAQkADEzNmU1Yzg2LTRjNmQtdNDVjYS1hNTM1LTk1Yjc1OTk3NTVhNgAQAPRb8hTxqFEiAsXqcvxfqo...> 2/4

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

6/3/26, 11:46

Bandeja de entrada: CONSEJO SUPERIOR - Outlook

German Burgos Barragan <german.burgos@cundinamarca.gov.co>; REPRESENTACION PROFESORAL CSU UPN
<representacionprofesoral_csu@upn.edu.co>

Asunto: RE: Para su conocimiento. UPN - Ley que modifica artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992

Integrantes Consejo Superior Universitario

Respetados y respetadas Consejeras

Fraterno saludo,

Escribo para comentar dos puntos que considero de alguna urgencia, y sobre los cuales es necesario que se informe cual es la decisión:

1. En nombre de la Comisión Ocasional para la reglamentación de la consulta rectoral -y tal como fue informado en la anterior sesión del CSU-, la semana pasada se remitió la solicitud para tener la **Jornada Institucional** en la que todos los estamentos tendremos el espacio de reunión para conversar, debatir y plantear propuestas en torno a la **Reglamentación de la consulta rectoral** (Anexo la comunicación remitida la semana anterior).

Dado que en el CSU se estableció el mes de marzo como plazo para la construcción y compilación de propuestas por parte de esta Comisión, se solicitó que la jornada institucional se realizara el día **miércoles 11 de marzo**, incluso se planteó la posibilidad de contar con dos espacios institucionales de medio día cada uno (los días 11 y 12 de marzo); cualquiera que fuera la decisión, estamos a solo una semana, con lo cual consideramos que urge la confirmación y ambientación de la jornada para que todos y todas, quienes integramos la comunidad universitaria, sepamos que ese día tendremos este importante espacio.

Se recuerda que en la comunicación se solicitó remitir al Consejo Académico, para los trámites respectivos. Dado que aún no se observa convocatoria ni publicidad para la jornada, se recuerda la importancia de difundir este espacio con antelación, para garantizar una excelente participación de toda la comunidad.

Finalmente, si la dirección de la Universidad considera necesario cambiar la fecha de la jornada, por favor, tener en cuenta las fechas propuestas desde la Comisión (11 y/o 12 de marzo), de lo contrario tendría que aplazarse hasta la semana del 23 al 27 de marzo, esto debido a que en la semana del 16 al 20 de marzo tendremos la Asamblea de Representantes Profesorales de las Universidades Públicas (ARPUP), en la que participamos la representación profesoral en el CSU y en el C. Académico, con lo cual nos resultaría imposible participar de la jornada en esas fechas.

2. Sobre la fecha de realización del próximo CSU, debo informar que el viernes 20 de marzo, me resulta imposible participar, precisamente porque la fecha coincide con la asamblea de ARPUP. Dado que quisiera presentar en esa sesión los resultados de la jornada institucional con el estamento profesoral, solicito -si es posible- que la sesión no se convoque para el 20 de marzo y pueda ser aplazada una semana.

Quedo atenta a las decisiones al respecto.

Cordialmente,

Carmen Fonseca Cuenca, PhD.

<https://outlook.cloud.microsoft/mail/inbox/id/AAQkADEzNmU1Yzg2LTRjNmQtdNDVjYS1hNTM1LTk1Yjc1OTk3NTVhNgAQAPRb8hTxeqFEiAsXqovxfqo...> 3/4

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

6/3/26, 11:46

Bandeja de entrada: CONSEJO SUPERIOR - Outlook

*Profesora Departamento de Física
Representante Profesor CSU
Universidad Pedagógica Nacional*

De: CARMEN EUGENIA FONSECA CUENCA <cefonseca@pedagogica.edu.co>
 Enviado: viernes, 27 de febrero de 2026 8:19
 Para: CONSEJO SUPERIOR <consejosuperior@pedagogica.edu.co>; HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZALEZ <hchoachi@pedagogica.edu.co>; cardenasled@gmail.com <cardenasled@gmail.com>; FERNANDO MISAS ARANGO <fermisas@hotmail.com>; LAURA CATALINA PACHECO MORENO <lcpachecom@upn.edu.co>; LUZ DARY GRANADOS RESTREPO <lgranados@pedagogica.edu.co>; alonso vargas <alonsovargasotravez@hotmail.com>; Juan Carlos Bolivar Sandoval <jbolivar@mineducacion.gov.co>; VICTOR HUGO DURAN CAMELO <vhduran@pedagogica.edu.co>; Camila Ochoa Sanchez <camila.ochoa@cundinamarca.gov.co>; GINA MARCELA DUARTE FONSECA <gmduarte@upn.edu.co>; ANGIE PAOLA DIAZ CORREDOR <anpdiaz@upn.edu.co>; SATURNO BERNAL PENA <sbernalp@upn.edu.co>
 Cc: SECRETARIA GENERAL UPN <secretaria.general@pedagogica.edu.co>; ALEXANDRA HERRERA MOLINA <aherreram@pedagogica.edu.co>; delegadosministra@mineducacion.gov.co <delegadosministra@mineducacion.gov.co>; delegadosmen <delegadosmen@gmail.com>; Liliana Gil <mgil@mineducacion.gov.co>; Claudia Herminia Hurtado Torres <churtado@mineducacion.gov.co>; lilianamunoz466@gmail.com <lilianamunoz466@gmail.com>; Jairo Humberto Lara Zarate <jhlara@mineducacion.gov.co>; Delegados MEN <delegadosmen@mineducacion.gov.co>; ruth.zambrano@cundinamarca.gov.co <ruth.zambrano@cundinamarca.gov.co>; karen.daza@cundinamarca.gov.co <karen.daza@cundinamarca.gov.co>; REPRESENTACION PROFESORAL CSU UPN <representacionprofesoral_csu@upn.edu.co>; RUBBY MORENO MEDINA <rmorenom@pedagogica.edu.co>; German Burgos Barragan <german.burgos@cundinamarca.gov.co>
 Asunto: RE: Para su conocimiento. UPN - Ley que modifica artículos 86 y 87 de la ley 30 de 1992

Colegas CSU

Fraterno saludo,
 En nombre de la Comisión Ocasional para la reglamentación de la consulta rectoral, remito comunicación para solicitar formalmente la jornada institucional en la que los diferentes estamentos de la UPN podrán encontrarse para conversar, debatir y construir propuestas para la reglamentación de la consulta.

Agradecemos de antemano la gestión que se desarrolle para garantizar el espacio solicitado.

Cordialmente,

*Carmen Fonseca Cuenca, PhD.
Profesora Departamento de Física
Representante Profesor CSU
Universidad Pedagógica Nacional*

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Anexo punto 3.



Recuento Reorganización FED





PROPUESTAS

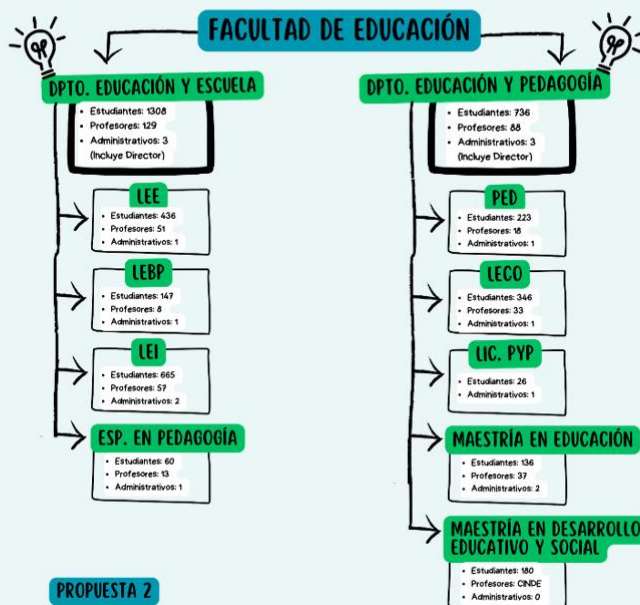
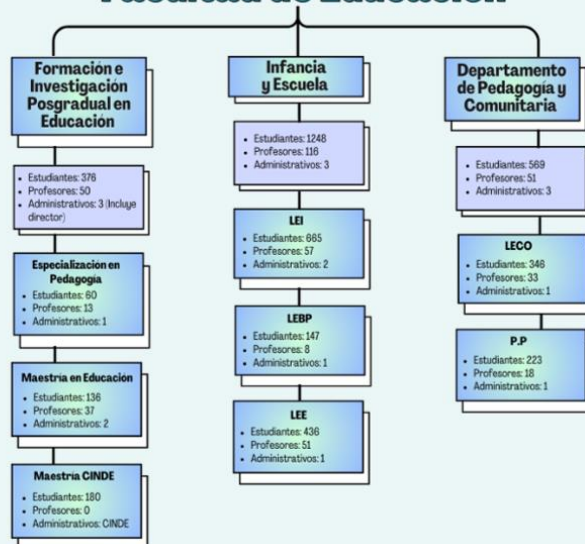
La Facultad de Educación, por más de dos décadas, formuló estrategias para conversar en torno a los pilares de la reforma y/o reorganización de la FED; en principio las dos preguntas centrales fueron: *¿por qué reformar la Facultad de Educación?* y *¿en qué sentido o dirección realizar la reforma?* interrogantes que se han mantenido a lo largo de los debates. En este orden, surgen 4 propuestas las cuales se presentan a continuación:





Propuesta 1

Facultad de Educación



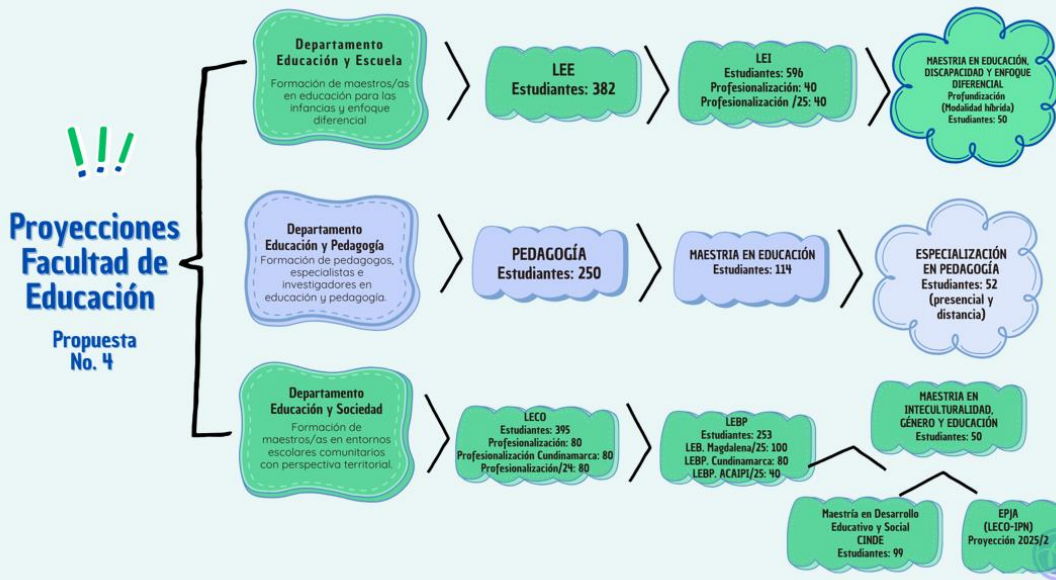
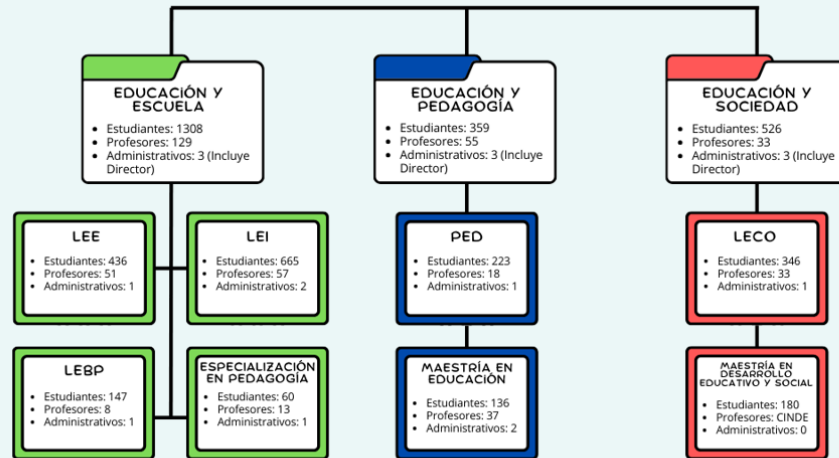
PROPUESTA 2



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

PROPUESTA 3

Facultad de Educación



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Ruta para la Discusión de la Organización Administrativa y Académica de la FED 2024



ENCUENTRO DE MAESTROS Y MAESTRAS REORGANIZACIÓN DE LA FED

Café para conversar

Martes 15 de Octubre
10 am
Sala Paulo Freire B



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

En la reunión se presentaron varios comentarios por parte de los asistentes, quienes manifestaron además de la necesidad de la reorganización, un sentimiento de aburrimiento y cansancio porque en reiteradas ocasiones se han adelantado discusiones que derivan en desgaste emocional y político, pero no se toman decisiones al respecto.



Por ello, uno de los maestros propuso someter a una consulta las cuatro propuestas y enviar el resultado a la instancia encargada de tomar decisiones, que en este caso es el Consejo Académico. Se propuso nuevo cronograma:

- Abrir un espacio de recepción de nuevas propuestas entre el 15 y el 21 de octubre al correo de la facultad
- Enviar de nuevo los documentos de discusión que contienen las propuestas (anexos 1 y 3) y las nuevas propuestas que pudieran llegar.
- Enviar un formulario de votación que contemple la totalidad de las propuestas
- Realizar una consulta vía correo electrónico entre el 24 y el 30 de octubre.



Resultados de Votación



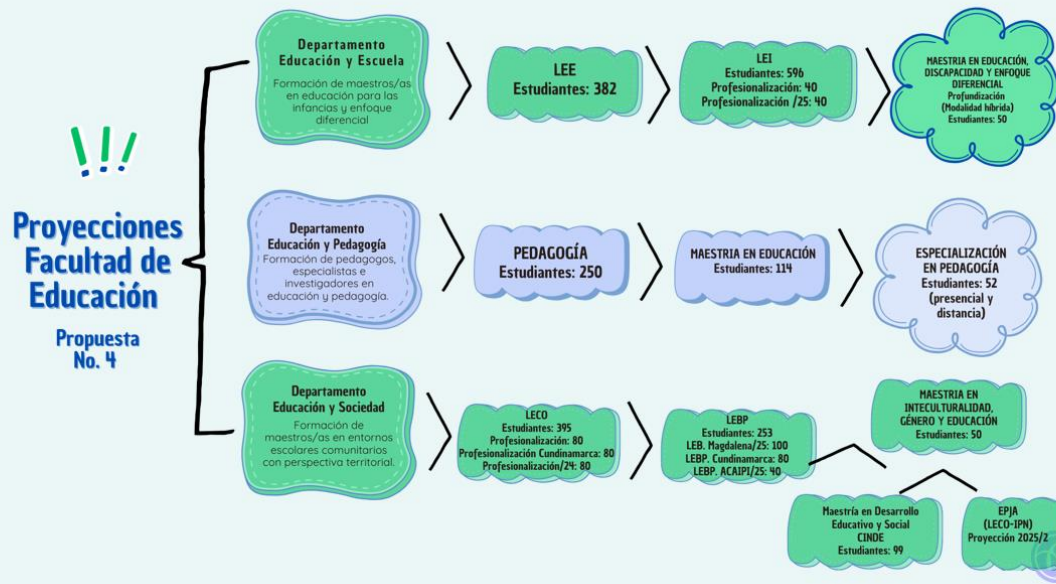
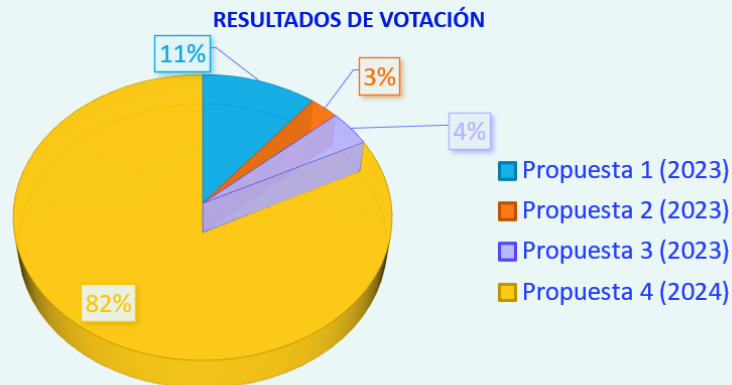
- Personas habilitadas: 232
- Personas que participaron: 74
- Porcentaje de participación: 31%
- Porcentaje de abstención: 69%

La consulta se realizó como acuerdo del colectivo de maestros y maestras que participaron en la reunión del 15 de octubre y se dio cumplimiento al cronograma aprobado en esa reunión, e incluso se amplió una semana más para atender las dificultades de los profesores que no habían sido participar.



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

1. Por favor luego de revisar la información responda a la pregunta: ¿Cuál de las propuestas considera que responde



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

En reunión de profesores del 03 de febrero de 2025, se presentó el balance anterior incluyendo la propuesta seleccionada.

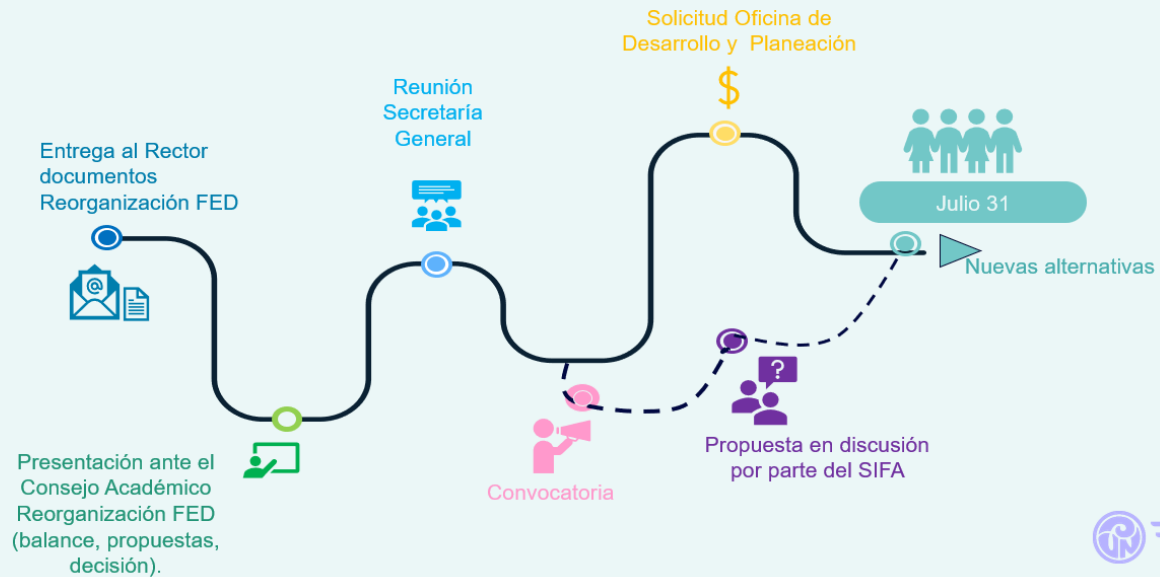


Acciones adelantadas en 2025 para proceso de Reorganización de la FED



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

1. Estado Reorganización de la FED



1. Estado Reorganización de la FED

Entrega documentos Reorganización FED



Enero 17

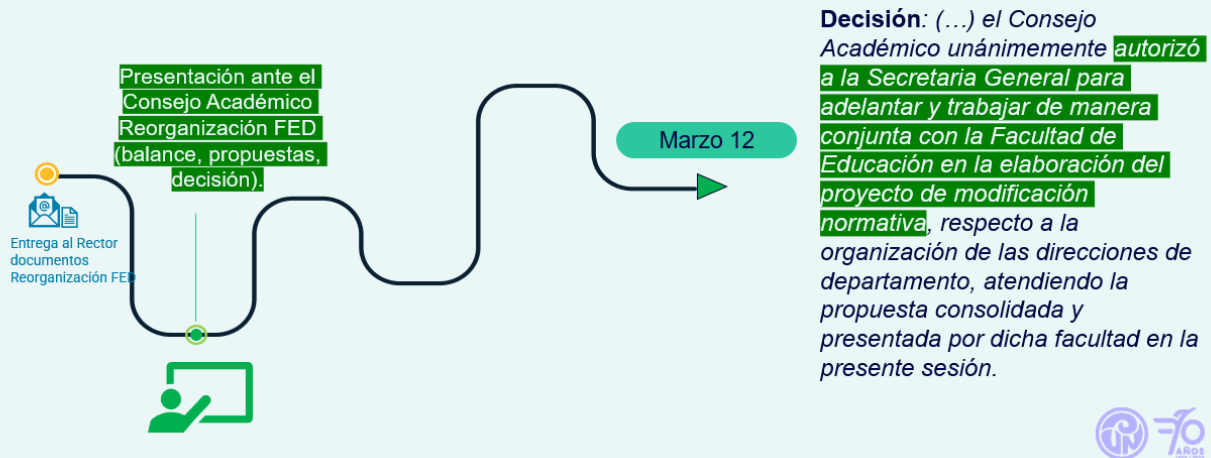
Se entrega al Rector documentos correspondientes a todo el proceso de análisis y debates de la reorganización FED incluyendo:

- Informe Final Reorganización FED 2024-2
- Anexo 1: "Pensar la Facultad de Educación: balances y perspectivas (2020-2023)"
- Anexo 2: Caracterización actividades y funciones en las instancias de la FED
- Anexo 3: Propuesta No. 4 de Reorganización de la FED, 2024.
- Anexo 4: Memoria de la reunión de profesores de la FED del 15 de octubre
- Anexo 5: Documento completo de la Propuesta de DPG 2020-2023.
- Anexo 6: Comunicación del DPG al Consejo Académico 29.10.2024

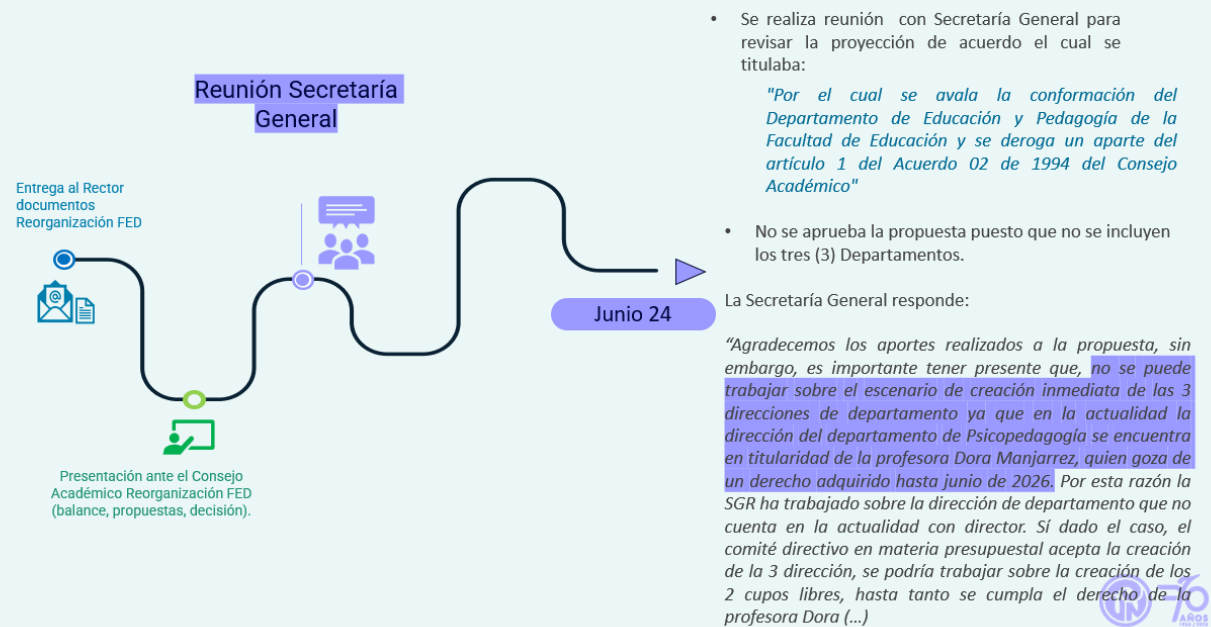


 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

1. Estado Reorganización de la FED

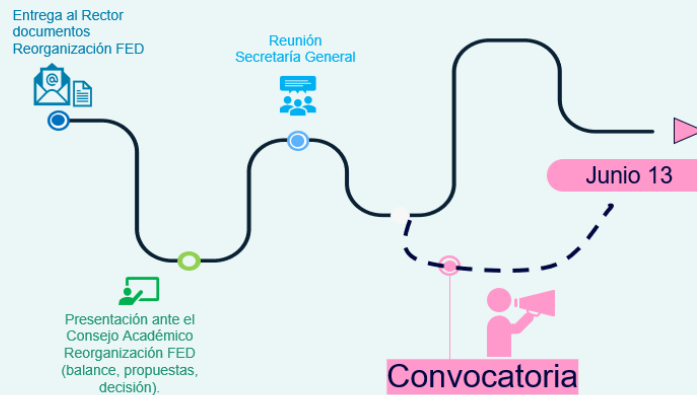


1. Estado Reorganización de la FED



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

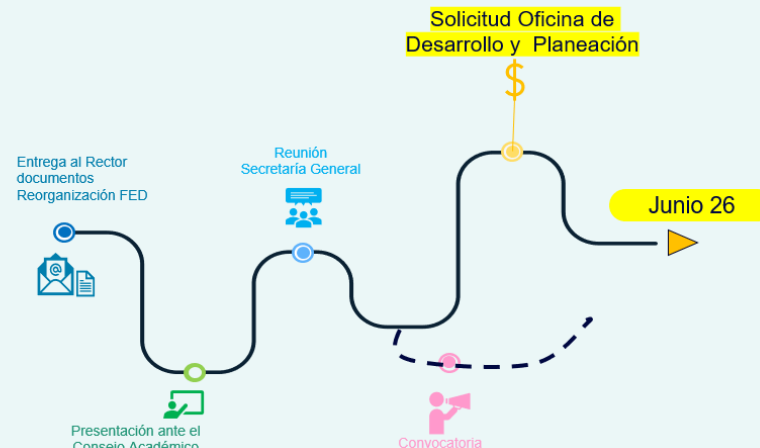
1. Estado Reorganización de la FED



- ❖ Se convoca a profesores/as de pregrado y posgrado a postularse para asumir la Dirección del Departamento de Posgrados en encargo.
- ❖ Se envía al Rector la hoja de vida postulada del único profesor que se presentó, con previo aval del Consejo de Departamento de Posgrados.



1. Estado Reorganización de la FED

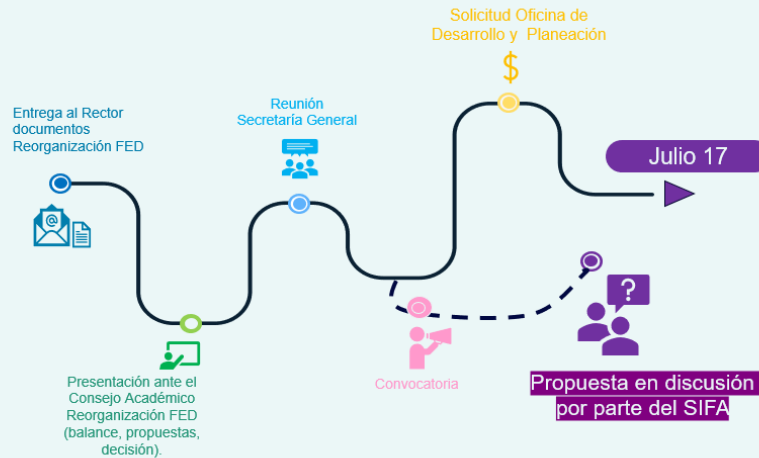


Atendiendo las recomendaciones de Secretaría General, se solicita viabilidad financiera para la creación de un tercer departamento en la FED en el marco del proceso de Reorganización de la Facultad, y desde la perspectiva que ya se cuenta con dos (2) departamentos activos.



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

1. Estado Reorganización de la FED



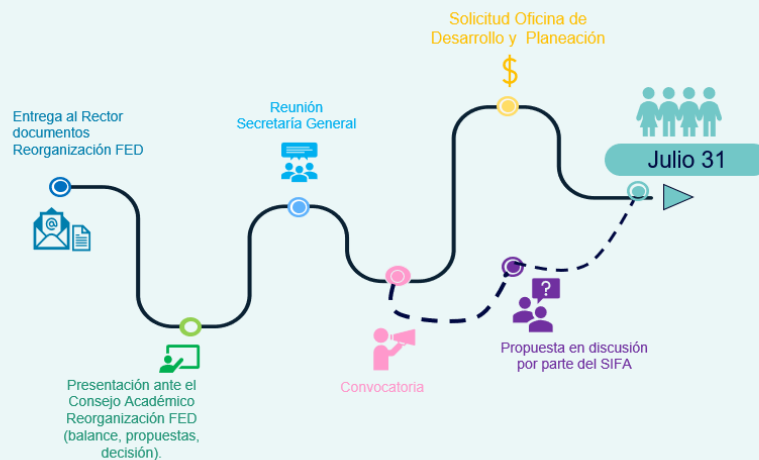
En la línea de indagar sobre la postulación del (la) nuevo(a) director(a) de departamento de Posgrados, se solicita información al Vicerrector Académico; al respecto informa que el SIFA esta creando una propuesta de Escuela de Posgrados, donde se concentrarán todos los posgrados de la Universidad.

Por ello, se informa que en atención a los nuevas propuestas, no sería necesario un director en encargo, hasta tanto, se tomen las decisiones finales. Y se solicita a la decana tomar el encargo del DPG.

Se remite resolución de encargo 0725 del 21 de julio de 2025.



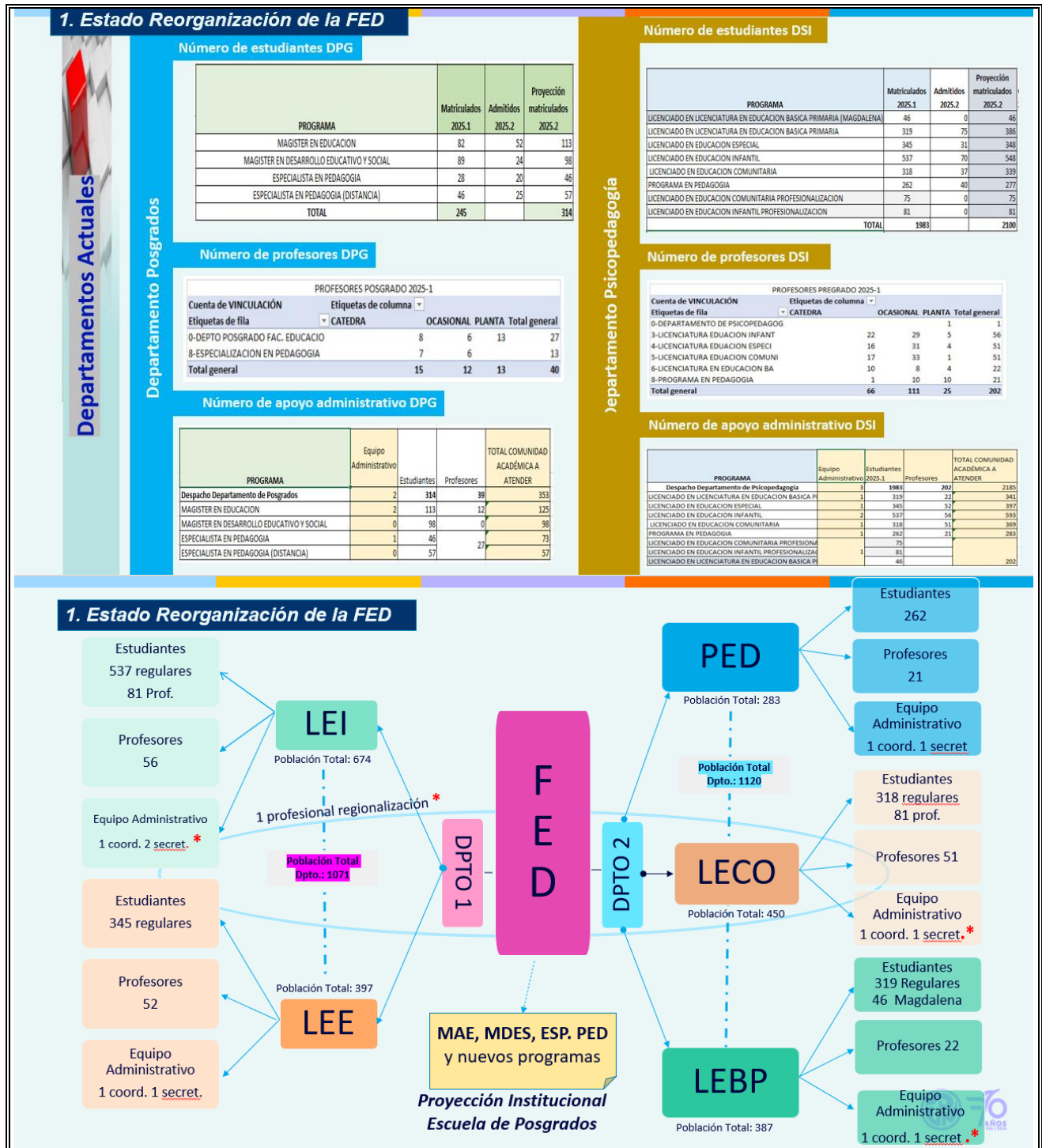
1. Estado Reorganización de la FED



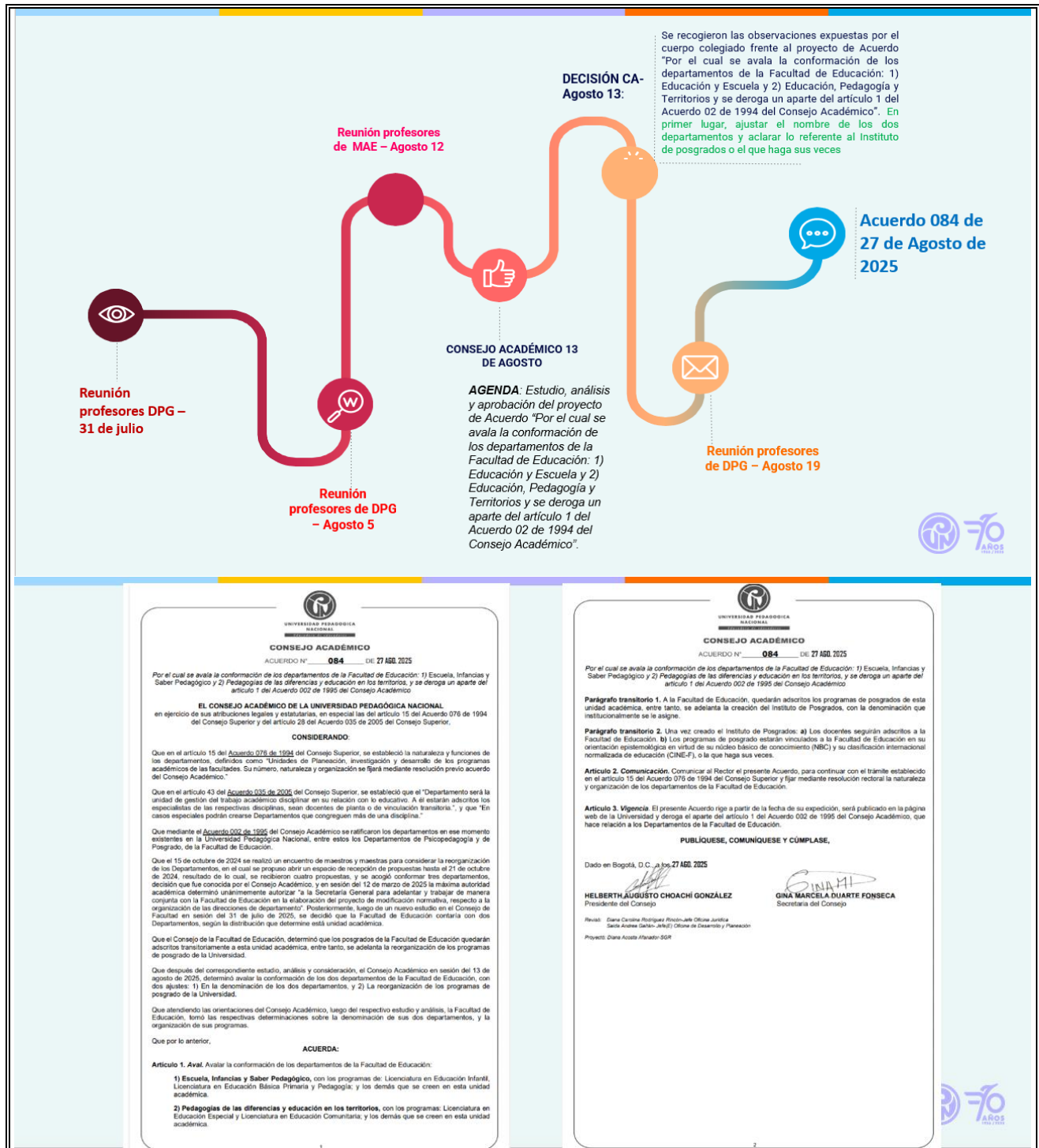
En el marco de no perder la construcción que se ha realizado de la reorganización de la FED y atendiendo la nueva propuesta que se está construyendo desde el SIFA, se presenta en Consejo de Facultad Ampliado una alternativa de reorganización de la FED con los dos departamentos (y en caso de atender las nuevas dinámicas institucionales) sin afectar lo aprobado por la comunidad académica de la FED.



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Educadora de educadores	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Departamento de Infancias, Escuela y Saber Pedagógico

- La escuela no es solo un espacio físico, sino un territorio simbólico y epistemológico donde se produce, transmite y transforma el saber pedagógico.
- Según Zuluaga, el saber pedagógico no reemplaza a la pedagogía, la educación o la didáctica, sino que las articula desde la experiencia y la reflexión crítica.
- En este sentido, nombrar el departamento como ***"Infancias, Escuela y saber Pedagógico"*** reconoce la centralidad de la escuela como espacio de formación, investigación y transformación social. La historia latinoamericana de la escuela como proyecto estatal para formar ciudadanía, donde el saber pedagógico ha sido clave en la construcción de identidades y prácticas educativas
- **Referencias:**
 - [Casasa](#) & García (2016). El saber pedagógico como categoría transformadora en la docencia universitaria.
 - Zuluaga & Díaz (2010). Experiencias y conceptualizaciones del saber pedagógico.
 - Vergara (2016). Reconstrucción social de la praxis educativa
 - [Hortúa](#) Clavijo (2025). La escuela como lugar de saber



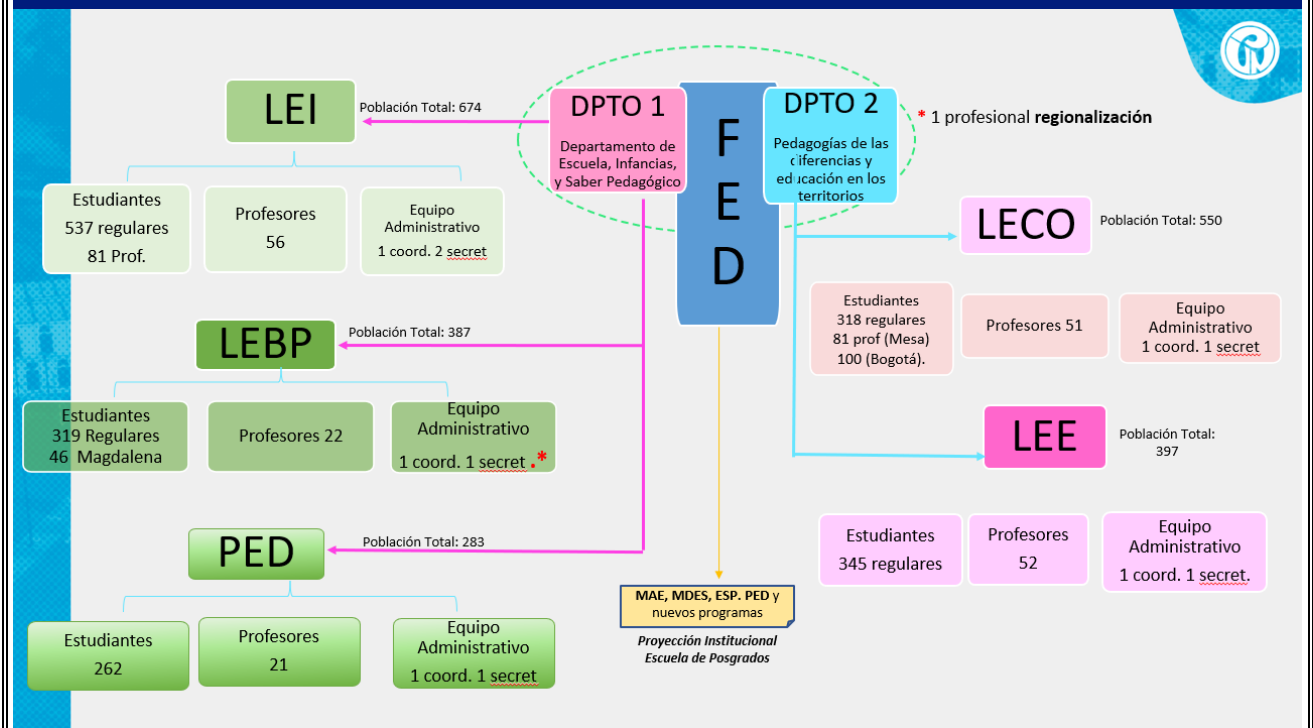
Departamento de Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios

- Perspectiva filosófica y ética sobre la educación que cuestiona los modelos tradicionales centrados en la uniformidad y la normalización.
- La diferencia punto de partida de la relación educativa.
- Las pedagogías de la Diferencia permiten ampliar la noción de diversidad e inclusión, ya que no busca la adaptación a un sistema preexistente, sino que reconoce la singularidad irreductible del sujeto.
- Skliar, plantea que la educación no es un simple acto de transmisión de conocimientos, sino un encuentro ético entre desconocidos. "Estar juntos" no busca la armonía perfecta ni la fusión de identidades, sino que abraza la fricción, el desacuerdo y la mutua fragilidad. Hace un llamado a repensar la educación no desde lo que falta, sino desde lo que es único en cada ser humano. Es una invitación a una práctica pedagógica más ética, poética y humana, que se aleje de la obsesión por la eficiencia y la medición, para abrazar el desafío de la convivencia en la diferencia.
- **Referencias:**
 - Skliar, C. (2017). Pedagogías de las diferencias, Buenos Aires, [Noveduc](#).
 - Ferrajoli, L. (2010) "El principio de igualdad y la diferencia de género", en *Debates Constitucionales Sobre Derechos Humanos de Las Mujeres*. México, Editorial Fontamara,



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Reorganización con base en el Acuerdo 084 de 2025



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

Se socializa con profesores/as

RE: Acuerdo 084 de 2025 "Por el cual se avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, y se deroga un aparte del artículo... REORGANIZACIÓN... X"

De: SONIA MIREYA TORRES RINCON <smtorres@pedagogica.edu.co>

Enviado: viernes, 29 de agosto de 2025 15:31

Asunto: Acuerdo 084 de 2025 "Por el cual se avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, y se deroga un aparte del artículo..."

Estimados/as Maestros y maestras,

De manera atenta, envío el Acuerdo 084 del 27 de agosto de 2025 del Consejo Académico, "Por el cual se avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, y se deroga un aparte del artículo 1 del Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico".

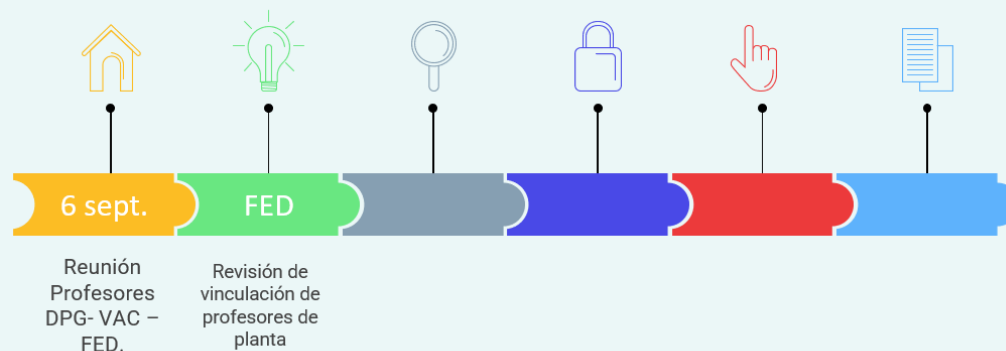
En este sentido, seguimos avanzando en la reorganización de la Facultad de Educación, por ello un especial reconocimiento y gratitud a maestros y maestras que desde hace varias décadas vienen planteando sus reflexiones al respecto, especialmente al importante avance realizado en el período 2020-2023 por el Consejo de Facultad con el liderazgo de la profesora Sandra Durán.

El Acuerdo 084 es producto el proceso que inició en agosto del 2024 retomando los documentos elaborados como punto de partida, para fortalecer los procesos académicos de formación integral que se adelantan en los programas de formación inicial y posgradual de nuestra Facultad de Educación.

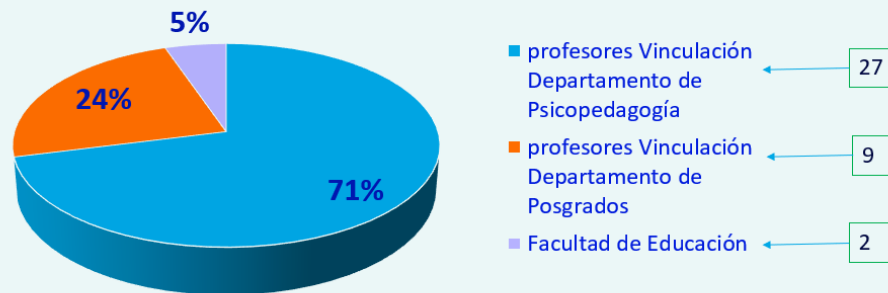
Por último, mi gratitud y compromiso para asumir colectivamente los desafíos que se presentan con esta nueva organización.

Gracias y quedo atenta,

Discusiones, revisiones y acuerdos posteriores



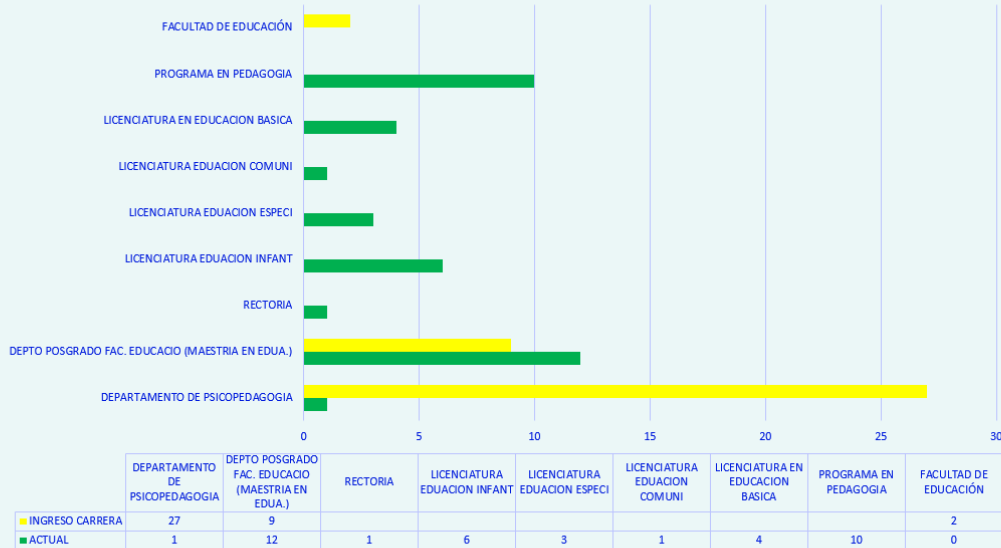
Docentes de Planta FED



Fuente: Subdirección de Personal



PROFESORES INGRESO VRS PROGRAMA ACTUAL



Fuente: Subdirección de Personal y Queryx7

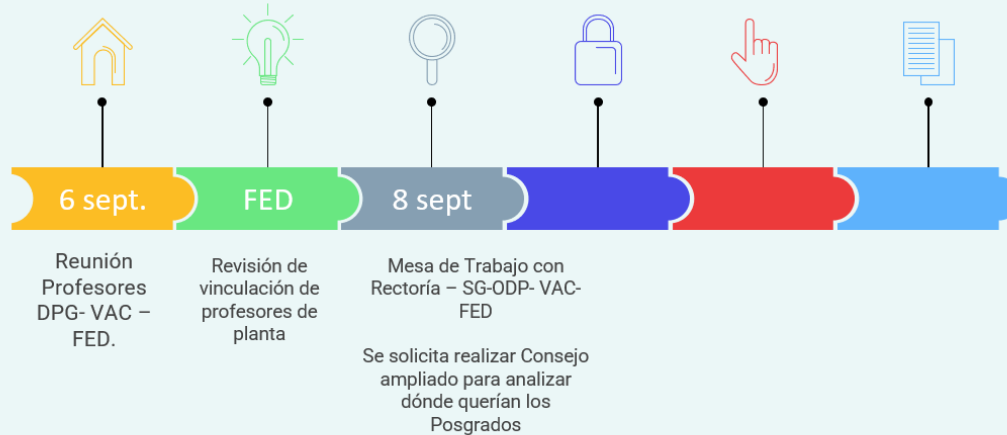


Primer Apellido	Segundo Apellido	Nombres	Facultad - Departamento	PROGRAMA ACTUAL PLAN DE TRABAJO
BUSTAMANTE	ZAMUDIO	GUILLELMO	DEPARTAMENTO DE POST-GRADO	0-DEPTO POSGRADO FAC. EDUCACIO (MAESTRIA EN EDUA.)
MERA	CLAVIO	ALBERTO	DEPARTAMENTO DE POST-GRADO	0-DEPTO POSGRADO FAC. EDUCACIO (MAESTRIA EN EDUA.)
GUJO	GUEVARA	SANDRA PATRICIA	DEPARTAMENTO DE POST-GRADO	0-DEPTO POSGRADO FAC. EDUCACIO (MAESTRIA EN EDUA.)
NARVAEZ	MONTOYA	ANICZAR	DEPARTAMENTO DE POST-GRADO	0-DEPTO POSGRADO FAC. EDUCACIO (MAESTRIA EN EDUA.)
GUEVARA	RAMIREZ	RENE	DEPARTAMENTO DE POST-GRADO	0-DEPTO POSGRADO FAC. EDUCACIO (MAESTRIA EN EDUA.)
ORTEGA	VALENCIA	PIEDAD CECILIA	DEPARTAMENTO DE POST-GRADO	0-DEPTO POSGRADO FAC. EDUCACIO (MAESTRIA EN EDUA.)
DIAZ	FLOREZ	OLGA CECILIA	DEPARTAMENTO DE POST-GRADO	0-DEPTO POSGRADO FAC. EDUCACIO (MAESTRIA EN EDUA.)
OLAYA	GUALTIEROS	ORION BLADIMIR	DEPARTAMENTO DE POST-GRADO	0-DEPTO POSGRADO FAC. EDUCACIO (MAESTRIA EN EDUA.)
MARTINEZ	BOOM	CRISTO ALBERTO	DEPARTAMENTO DE POST-GRADO	0-DEPTO POSGRADO FAC. EDUCACIO (MAESTRIA EN EDUA.)
PARANO	BERNAL	PAOLO FERNANDO	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	0-DEPTO POSGRADO FAC. EDUCACIO (MAESTRIA EN EDUA.)
PERAFAN	ECHIVERRI	GERARDO ANDRES	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	0-DEPTO POSGRADO FAC. EDUCACIO (MAESTRIA EN EDUA.)
PEÑUELA	CONTRERAS	DIANA MILENA	FACULTAD DE EDUCACION	0-DEPTO POSGRADO FAC. EDUCACIO (MAESTRIA EN EDUA.)
NOGUERA	RAMIREZ	CARLOS ERNESTO	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	8-PROGRAMA EN PEDAGOGIA
VELEZ	LATORRE	LIBIA LEONOR	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	6-LICENCIATURA EN EDUCACION BA
RUIZ	SILVA	ALEXANDER	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	8-PROGRAMA EN PEDAGOGIA
GONZALEZ	TERREROS	MARIA ISABEL	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	3-LICENCIATURA EDUCACION INFANT
ROJAS	PRIETO	SANDRA LUCIA	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	3-LICENCIATURA EDUCACION INFANT
SOLER	MARTIN	CAROLINA	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	4-LICENCIATURA EDUCACION ESPECI
RINCON	VILCHES	CLAUDIA MARCELA	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	3-LICENCIATURA EDUCACION INFANT
ARDILA	RODRIGUEZ	MIREYA	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	8-PROGRAMA EN PEDAGOGIA
CARDENAS	PALERMO	YEMMY	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	8-PROGRAMA EN PEDAGOGIA
GARCIA	VERA	MYLZA OFFIR	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	8-PROGRAMA EN PEDAGOGIA
AGUILERA	MORALES	ALICIA	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	3-LICENCIATURA EDUCACION INFANT
DELGADO	POLO	EDUARDO ENRIQUE	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	4-LICENCIATURA EDUCACION ESPECI
PERIA	RODRIGUEZ	FAUSTINO	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	6-LICENCIATURA EN EDUCACION BA
GAMBIOA	PEREZ	PAOLA MILENA	FACULTAD DE EDUCACION	3-LICENCIATURA EDUCACION INFANT
JIMENEZ	CAMARGO	CAMILO ENRIQUE	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	5-LICENCIATURA EDUCACION COMUJI
MARUJARRES	CARRIZALEZ	DORA	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	0-DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOG
LEON	PALENCIA	ANA CRISTINA	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	8-PROGRAMA EN PEDAGOGIA
DURAN	CHAPPE	SANDRA MARCELA	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	3-LICENCIATURA EDUCACION INFANT
HERNANDEZ	SALAMANCA	OSCAR GILBERTO	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	8-PROGRAMA EN PEDAGOGIA
RUBIO	GAVIRIA	DAVID ANDRES	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	8-PROGRAMA EN PEDAGOGIA
ABELLO	CAMACHO	DIANA MARGARITA	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	4-LICENCIATURA EDUCACION ESPECI
TORRES	PUENTES	ELIZABETH	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	6-LICENCIATURA EN EDUCACION BA
CALDERON	PALACIO	ISABEL CRISTINA	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	6-LICENCIATURA EN EDUCACION BA
CHOACHI	GONZALEZ	HELBERTH AUGUSTO	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	0-DESPACHO DE LA RECTORIA
SAAVEDRA	REY	LILIANA	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	8-PROGRAMA EN PEDAGOGIA
ESPINEL	BERNAL	OSCAR ORLANDO	DEPARTAMENTO DE PSICOPEDAGOGIA	8-PROGRAMA EN PEDAGOGIA

Fuente: Subdirección de Personal y Queryx7- Septiembre 2025

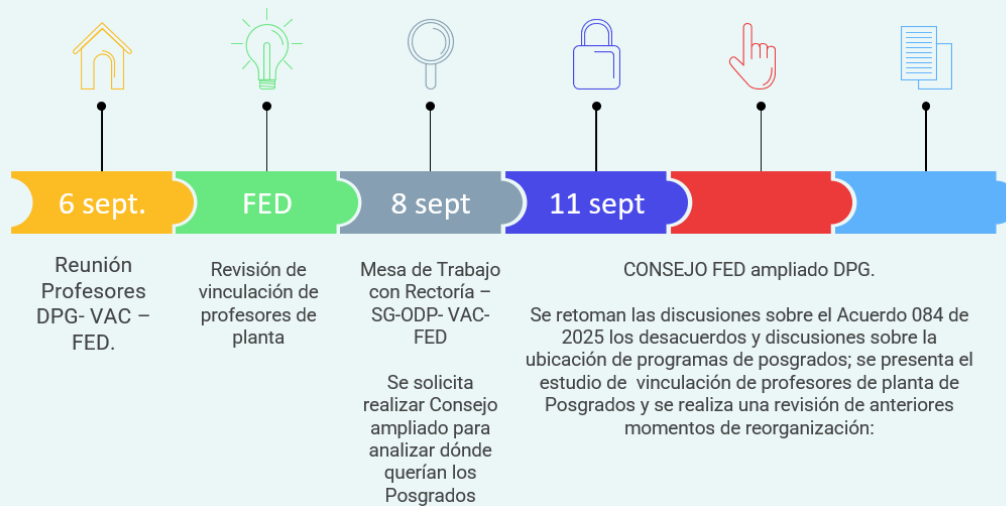


Discusiones, revisiones y acuerdos posteriores



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

Discusiones, revisiones y acuerdos posteriores



Propuesta 2019		
Departamento 1	Departamento 2	Departamento 3
Departamento de infancias	Departamento de Poblaciones	Departamento Pedagogía
LEI	LECO	PED
LEBP	LEE	Lic. Psicología y Pedagogía
M. Infancias	Posgrados anteriores y maestrías por crear	Esp. Pedagogía
		MAE

Propuestas retomadas en convocatoria 2022 - 2023									
Propuesta 1			Propuesta 2		Propuesta 3			Propuesta 4 (2023)	
Departamento 1	Departamento 2	Departamento 3	Departamento 1	Departamento 2	Departamento 1	Departamento 2	Departamento 3	Departamento 1	Departamento 2
Formación e Investigación Posgradual en Educación	Departamento en Infancia y Escuela	Departamento en Pedagogía y comunitaria	Educación y Escuela	Educación y Pedagogía	Educación y Escuela	Educación y Pedagogía	Educación y sociedad	Educación y Escuela	Educación y Pedagogía
MDES	LEE	LECO	LEE	LECO	LEE	PED	LECO	LEE	PED
MAE	LEI	PED	LEI	PED	LEI	MAE	MDES	LEI	MAE
Esp. Pedagogía	LEBP		LEBP	MDES	LEBP			Maestría en Educación, Discapacidad y enfoque diferencia	Esp. Pedagogía
			Esp. Pedagogía	MAE	Esp. Pedagogía			Maestría en Interculturalidad	MDES

Propuesta 31 julio			Acuerdo 084 de 2025		
Departamento 1	Departamento 2	FA (Transitorio FED)	Departamento 1	Departamento 2	FA (Transitorio FED)
		Pendiente Inst. Posgrados	Escuela, Infancias y saber Pedagógico	Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios	Pendiente Inst. Posgrados
LEE	PED	MAE	LEI	LEE	MAE
LEI	LECO	MDES	LEBP	LECO	MDES
	LEBP	Maestría en Educación, Discapacidad y enfoque diferencia	PED		Maestría en Educación, Discapacidad y enfoque diferencia
		Maestría en Interculturalidad			Maestría en Interculturalidad
					Esp. Pedagogía

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

La decana propone realizar una nueva distribución de los Posgrados, sin embargo "(...)Se concluye que, al decidir no votar en este consejo, se dejará en la consulta que por la mayoría simple se acuerda realizar la consulta abierta a los profesores, y sobre este aspecto se discute sobre el mecanismo:

- La directora del departamento de Psicopedagogía sugiere no realizar la consulta presencial pues es abrir discusiones sobre la decisión tomada por el Consejo Académico y no estarían en la posición de responder preguntas sobre esta decisión.
- La otra alternativa propuesta es que el Consejo de departamento de Posgrados haga un consejo ampliado donde se recojan las discusiones y se traigan al Consejo de Facultad; sin embargo, esta opción también es debatida en cuanto las discusiones se centrarían en aspectos que las coordinadoras no podrían resolver.
- La coordinadora de la MDES indica que al enviarla por correo electrónico sería no dar la cara y esto generaría más dificultades.
- La coordinadora de la MAE insiste en no dejar esto como voto por parte de las coordinadoras ya que como se ha referido en sus intervenciones no van a decidir por el lugar de los profesores del programa, esto estaría en contravía de las discusiones y desacuerdos con las formas, modos que se viene realizando el proceso de reforma de la Facultad
- En este orden, la directora del departamento de Psicopedagogía sugiere que la consulta sea por correo, y en el texto se indique que por la mayoría simple de este Consejo convoca a los/as profesores/as vinculados/as a los programas del Departamento de Posgrados a responder la siguiente consulta". (Acta 45 del 11 Sept)



- Luego de las discusiones se aprueba por la mayoría simple, realizar consulta a <todos> los profesores/as de Posgrados. La redacción fue concertada y revisada por todos los miembros del Consejo:

Estimado/a maestro/a,

Atendiendo las consultas formuladas por los maestros/as del Departamento de Posgrados (MAE- ESP.PED) en relación con la ubicación académico-administrativa de los programas en la reorganización de la Facultad de Educación avalado por el Consejo Académico, Acuerdo 084 de 2025 "Por el cual se avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios y se deroga aparte del artículo 1 del Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico", la Mesa de trabajo con Rectoría, VAC, SG, ODP y FED del 08 de septiembre de 2025, solicitó a la decanatura convocar un Consejo de Facultad extraordinario y ampliado (DPG) para dar respuesta a la consulta referida.

En este sentido, el Consejo de Facultad extraordinario y ampliado (DPG) en sesión del 11 de septiembre de 2025, por mayoría simple, convoca a los/as profesores/as vinculados/as a los programas del Departamento de Posgrados a responder la siguiente consulta:

Dada su calidad de profesor/a de la Maestría en Educación o de la Especialización en Pedagogía en **¿cuál de los dos departamentos considera que se debe articular el programa al que está vinculado?**

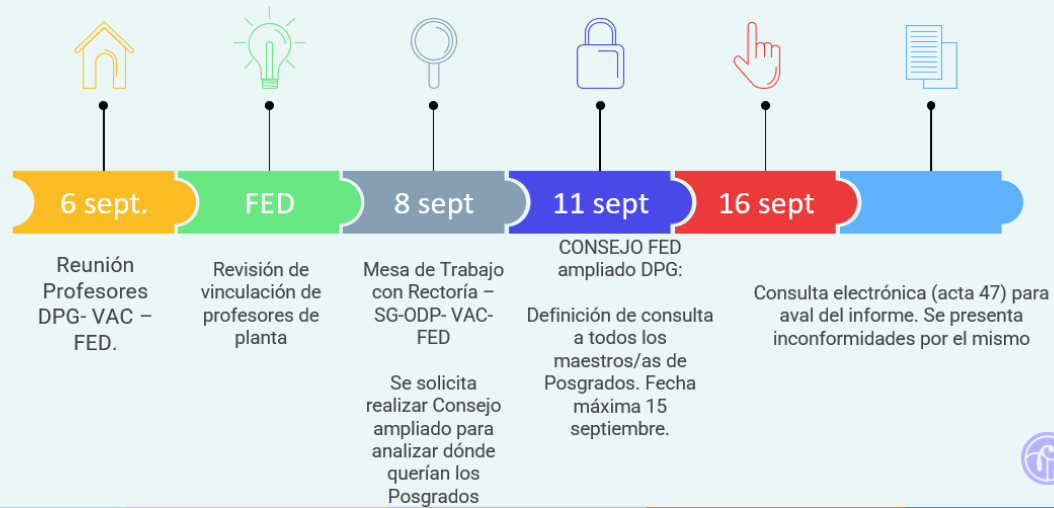
Por favor, marque con una X

Departamento 1: Escuela, Infancias y Saber Pedagógico	☐
Departamento 2: Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios	☐

Agradecemos enviar su respuesta a vuelta de correo, a más tardar el 15 de septiembre a las 12:00 del mediodía, teniendo en cuenta las dificultades actuales con el OneDrive institucional.



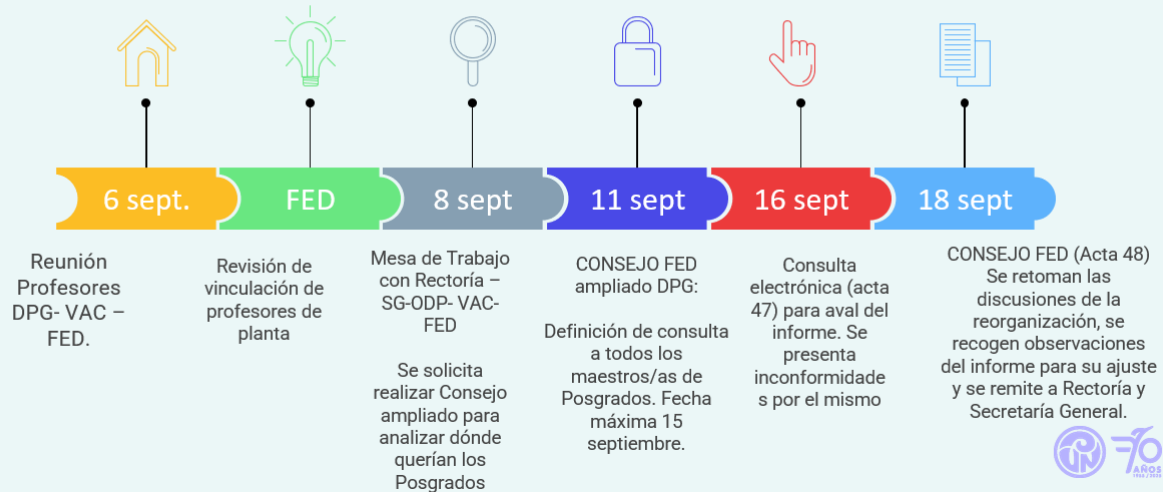
Discusiones, revisiones y acuerdos posteriores



VOTOS CONSULTA 16 SEPTIEMBRE	AVALA		
	SI	NO	Abstención
Presidenta Consejo FED	1		
Directora Departamento Psicopedagogía	1		
Representante de profesores ante el Consejo FED			1
Representante de Coordinadores ante el Consejo FED			
Coordinadora Especialización en Pedagogía	1		
Coordinadora Maestría en Educación			1
Coordinadora Maestría en Desarrollo Educativo y Social	1		
TOTA VOTOS	4	0	2

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Discusiones, revisiones y acuerdos posteriores



Establecimiento de Departamentos según Resolución 0991 del 30 de septiembre 2025

RESUELVE:

Artículo 1. Conformación. Conformar los Departamentos de la Facultad de Educación: **1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico;** y **2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios**, cada uno de los cuales asumirá las funciones dispuestas en el artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, así como las demás funciones, roles y tareas establecidas en la normalidad de la Universidad.

Artículo 2. Naturaleza. Los Departamentos de la Facultad de Educación de la Universidad Pedagógica Nacional, son unidades de dirección académica responsables de orientar las acciones para el logro de objetivos, planes y programas académicos; así como de la planeación, investigación, gestión del trabajo académico disciplinar en relación con lo educativo y desarrollo de los programas académicos de la Facultad.

Artículo 3. Organización. Los departamentos de la Facultad de Educación (o quien haga sus veces), serán dirigidos por el director y el consejo de departamento respectivo, estarán adscritos a estos los

RESOLUCIÓN N° 0991 DE 30 SEP. 2025

Por la cual se conforman los Departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico; y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios docentes de los programas de la respectiva unidad de dirección académica, y el personal que sea asignado para su funcionamiento, así:

- Departamento de Escuela, Infancias y Saber Pedagógico**, con los programas: Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación Básica Primaria, Pedagogía, Especialización en Pedagogía, Maestría en Educación, y los demás que se creen en esta unidad.
- Departamento de Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios**, con los programas: Licenciatura en Educación Especial, Licenciatura en Educación Comunitaria, Maestría en Desarrollo Educativo y Social (ofrecida en convenio entre la UPN y la Fundación CINDE) y los demás que se creen en esta unidad.

Se socializa en sesión del Consejo de Facultad el 02 de octubre de 2025 (Acta 54) y se informa de las acciones adelantadas:

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

Departamento de Escuela, Infancias y Saber Pedagógico	# Estudiantes	# Profesores
Licenciatura en Educación Infantil	537	
Licenciatura en Educación Infantil (Profesionalización)	81	59
Licenciatura en Educación Básica Primaria	319	
Licenciatura en Educación Básica Primaria (Magdalena)	46	26
Programa en Pedagogía	262	20
Especialización en Pedagogía	28	
Especialización en Pedagogía (Distancia)	46	12
Maestría en Educación	82	27
SUBTOTAL	1401	144
TOTAL		1545

Departamento de Pedagogías de la Diferencias y Educación en los Territorios	# Estudiantes	# Profesores
Licenciatura en Educación Especial	345	49
Licenciatura en Educación Comunitaria	318	
Licenciatura en Educación Comunitaria (Profesionalización)	75	
Licenciatura en Educación Comunitaria (Profesionalización Cundinamarca 2025.2)	100	53
Maestría en desarrollo Educativo y Social	89	0
SUBTOTAL	927	102
TOTAL		1029

Programas en Proceso de aval:

- Interpretación en Lengua de señas Colombiana- Español
- Educación Campesina
- Maestría en Interculturalidades, géneros y educaciones
- Maestría en discapacidad y enfoque diferencial



Trámites Administrativos: Centro de Costos

0504 Departamento de Escuela, Infancias y saber pedagógico

- 050401_ Despacho Departamento Escuela Infancias y saber Pedagógico.
- 050402_ Licenciatura en Educación Infantil.
- 050403_ Licenciatura en educación Básica Primaria.
- 050404_ Pedagogía.
- 050405_ Especialización en Pedagogía
- 050406_ Maestría en Educación.

0505 Departamento de Pedagogías de la Diferencias y Educación en los Territorios

- 050501_ Despacho Departamento Pedagogías de la Diferencias y Educación en los Territorios
- 050502_ Licenciatura en Educación Especial
- 050503_ Licenciatura en Educación Comunitaria
- 050504_ Maestría en Desarrollo Educativo y Social

La Subdirección Financiera informa que se inhabilitan los siguientes centros de costo:

050203 LEI – 050207 LEE- 050208 LECO – 050209 LEBP - 050210 PED-
050304 MAE – 050308 ESP PED - 050311 MDES



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

Trámites Administrativos: Comunicaciones

Código	Nombre del Departamento
DEI-373	Departamento de Escuela, Infancias y Saber Pedagógico

FACULTAD DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE ESCUELA, INFANCIAS Y SABER PEDAGÓGICO

DEI-373

Bogotá, Jueves, 2 de octubre de 2023

Señor
GERMAN ESCALANTE FONSECA
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR
Director Regional Bogotá
Carrera 47 # 91-68
Bogotá D.C.

Referencia: Presentación estudiantes

Lorem ipsum is simply dummy text of the printing and typesetting industry. Lorem ipsum has been the industry's standard dummy text ever since the 1500s, when an unknown printer took a galley of type and scrambled it to make a type specimen book. It has survived not only five centuries, but also the leap into electronic typesetting, remaining essentially unchanged. It was popularised in the 1960s with the release of Letraset sheets containing Lorem ipsum passages, and more recently with desktop publishing software like Aldus PageMaker including versions of Lorem ipsum. Lorem ipsum is simply dummy text of the printing and typesetting industry. Lorem ipsum has been the industry's standard dummy text ever since the 1500s, when an unknown printer took a galley of type and scrambled it to make a type specimen book.

Cordial saludo.

DORA MANJARRES CARRIZALEZ
Directora Departamento de Escuela, Infancias y Saber Pedagógico

Al controlar por favor este código:
Fecha de Validación: 2023-10-02

Proceso: Gestión de validación
Documento: DEI-373 / LEE

Código QR: No. 10-000
Código QR: No. 10-000
Código QR: No. 10-000
Código QR: No. 10-000

Código	Nombre del Departamento
DPD-374	Departamento de Pedagogías de las Diferencias y Educación en los Territorios

FACULTAD DE EDUCACIÓN
DEPARTAMENTO DE PEDAGOGÍAS DE LAS DIFERENCIAS Y EDUCACIÓN EN LOS TERRITORIOS

DPD-374

Bogotá, Martes 7 de octubre de 2023

Señores
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILAR
Director Regional Bogotá
Carrera 20 # 91-68
Bogotá D.C.

Referencia: Presentación maestros en formación

Lorem ipsum is simply dummy text of the printing and typesetting industry. Lorem ipsum has been the industry's standard dummy text ever since the 1500s, when an unknown printer took a galley of type and scrambled it to make a type specimen book. It has survived not only five centuries, but also the leap into electronic typesetting, remaining essentially unchanged. It was popularised in the 1960s with the release of Letraset sheets containing Lorem ipsum passages, and more recently with desktop publishing software like Aldus PageMaker including versions of Lorem ipsum. Lorem ipsum is simply dummy text of the printing and typesetting industry. Lorem ipsum has been the industry's standard dummy text ever since the 1500s, when an unknown printer took a galley of type and scrambled it to make a type specimen book. It has survived not only five centuries, but also the leap into electronic typesetting.

Cordial saludo.

EDUARDO ENRIQUE DELGADO POLO
Director Departamento de Pedagogías de las Diferencias y Educación en los Territorios

Anexo: Listado de estudiantes
Documento: DPD-374 / Lorena

Al controlar por favor este código:
Fecha de Validación: 2023-10-02

Proceso: Gestión de validación
Documento: DPD-374 / Lorena

Código QR: No. 10-000
Código QR: No. 10-000
Código QR: No. 10-000
Código QR: No. 10-000

Proyectos Estratégicos

Departamento de Escuela,
Infancias y Saber Pedagógico – DEI-

Educación Inicial (I.P.N-LEI)

Regionalización Magdalena y
Acaipi (LEBP)

Museo Pedagógico
Colombiano (PED)

O.A.C.E.P (MAE)

Departamento de Pedagogías de las
Diferencias y Educación en los Territorios -
DPD-

PRADIF (LEE)

Manos y Pensamiento:
Inclusión de estudiantes
sordos a la vida universitaria
(LEE)

Sala de Comunicación
Aumentativa Alternativa (LEE)

Aula Húmeda (LEE)

Educación para Personas
Jóvenes y Adultos
(LECO – I.P.N)

C.A.D.E.P

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Acciones para adelantar



Otras acciones que se adelantaron:



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

Encuentro con las diferentes instancias de la Universidad para la revisión de acciones administrativas y la transición de la reorganización.

RE: Información Reorganización de la Facultad de Educación: reunión: Calendario

✓ Aceptar ✗ Rechazar 📧 Seguir 📅 🗑️ 🔄 📧 Provisional

🕒 Jue 23/10/2025, de 9:00 AM a 10:30 AM 📅 Programador

📍 Reunión de Microsoft Teams Desconocido

📌 Reunión de Teams

📄 Respetados profesionales de:

Vicerrectoría Académica,
Secretaría General,
Subdirección de Personal,
Subdirección de Gestión de Sistemas de Información,
Comité Interno de Asignación y Reconocimiento de Puntaje,

Reciban un cordial saludo.

En el marco de la reorganización de la Facultad de Educación y teniendo en cuenta la necesidad de aclarar dudas y establecer la mejor ruta para avanzar con la parametrización o ajuste del sistema Queryx7, por indicaciones de la decana(E) Dora Manjarrez y con el aval del vicerrector académico, amablemente los convocamos a una reunión, donde nuestros temas específicos serán:

1. Cabezotes de planes de trabajo, nuevos departamentos
2. Centros de costo de programas y licenciaturas
3. Historia laboral de los profesores de la FED
4. Firma final de los planes de trabajo del 2025-2
5. Varios

FECHA: jueves 23 de octubre
HORA: de 9:00 a 10:00 a.m.
LUGAR: Sala de juntas Vicerrectoría Académica

Agradecemos de antemano su amable asistencia a esta reunión.

Elecciones

[Resolución rectoral 1021 de 2025](#) Por la cual se convoca, se fija el procedimiento y el calendario para la elección de los representantes de estudi antes ante los diferentes consejos

Declarado desierto [Circular 47 de 2025](#)

CONVOCATORIA ELECCIÓN REPRESENTANTES ESTUDIANTILES ANTE LOS DIFERENTES CONSEJOS. [Resumir](#)

CONVOCATORIA

La decana Sonia Torres Rincón invita a **estudiantes de** pregrado y posgrado para que se postulen y elijan a sus **representantes** principal y suplente, ante los siguientes consejos; las inscripciones están habilitadas desde el 10 de octubre hasta las 5:00 p.m. del 23 de octubre de 2025:

Representación de pregrado y/o posgrado:

Consejo Superior

Representaciones de pregrado:

1. Consejo Académico
2. Consejo de Facultad de Educación
3. Consejo de Departamento de Escuela, Infancias y Saber Pedagógico (**estudiantes de** los programas de: Lic. Educación Infantil, Lic. Educación Básica Primaria, Programa en Pedagogía, Especialización en Pedagogía, Maestría en Educación)
4. Consejo de Departamento de Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios (**estudiantes de** los programas de: Lic. Educación Especial, Lic. Educación Comunitaria con énfasis en Derechos Humanos, Maestría en Desarrollo Educativo y Social)

Representaciones de posgrado:

1. Consejo Académico
2. Consejo de Facultad de Educación

Requisitos para ser representantes de estudiantes ante los consejos de la Universidad. El artículo 2 del Acuerdo 014 de 2004 del Consejo Superior, establece que, para ser **representantes** principal y suplente de **estudiantes**, los integrantes de las fórmulas de aspirantes requieren:

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Proceso de elección de Representante de Profesores (Resolución 1093 del 20 de octubre de 2025)

Consejo de Facultad de Educación



Prof. Jenny Castro



Prof. Johanna Huepa

Consejo de Departamento Escuela, Infancias y Saber Pedagógico

Prof. Gabriel Benavides



Prof. Adriana Jiménez



Consejo de Departamento Pedagogía de las Diferencias y Educación en los Territorios



Prof. Pompilio Gutiérrez



Prof. Berny Daza



Proceso de elección de Director de Departamento de Pedagogías de las Diferencias y Educación en los Territorios

(Resolución 1099 del 22 de octubre de 2025)

El Consejo de Facultad de Educación

invita

Panel

candidatos/as director/a del Departamento de Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios

Eduardo Delgado

Gabriela Alfonso

Mary Luz Parra

CANAL INSTITUCIONAL FED

TRANSMISIÓN EN VIVO

12/12/2025

2:00 p.m.



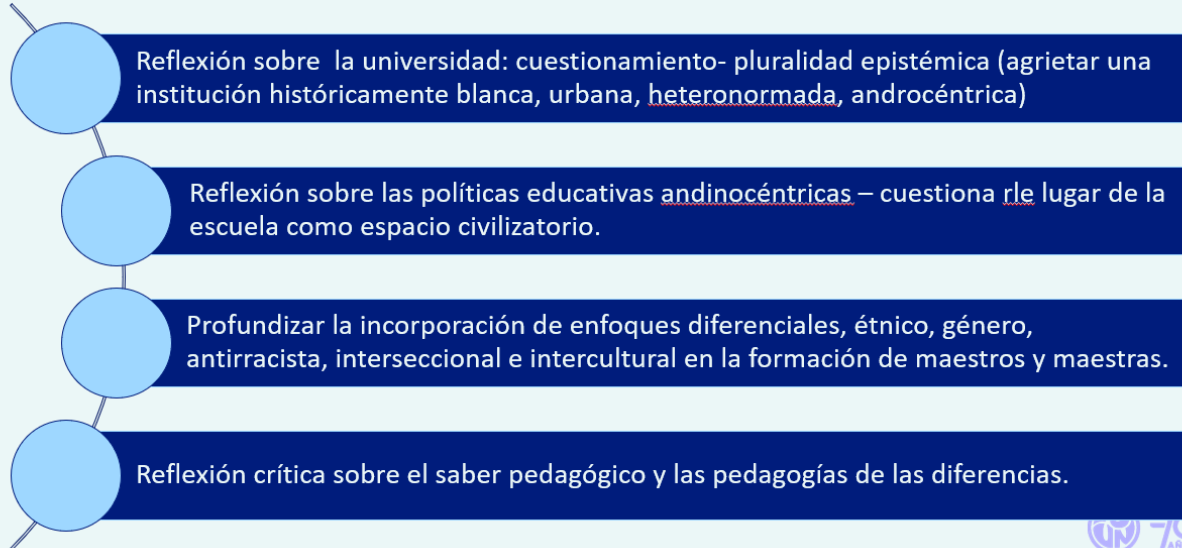
 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Así estamos conformados actualmente



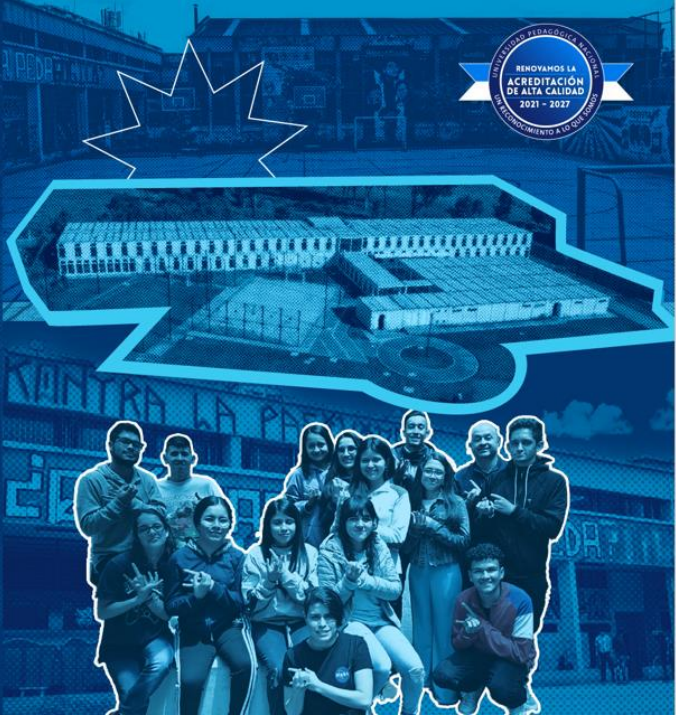
 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

TRANSFORMACIÓN CURRICULAR



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores





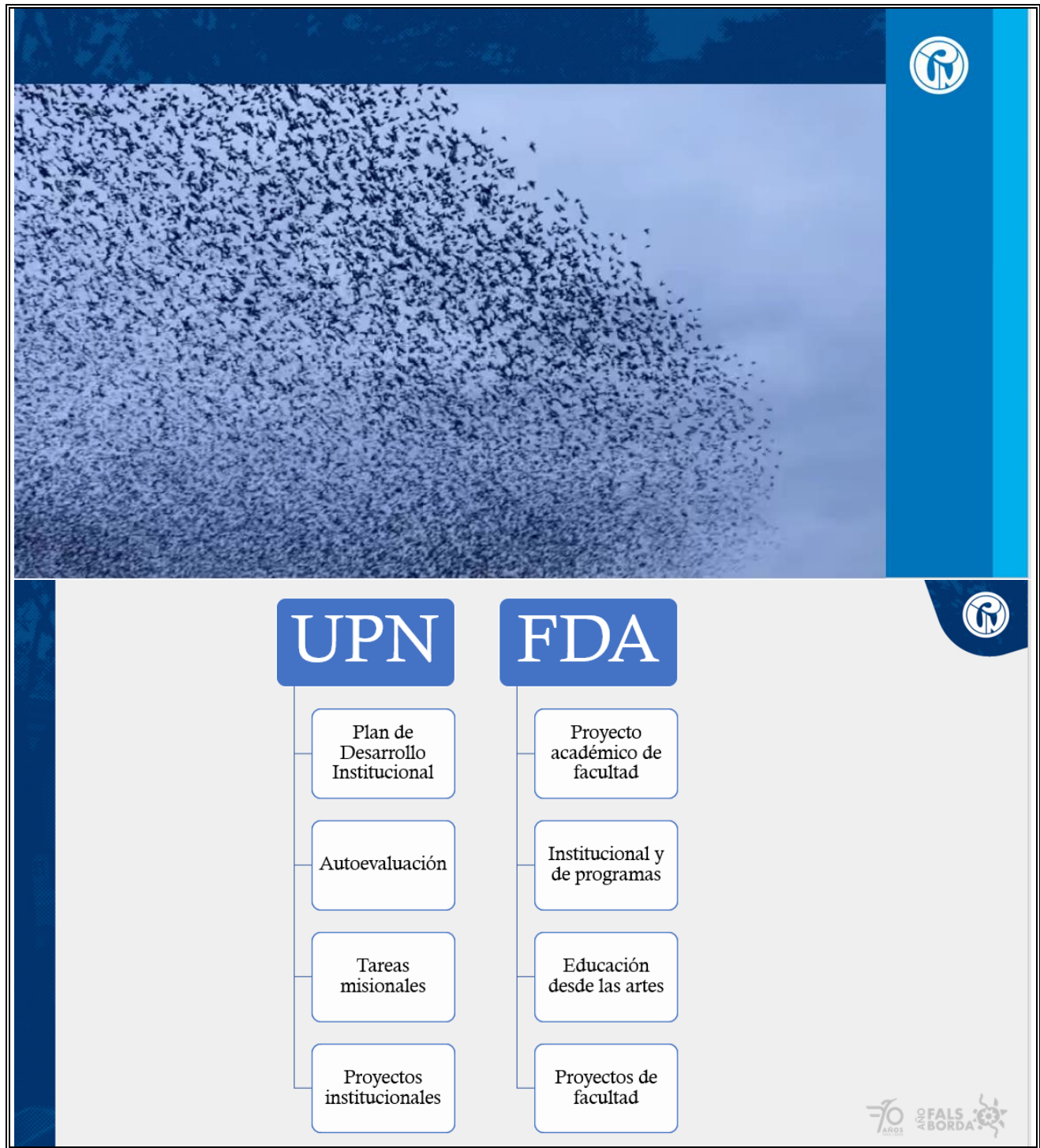





Ruta de trabajo de modernización Facultad de Artes



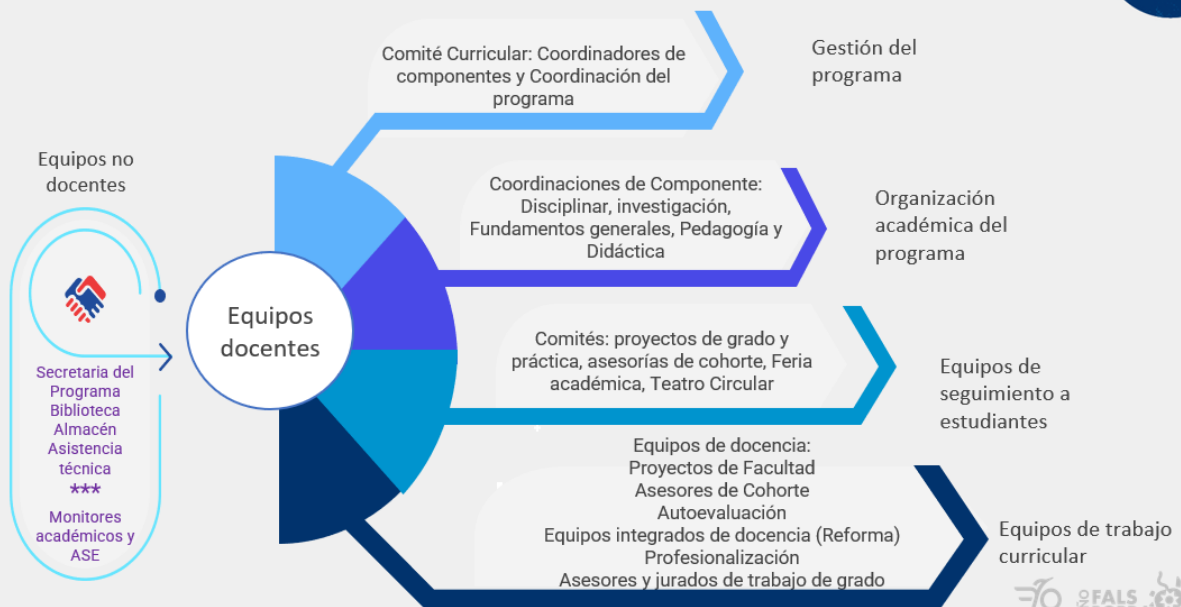
 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

Docencia	Investigación	Gestión	Extensión y proyección Social
Proyecto de escritura	Investigación-Revista	Internacionalización-gestión <u>Nal</u> e <u>InterNal</u>	Extensión y Proyección Social
Maestría en pedagogías y didácticas de la Educación Artística	Arte y Género	Museo Interactivo- Aulas interdisciplinarias artes, ciencia y tecnología	Historia de la Facultad de Bellas Artes
Emisora	Educación artística y enfoque diferencial	Gestión curricular	Historia de LAE - Teatro Circular
Licenciatura en Artes de la Escritura y Literatura	Arte y formación para la paz	Gestión de la práctica formativa	
Fortalecimiento de la formación posgradual	Fortalecimiento de grupos de investigación	Proyecto de Comunicaciones	
	Artes y Ecologías	Énfasis del doctorado	
		Regionalización FBA	

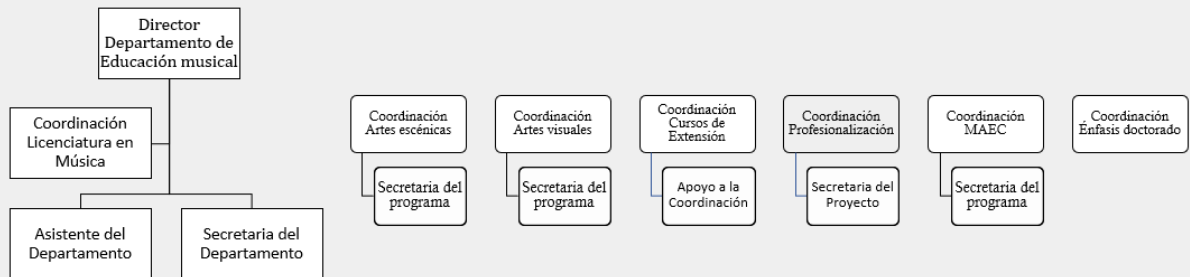
Organización Equipo LAE



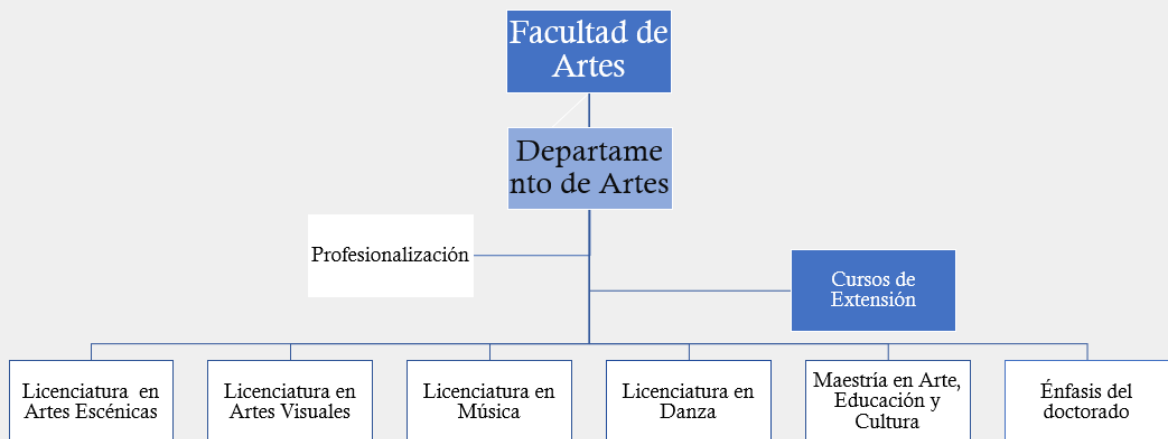
 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Estructura organizativa Facultad de Bellas Artes

Decanatura FBA



Estructura organizativa Facultad de Artes

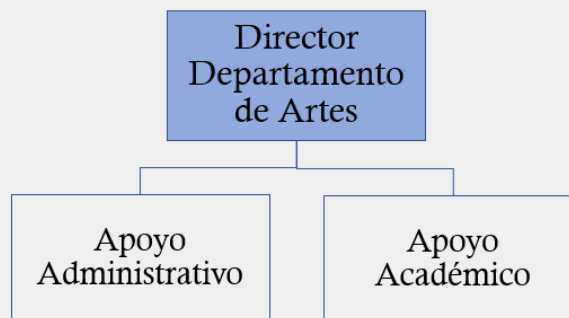


 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

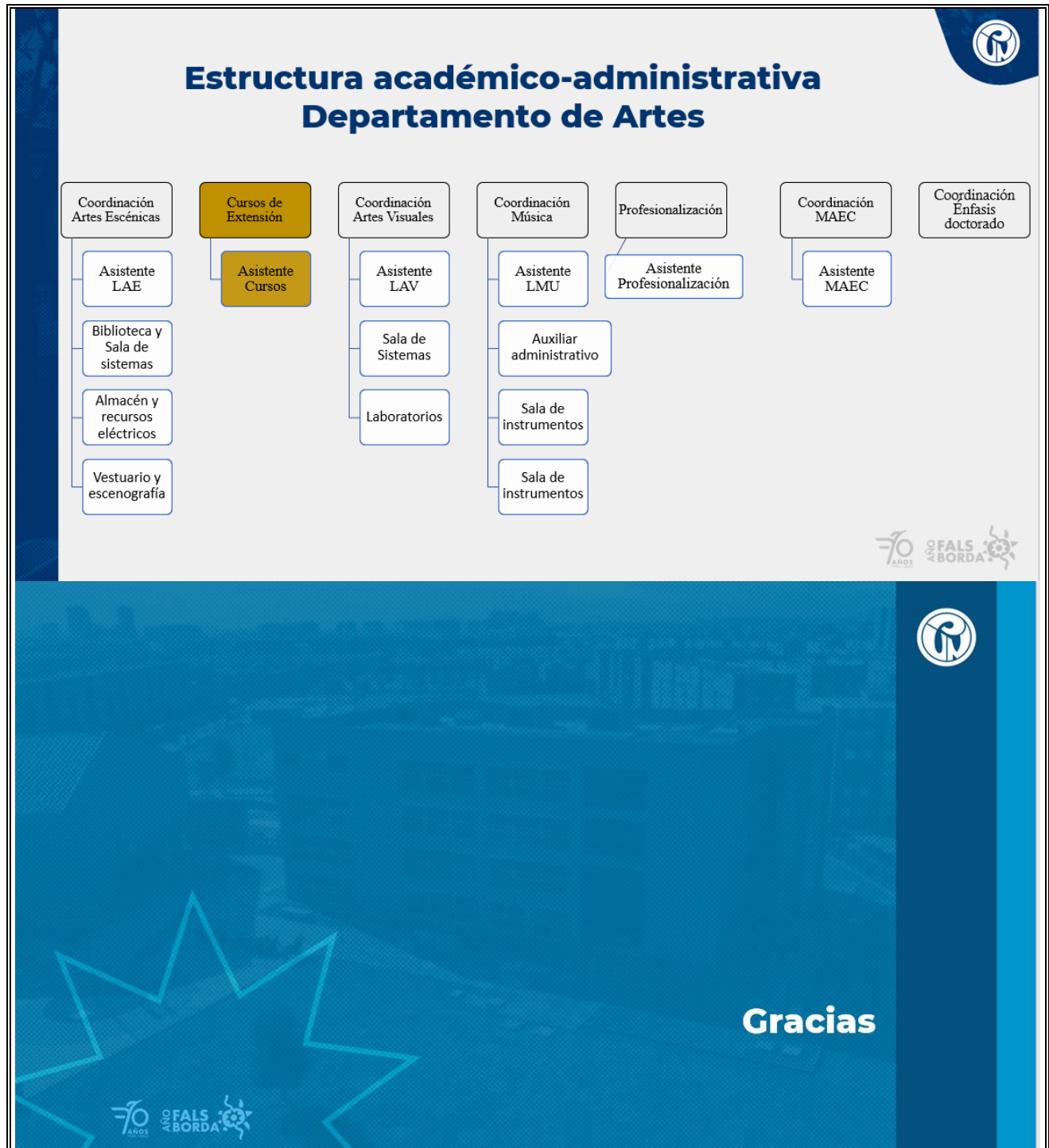
Estructura Organizativa Decanatura



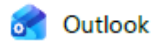
Estructura Organizativa Decanatura



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023



Ajuste a la presentación de la FDA

Desde ALEYDA NUBY GUTIERREZ MAVESoy <angutierrezm@upn.edu.co>

Fecha Mar 24/02/2026 19:48

Para CONSEJO ACADEMICO <consejoacademico@pedagogica.edu.co>

CC MIGUEL ARIZA BOHORQUEZ <mariza@pedagogica.edu.co>

📎 1 archivo adjunto (28 MB)

FDA Ruta de Modernización 2026.pptx

Hola, bella noche,

Me disculpo por la hora. He realizado algunos ajustes a la presentación de los avances en la modernización de la facultad, por ello, me permito remitir de nuevo el archivo actualizado.

Un saludo afectuoso

Aleyda Nuby Gutiérrez Mavesoy

Decana

Facultad de Artes - UPN

Calle 78 #9-92 / Extensión 614



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Presentación ruta de trabajo de modernización de las facultades



Facultad de Humanidades

Índice

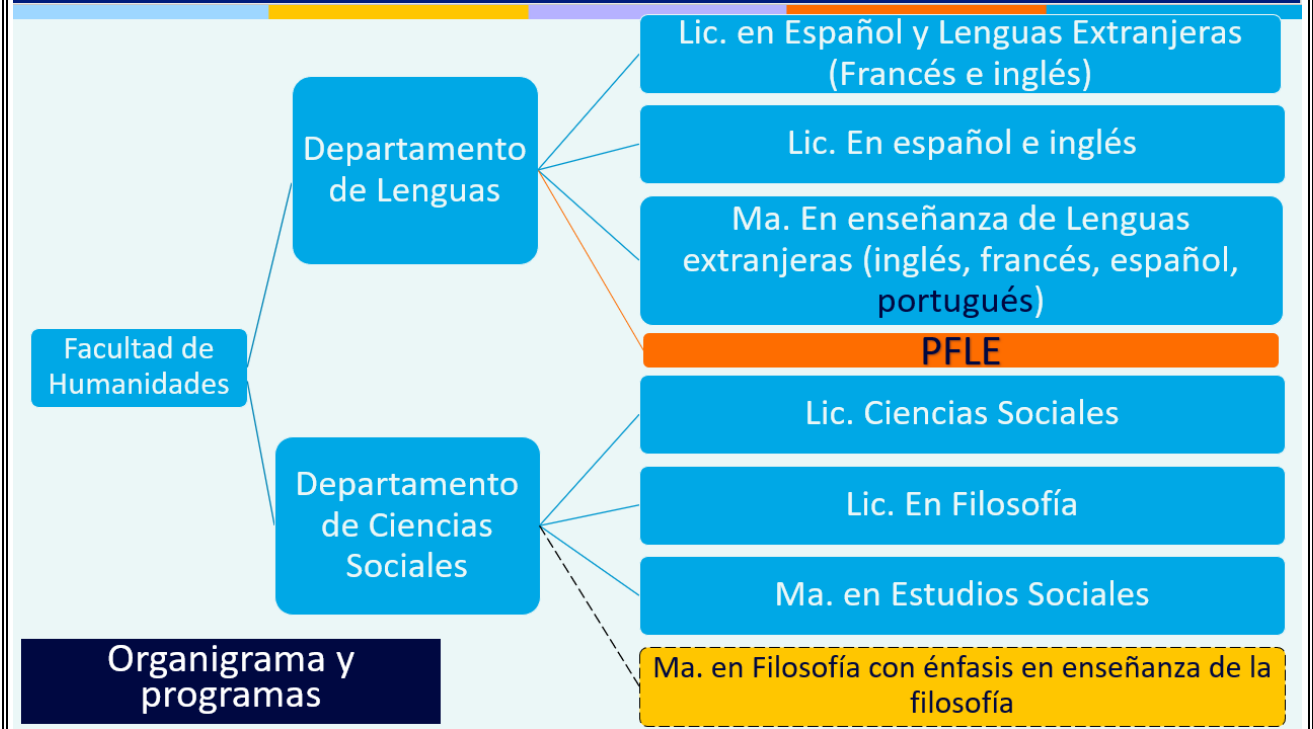
1 Organigrama, estructura y funcionarios

2 Proyecciones

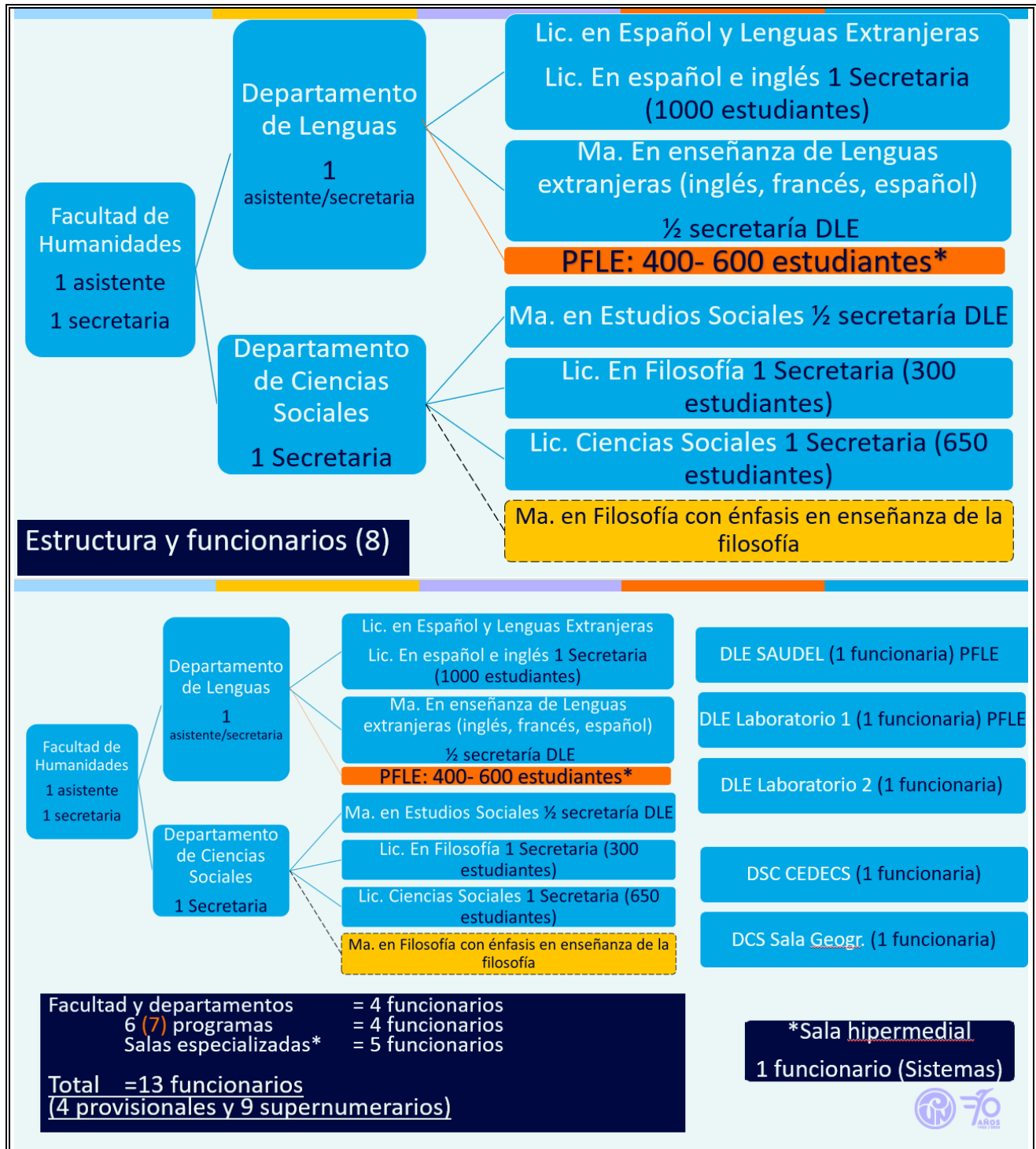


 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

1 Organigrama Estructura Funcionarios



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

2 Proyecciones



Programas

- RC: Ma. En ELE-
portugués y
modalidad
- Ma. (Virtual) Didácticas
digitales de las Ciencias
sociales
- Lic en lingüística,
literatura y semiótica



Estudiantes

- Simplificar
procesos
- Descentral C.A:
P.ej. Nuevas
admisiones -
Reglamentos de
práctica

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



Haga clic para agregar título



Universidad Pedagógica Nacional

Formación de docentes en región

Oferta regular y profesionalización



INVESTIGACIÓN Y SEMILLEROS

1

Convocatorias



2

Proyectos de Facultad

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Consejo Académico 11 de marzo 2026

Fecha


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL


70 AÑOS


FALS 4 BORDA

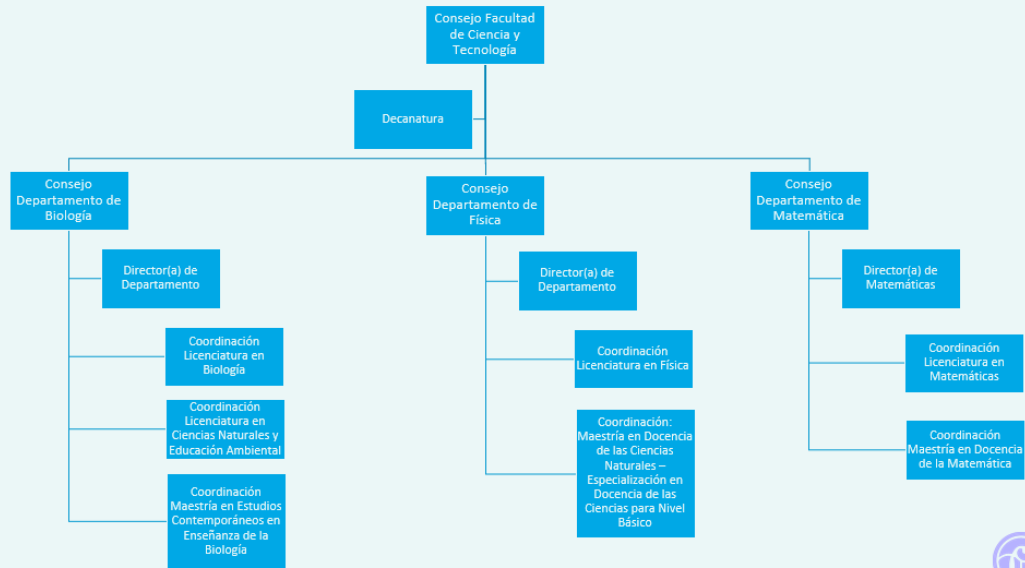
Facultad de Ciencia y Tecnología

Estructura Orgánica

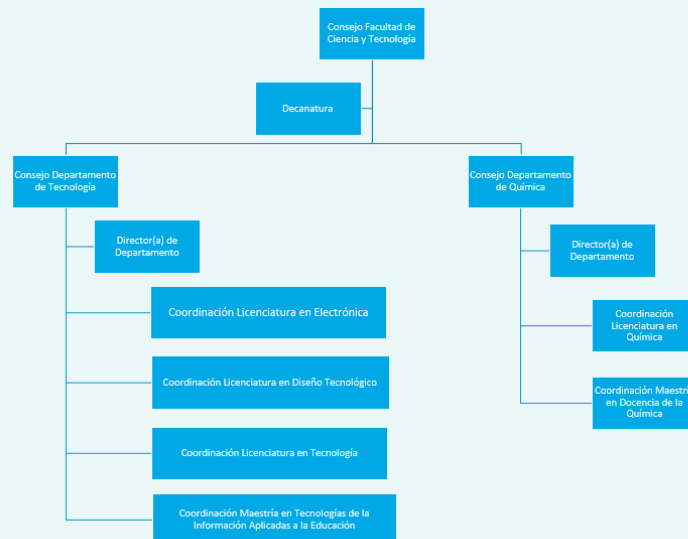



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Modernización de la Facultad

Diagnostico inicial



FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Diagnostico Inicial

Identificar Fortalezas

- Académica
- Investigación
- Proyección Social
- Internacionalización
- Infraestructura
- Administrativa



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Identificar Fortalezas

Metodología

- Planeación
- Recolección de datos
- Análisis
- Validación
- Redacción de informe
- Presentación y socialización



FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Metodología

Planeación

- Conformar comité de diagnóstico (Directores, coordinadores, profesores, administrativos y estudiantes)
- Entregable: Cronograma detallado, actas e instrumentos (Formularios, entrevistas, entre otros)



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Metodología

Recolección de datos

- Encuestas digitales (estudiantes, profesores y administrativos)
- Entrevistas semiestructuradas (estudiantes, profesores y administrativos)
- Entregable: Base de datos recolectada



FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Metodología

Análisis

- Validación preliminar (calidad y precisión)
- Triangulación de datos obtenidos
- Entregable: Informe de Análisis



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Metodología

Validación

- **Taller general con participación de profesores, administrativos y estudiantes.**
- **Consolidación de consensos y disensos**
- **Entregable: Informe retroalimentado**



FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Metodología

Redacción de informe

- **Redacción de informe ejecutivo**
- **Realización de una infografía del proceso.**





FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Metodología

Presentación y socialización

- **Presentación y socialización ante la comunidad académica de la FCT**
- **Presentación ante el Consejo Académico.**



Casa de la Vida Museo de Historia Natural



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores


70 AÑOS
 1953-2023


FALS BORDA









FACULTAD DE EDUCACIÓN FÍSICA

Informe Consejo Académico

Victor Durán Decano.


70 AÑOS
 1953-2023


FALS BORDA

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Antecedente s:

Plan de Desarrollo Institucional PDI – 2020 / 2024

Propuesta Gestión Decanatura 2024-2027

Planes de Acción y Mejoramiento FEF



Propuesta Gestión Decanatura 2021-2024

8 Ejes Estratégicos (36 Acciones a Implementar)

1. Seguimiento a La Consolidación del Proyecto Valmaria.
2. Investigación y Difusión Del Conocimiento.
3. Proyección de La Facultad a Nivel Local, Nacional e Internacional.
4. Relaciones con Egresados Y Sector Externo.
5. Consolidación de los Sistemas: Pregrado y Postgrado.
6. Desarrollo Académico (Docente – Estudiante - Comunidad) y Plan Complementario de Formación Continuada.
7. Bienestar y Clima Organizacional.
8. Participación en La Política Educativa.



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Propuesta Estructura Orgánica Facultad de Educación Física



VICERRECTORÍA ACADÉMICA

- 01 FACULTAD DE EDUCACIÓN FÍSICA
- 25 DEPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA

INCLUSIÓN DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN FÍSICA

Propuesta Estructura Orgánica Facultad de Educación Física

VICERRECTORÍA ACADÉMICA

- 01 FACULTAD DE EDUCACIÓN FÍSICA
- 25 DEPTO. DE EDUCACIÓN FÍSICA

Pregrado:

Licenciatura en Educación Física

Licenciatura en Deporte

Licenciatura en Recreación

Posgrado:

Maestría Ciencias del Deporte y la Actividad Física

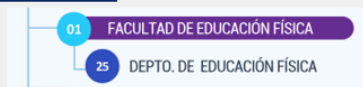
Línea Doctoral Estudios de la Educación Física, el Deporte y la Recreación



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Estructura Orgánica Vigencia 2024-2027

VICERRECTORÍA ACADÉMICA



Cuarto Pregrado

- Licenciatura en Pedagogías de la Actividad Física

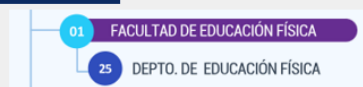
Posgrados:

- Maestría en Educación Física Experimental.
- Maestría en Diseño de Experiencias de Aprendizajes Gamificadas.



Proyección Nuevas Estructuras

VICERRECTORÍA ACADÉMICA



1. Escuela de Formación Deporvida

- Articulación SAE – Formación Permanente.
- Acciones Valmaría – Calle 72 – Castillo.

2. Profesionalización y Regionalización:

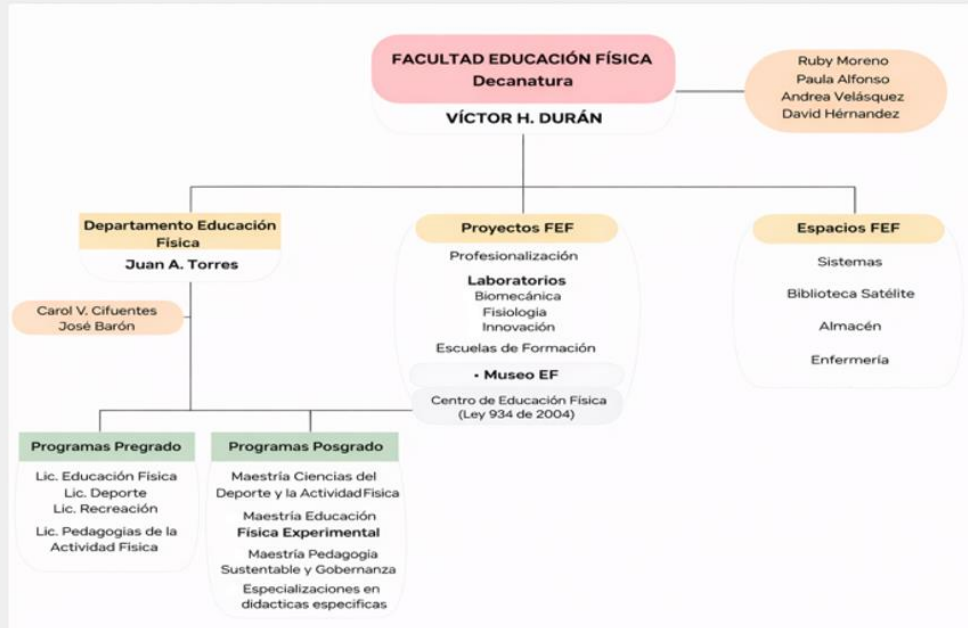
3. Sistema de Laboratorios

- Fisiología.
- De innovación Educativa Ludósfera.
- Biomecánica del movimiento.



 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

Facultad Educación Física



Acciones:

- | | | | |
|----------|--|----------|---|
| 1 | Fortalecimiento del Comité Ética de la Investigación FEF. | 4 | Fortalecimiento de los proyectos de Facultad. |
| 2 | Fortalecimiento Comité de Investigación y Proyección Social FEF. | 5 | Desarrollo de Proyectos Interinstitucionales. |
| 3 | Articulación pregrado – posgrados / Maestría – Línea Doctoral – DIE. | 6 | Fortalecimiento de los proyectos de investigación CIUP (Estrategia Semilla) |

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Eje 3: Proyección de La Facultad a Nivel Local, Nacional e Internacional.

Fortalecimiento Redes

Aprovechamiento de los Convenios Marco – FEF

UPN – Instituto Federal Rio Grande Norte (Brasil)
 UPN – Universidad de Maringá (Brasil)
 UPN – Comité Olímpico Colombiano (COC)
 UPN – Universidad Manuela Beltrán

Formalización Convenios Práctica Educativa



Eje 6: Desarrollo Académico

Participación Estratégica de la FEF

- Profesionalizaciones. (Funza- Suesca-La Mesa- -Soacha- Tabio -Tenjo-Catatumbo)
- Doble Titulación: UD – Valle.
- Doble Programa.
- Marco Nacional de Cualificaciones PENUD
- **Articulación Media** – Superior (proyecto FEF)
- **Articulación SENA** – Viceministerio.
- Virtualización de Contenidos.
- Modificación de los programas FEF
- Proyecto de articulación académica con la comunidad. (frentes zonales - transmilenio, Asesorías junta de acción comunal, Proyectos alcaldías locales)
- **Proyecto Museo Itinerante e Interactivo** (visibilización de la Facultad a nivel nacional).

Compromisos de Ajuste:

1. Modificación de los **programas 8 semestres – Registros Únicos – Modalidad Híbrida.**
2. Inclusión de cinco **modalidades de grado**, entre ellas la pasantía (remunerada).
3. Avanzar en el proyecto de formación docente y productividad académica.
4. **Virtualización de contenidos** en función de las micro certificaciones.
5. Potenciar la participación en redes:
 - MIEMBROS ARCOFADER
 - COMITÉ 100 AÑOS DE LA EF/ COMITÉ OLIMPICO / MINDEPORTE

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Eje 7: Bienestar y Clima Organizacional.

2. Proyecto de salud y bienestar Valmaria (en curso)

- Evaluación de condiciones laborales y de bienestar estudiantil.
- Evaluación del clima organizacional.
- Mirada NTC45 (Riesgo)
- Mirada de Bienestar y Calidad de Vida (impacto transversal en la comunidad)
- Irradiación a la comunidad Valmaria y demás escenarios.
 - a. Diagnostico de la Población en términos epidemiológicos.
 - b. Estrategias de intervención desde laboratorios (gimnasio-piscina, etc)
 - c. Articulación del saber disciplinar a las dinámicas institucionales.
 - d. Seguimiento e investigación de impacto.



¡GRACIAS!

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Anexo punto 4.

LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE TRABAJO DE PROFESORES Y CRITERIOS PARA ESTABLECER LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS.

El Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 48º y 54º de la Resolución rectoral 1499 de 2025, a saber:

ARTÍCULO 48º. CONCERTACIÓN DE PLANES DE TRABAJO EN EL ÚLTIMO MES DE CADA SEMESTRE, SIN DESMEJORAR LAS CONDICIONES LABORALES DEL PROFESORADO.

La UNIVERSIDAD se compromete a emitir una circular, desde el Consejo Académico, en la que se definan criterios claros frente a la aplicación del concepto necesidad del servicio, para el mantenimiento de las condiciones laborales y la modalidad de vinculación de los profesores, así como para que los planes de trabajo sean efectivamente concertados, ajustados a la normatividad vigente y para que tal concertación se realice en el último mes de cada período lectivo, como proyección del siguiente.

ARTÍCULO 54º. MODIFICACIÓN DEL COMUNICADO 004 DEL 27 DE JUNIO DE 2017

La UNIVERSIDAD revisará, con los miembros de la junta directiva de ASPU-UPN, o con los dos miembros pertenecientes al sindicato que ellos deleguen, el Comunicado CA 004 de junio de 2017 dentro de los veinte (20) días siguientes a la terminación de la presente negociación con el fin de fortalecer las orientaciones allí consignadas. La Universidad se compromete a presentar la propuesta de ajuste de dicho comunicado para estudio y consideración del Consejo Académico, quién decidirá si la acoge conforme a su competencia.

Considerando adicionalmente que se dispusieron los Comunicados 004 de 2017010 del 25 de noviembre de 2021, donde se establecieron criterios de obligatorio cumplimiento al momento de elaborar los planes de trabajo en un contexto afectado por la pandemia y que el crecimiento de la oferta a través de las estrategias de regionalización y el otorgamiento de nuevos registros calificados, implican la necesidad de actualizar los criterios institucionales para definir la necesidad del servicio, así como la concertación y elaboración de planes de trabajo, expide el presente comunicado.

Frente a los lineamientos para asignación de horas de apoyo a la docencia en programas a distancia se acogerá lo dispuesto en el comunicado No. 02 del 5 de mayo de 2022 del Consejo Académico o el documento que lo actualice o reemplace.

CRITERIOS PARA ESTABLECER LA NECESIDAD DEL SERVICIO DE PROFESORES OCASIONALES Y CATEDRÁTICOS

En la Universidad Pedagógica Nacional (UPN), en cumplimiento del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior "Estatuto del profesor universitario de la UPN", la vinculación de los profesores catedráticos y ocasionales se da atendiendo a la necesidad del servicio. Por lo anterior, es importante establecer los criterios que permitan aplicar de manera coherente y unificada la noción de "necesidad del servicio", para lo cual se debe tener en cuenta lo siguiente:

 **OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ**
Ajustado siguiendo recomendaciones del profesor
General

 **OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ**
Ajustado siguiendo recomendaciones del profesor
General

 **OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ**
La profesora Sonia manifiesta que el comunicado menciona en sus primeros párrafos la normatividad que se va a modificar o derogar, pero no menciona el comunicado No. 02 del 5 de mayo de 2022 del Consejo Académico, sobre lineamientos para asignación de horas de apoyo a la docencia en programas a distancia, ¿esto quiere decir que este comunicado sigue vigente?, de igual forma en el comunicado no menciona nada sobre los programas a distancia, En la actual oferta de programas en forma virtual que se proyecta en el corto e inmediato plazo, sería necesario mayor claridad de lineamiento frente a las horas de docencia y de apoyo de docencia.

En respuesta a ello desde el ECP CIARP se propone que se establezca la vigencia del comunicado 02 de 2022 y se actualice de manera independiente.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

En los casos en que los docentes de planta no sean suficientes para cubrir las necesidades académicas de los respectivos programas, se deberá atender la necesidad del servicio, buscando que la vinculación de los docentes ocasionales o catedráticos se realice atendiendo al siguiente orden de prioridad entre los profesores que hayan tenido vinculaciones anteriores: en primer lugar, procurar que la necesidad sea cubierta por un docente ocasional de tiempo completo; en segundo lugar, por un docente ocasional de medio tiempo y por último un docente catedrático.

Se recomienda que en el caso de no requerirse los servicios de un profesor vinculado o de no proyectarse una nueva vinculación, el responsable de la unidad académica, director de departamento o decano, comparta su perfil con otras unidades académicas con el fin de que sea tenido en cuenta según las necesidades del servicio.

En los casos en que se requiera la vinculación de un profesor, de acuerdo con lo establecido en el párrafo único del Artículo 15º del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior, se priorizará la verificación del listado de elegibles y se procederá de conformidad con lo establecido en la norma citada, garantizando que el principio de excepcionalidad sea aplicado para la figura del Párrafo Único.

1. Situaciones objetivas y con arreglo al proceso de evaluación del desempeño del docente, Artículo 16º del Acuerdo 038 del 2002 del Consejo Superior, deben ser las que se tengan en cuenta para establecer la necesidad del servicio cada semestre y, por tanto, las razones que motiven la modalidad de vinculación de los docentes. Así las cosas, algunas de las razones objetivas que pueden conllevar al cambio en la modalidad de vinculación de un profesor ocasional o catedrático o la eventual decisión de no hacer una nueva vinculación son:

- Que el profesor de planta al que estaba reemplazando por hallarse en alguna de las situaciones administrativas establecidas en el Capítulo X del Acuerdo 038 del 2002 del Consejo Superior, Artículo 44º (a saber: licencia, comisión de servicios, comisión de estudio, comisión administrativa, año sabático, encargo, vacaciones y suspensión en el ejercicio de funciones) regrese a ocupar la vacancia laboral y, en consecuencia, a los espacios académicos que estuviera orientando el profesor ocasional de tiempo completo, de medio tiempo o de hora cátedra.
- Que los espacios académicos que estaban a cargo del profesor ocasional de tiempo completo, medio tiempo o catedrático sean asumidos por un nuevo profesor de planta que ingrese por concurso de méritos.
- Cuando el mismo profesor solicite el cambio en la modalidad de vinculación, siempre que no se afecten las actividades y calendario académicos, prevaleciendo la continuidad y calidad en la prestación del servicio.
- Que en una reestructuración curricular del programa hayan desaparecido los espacios académicos que el profesor ocasional o catedrático venía orientando. En cuyo caso, se procederá de conformidad con lo recomendado en el presente comunicado al no requerirse los servicios de un profesor vinculado o de no proyectarse una nueva vinculación.
- Que el programa académico en que estaba vinculado sea cerrado. En cuyo caso, se procederá de conformidad con lo recomendado en el presente

OJ OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ
Ajustado siguiendo recomendaciones del profesor
Geral.

OJ OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ
Ajustado siguiendo recomendaciones del profesor
Geral.

OJ OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ
Ajustado siguiendo recomendaciones del profesor
Geral.

OJ OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ
Se ajusta atendiendo las observaciones de la
Vicerrectora Paola y el profesor *Geral*.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

comunicado al no requerirse los servicios de un profesor vinculado o de no proyectarse una nueva vinculación f. Que el profesor haya obtenido evaluación de desempeño No Satisfactoria y que luego de asumir un plan de mejoramiento persista dicha calificación en el siguiente semestre, en los términos y condiciones establecidos en el Artículo 16º del Acuerdo 038 de 2002 y los Artículos 10º y 11º del Acuerdo 039 de 2003 del Consejo Superior y las demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan. g. Que haya finalizado su periodo de vinculación establecido en el acto administrativo, que no subsista la necesidad del servicio o ya no se cumplan los criterios definidos en este comunicado. LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE PLANES DE TRABAJO DE PROFESORES. Con relación a los planes de trabajo del profesor universitario, se deberá aplicar la normatividad vigente contenida en el Acuerdo 004 de 2003 del Consejo Académico, teniendo en cuenta los siguientes lineamientos: a. Es necesario que los planes de trabajo se rijan por principios de equidad y justicia para todo el profesorado de la Universidad. Corresponde a las decanaturas y sus consejos de facultad velar por que exista unidad de criterios en la asignación de horas de apoyo a la docencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del Artículo 6º del Acuerdo 004 del 2003 del Consejo Académico. b. La concertación del plan de trabajo se debe realizar de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior. Esta actividad se realiza entre los/as docentes y los/as respectivos directores de departamento (y/o la coordinación del DIE en los casos específicos). En el evento de presentarse desacuerdo en la concertación, el caso debe remitirse al Consejo de Facultad, para que intervenga en la asignación de las responsabilidades académicas del profesor/a, conforme lo establece el artículo 14 del Acuerdo 004 de 2003 del Consejo Académico. c. Durante el último mes de cada semestre, a partir de la programación académica prevista para el siguiente periodo, debe concertarse la proyección del plan de trabajo con cada profesor/a, de conformidad con lo establecido en el Artículo 20º del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior y Artículo 14º del Acuerdo 004 de 2003 del Consejo Académico. La concertación implica acordar entre las partes director de departamento y profesor) los términos del plan de trabajo ajustado a lo establecido en la normativa interna vigente y las necesidades propias de la unidad académica. d. Los cambios en la asignación de un docente que impliquen asumir espacios académicos en jornada de la mañana y la tarde, debido a las necesidades del servicio y a una mejor programación y eficiencia en la ocupación de los espacios físicos no equivale a una desmejora. e. Se recomienda que para los/as profesores/as ocasionales y de planta las horas de gestión e investigación no pueden exceder el total de horas de docencia, salvo las excepciones tramitadas de conformidad con lo dispuesto en este comunicado. Así	OSCAR JAVIER... Se ajusta atendiendo las ▼ OSCAR JAVIER... Ajustado siguiendo ▼ OSCAR JAVIER... Ajustado siguiendo ▼ OSCAR JAVIER... Se ajusta siguiendo las ▼ OSCAR JAVIER... La profesora Aleida anota que 55 ▼ OSCAR JAVIER... Ajustado siguiendo ▼ OSCAR JAVIER... Ajustado siguiendo ▼ OSCAR JAVIER... Se incluye según lo propuesto ▼ OSCAR JAVIER... Se incluye según lo propuesto ▼
--	--

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

mismo, las/os profesoras/es ocasionales y de planta deberían asumir mínimo seis (6) horas de gestión curricular en el programa al que se encuentra adscrito.

- f. La participación en proyectos institucionales no deberá afectar las horas de docencia y de gestión curricular en los programas académicos. Las solicitudes extemporáneas de asignación de horas de gestión en proyectos institucionales, además de no afectar el mínimo de docencia, sólo podrán afectar las horas de gestión contempladas en los planes de trabajo.
- g. Cumplir lo establecido en el procedimiento PRO008GDU, Registro de carga académica y remuneración docente de cátedra y ocasionales. La dirección del departamento y/o coordinación de programa académico elabora el listado de vinculación de docentes y envía los proyectos de los planes de trabajo a la Facultad para su visto bueno.
- h. Se debe atender al cronograma del proceso de vinculación de docentes y registro de planes de trabajo que expide la Vicerrectoría Académica y el Equipo para el apoyo al CIARP, que será publicado oportunamente previo al siguiente periodo académico en la página del CIARP, para el ingreso de planes de trabajo al software de Talento Humano. Los planes de trabajo requieren del visto bueno del decano/a. La validación académica de la información corresponde a las unidades académicas, teniendo en cuenta el visto bueno que los/as decanos/as manifiestan a través de formato preparado para tal fin, y la relacionada con los procesos técnico administrativos así como los asociados al cumplimiento de la normatividad institucional se hace en el ECP-CIARP.
- i. La versión definitiva de los planes de trabajo autorizados por el/la decano/a será firmada por el/la directora/a de departamento, el/la decano/a y el/la profesor/a. Solo será válido el formato PDF que reporta el software de Talento Humano rubricado con las firmas autorizadas. La versión firmada del plan de trabajo se enviará (i) a la Dirección de Talento Humano que es la responsable de la custodia de la información de los expedientes laborales profesoraes, (ii) una copia al ECP CIARP, una copia a la facultad, (iii) una copia para el departamento y (iv) una copia a cada profesor, en consonancia con lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo 004 de 2003 del Consejo Académico, a más tardar al cierre del primer mes tras el inicio del periodo académico para cada semestre.
- j. Las modificaciones a los planes de trabajo deberán ser tramitadas de manera excepcional y extemporánea directamente con la aprobación del Consejo de Facultad.
- k. Verificar que todas las asignaciones tengan código; los códigos deben ser autorizados por las dependencias competentes. En el formato FORGDU028, tanto en las actividades académicas de docencia como en las actividades de apoyo a la docencia, se deben registrar los códigos de los espacios académicos, así como los respectivos grupos. Para el caso de horas de apoyo a la docencia en programas a distancia de pregrado y posgrado, es necesario relacionar el número de estudiantes inscritos. Este registro es necesario para la correcta verificación y validación de la información consignada en el plan de trabajo e incluye los programas a distancia, así como aquellos de modalidad virtual o híbrida.

 **OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ**
Ajustado siguiendo recomendaciones de la vicerrectora Paola

 **OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ**
Ajustado siguiendo recomendaciones de la vicerrectora Paola

 **OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ**
Se incluye según lo propuesto por la profesora Sonia y considerando lo propuesto por la profesora Aleida.

 **OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ**
Se incluye lo recomendado por OP y el profesor 

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

i. La vinculación de docentes de cátedra será mínima desde 8 horas y máximo hasta 16 horas semanales por estrictas necesidades del servicio para el desarrollo de actividades académicas propias de la función docente. Cuando en el plan de trabajo de los/as profesores/as de cátedra se incluyan actividades diferentes a las de docencia, estas deberán ser debidamente motivadas por escrito al decano de la facultad por parte de la dirección del departamento. En el caso de actividades de apoyo a la docencia se requerirá concepto y aprobación previa del consejo de facultad, conforme a lo establecido en el parágrafo único del artículo 6 del Acuerdo 004 de 2003 del Consejo Académico. m. Teniendo en cuenta que las y los docentes catedráticos cumplen una función específica de docencia, se debe propender porque su carga académica esté constituida, en su mayoría, por horas de docencia. En consecuencia, no se les deben asignar horas correspondientes a actividades de gestión institucional. n. Las decanaturas podrán revisar las situaciones excepcionales de acuerdo con la naturaleza y necesidades de los programas académicos, para la asignación de las horas de gestión a profesores catedráticos, orientadas a la participación en reuniones de equipos de docencia o reunión de profesores. o. Asimismo, la asignación de horas en proyectos de gestión relacionados con publicaciones del GITE, solo podrá realizarse a profesores/as ocasionales o de planta, con vinculación de tiempo completo. p. En cuanto a las actividades de investigación, a los/as profesores/as catedráticos únicamente podrán asignarse hasta cuatro (4) horas máximo por dirección de trabajo de grado o por proyecto de investigación. q. Las horas correspondientes a actividades de extensión deberán ser cubiertas, en primer lugar, por un(a) docente de planta u ocasional de tiempo completo; en segundo lugar, por un(a) docente de planta u ocasional de medio tiempo; y, en última instancia, por un(a) docente catedrático(a) con una carga académica de dieciséis (16) horas, previa solicitud de la Vicerrectoría de Investigación, Extensión y Proyección Social y aprobado por el Consejo de Departamento. r. Los/as profesores/as pensionados podrán ser vinculados a la Universidad Pedagógica Nacional bajo la modalidad de docente cátedra, en concordancia con el numeral 1 del artículo 4 del Acuerdo 038 de 2002 del Consejo Superior. s. Los planes de trabajo de las y los docentes con dedicación de tiempo completo o medio tiempo no podrán tener un mayor porcentaje de horas asignadas a actividades de extensión o de gestión que a actividades de docencia directa. t. Se deberá promover que los/as profesores/as de planta y ocasionales con título de doctorado asuman dentro de su plan de trabajo por lo menos un espacio académico o dirigir un trabajo de grado en el nivel de pregrado. u. La asignación de horas de gestión institucional desde las unidades académicas, para todos los profesores, requiere la previsión de formas de evaluación y de seguimiento de los logros esperados en el trabajo comprometido, que serán definidas en el Consejo de Departamento y serán informadas al inicio de cada	OSCAR JAVIER... Se ajusta de conformidad con  OSCAR JAVIER... La profesora Aleida sugiere que  OSCAR JAVIER... Se incluye según lo propuesto  OSCAR JAVIER... La vicerrectora Paola sugiere  OSCAR JAVIER... La vicerrectora Paola manifiesta  OSCAR JAVIER... Se ajusta siguiendo la  OSCAR JAVIER... La profesora Aleida sugiere  OSCAR JAVIER... Como se habla de  OSCAR JAVIER... La profesora Aleida pregunta  OSCAR JAVIER... Este literal responde a 
---	--

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

período académico con una sola directriz desde las coordinaciones, departamentos y facultades. Las direcciones de departamento asumirán las acciones de seguimiento y evaluación de dichas asignaciones. De manera excepcional el Consejo Académico podrá autorizar la asignación de horas de gestión a profesores catedráticos.

- v. La asignación de horas de gestión por proyectos de plan de desarrollo desde las unidades administrativas, para todos los profesores, requiere la previsión de formas de evaluación y de seguimiento de los logros esperados en el trabajo comprometido, que serán definidas por la unidad administrativa o dependencia correspondiente y serán informadas al inicio de cada período académico con una sola directriz desde dichas unidades. Serán estas dependencias quienes realicen las acciones de seguimiento y evaluación de dichas asignaciones. De manera excepcional el Consejo Académico podrá autorizar la asignación de horas de gestión a profesores catedráticos.
- w. La parametrización y asignación horaria en los planes de trabajo para actividades de autoevaluación y acreditación, en los diferentes niveles, será proyectada por las unidades académicas preferiblemente para profesores de planta y ocasionales e informadas al Grupo Interno de Trabajo para el Aseguramiento de la Calidad para seguimiento, según lo dispuesto a continuación:

Las actividades de gestión que se encuentran asociadas al proceso Estratégico Aseguramiento de la Calidad Académica – ACA del Sistema de Gestión Integral se clasifican en:

1. Creación de registro calificado de programas académicos
2. Autoevaluación con fines de solicitud o renovación de la acreditación de programas académicos o renovación/ modificación de registro calificado.
3. Autoevaluación con fines de renovación de acreditación Institucional.

En este sentido, para los equipos de Creación de nuevos programas académicos y de Autoevaluación con fines de solicitud o renovación de la acreditación en alta calidad y renovación/modificación de registro calificado se delegarán hasta cinco (5) docentes vinculados al programa o a la unidad académica correspondiente, con una asignación de hasta cuatro (4) horas en sus planes de trabajo.

Para el caso de Autoevaluación con fines de renovación de Acreditación Institucional se delegarán hasta siete (7) docentes vinculados al programa o a la unidad académica correspondiente con una asignación entre ocho (8) y diez (10) horas en sus planes de trabajo.

- x. La versión definitiva de los planes de trabajo frente a labores de docencia depende del registro de estudiantes que se realiza en línea, así que en la proyección realizada puede haber cambios por cierre de cursos con muy bajo número de estudiantes. En este caso se priorizará la asignación de espacios académicos a los profesores que hayan tenido vinculaciones anteriores con evaluación satisfactoria, privilegiando el perfil que se requiere para cada espacio académico y la necesidad del programa conforme a los criterios definidos en este comunicado.

DI OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ
Se incluye según lo propuesto por el profesor ~~Gerar~~.

Angie Manrique Camacho
Ajusté la redacción en tanto, se sugiere que la asignación de horas y la conformación de los equipos de autoevaluación sea informada al GAA, y en caso de tener observaciones se solicitará ajuste, no obstante, la parametrización continuará a cargo de las unidades académicas. Esto implica que haya coherencia entre los procesos que aquí se describen y la tipificación de códigos que contenga el sistema de parametrización.

DI OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ
La profesora Aleida manifiesta que Esto es delicado, pues la versión final del registro está lista entrado el semestre. Podría funcionar si se modifica el calendario con respecto a las modificaciones al registro. De hecho, eso no debería existir. La gran mayoría de las universidades adelantan el proceso de gestión de matrícula estudiantil durante unas fechas concretas sin dar la oportunidad a modificaciones posteriores. Desde nuestra experiencia, el período de ajustes al registro se convierte en un foco de reprocesos que colapsa las unidades académicas. Los efectos nocivos tienen alcance dentro de los ejercicios de planeación y los tiempos tan ajustados disminuyen a márgenes críticos la capacidad de respuesta de las facultades. Se debe tener en cuenta que los efectos de, por ejemplo, cerrar un grupo son colaterales, pues implica a los estudiantes, los docentes, sus planes de trabajo, las unidades que los gestionan, entre otras, que saturan administrativamente la universidad.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

- y. Los docentes cuya clasificación corresponda a la categoría Auxiliar desempeñan un rol fundamental en los programas de pregrado, pero no tienen asignadas las funciones que demanda la docencia en programas de posgrado. Por lo anterior, no deben tener horas asignadas en espacios académicos de posgrado dentro de sus planes de trabajo, en consideración de lo establecido en el [artículo 18](#) del Acuerdo 038 de 2002.
- z. Para la actividad de gestión institucional correspondiente a la representación del profesorado ante consejos y/o comités y de manera adicional a lo dispuesto en el Acuerdo 004 de 2003 artículo 13° literal i, se asignará hasta cuatro (4) horas semanales a los profesores representantes ante el Consejo de Departamento.
- aa. En el plan de trabajo, en las actividades de investigación por dirección de trabajo de grado, se debe relacionar el título del trabajo y el nombre del estudiante.
- bb. En el formato FORGDU028 – Plan de Trabajo del Profesor Universitario, en las actividades de gestión institucional, se debe diligenciar de manera complementaria los campos de descripción, así como realizar su respectivo registro en el sistema, con el fin de detallar adecuadamente las funciones y responsabilidades asignadas. Este registro permite una mejor verificación y trazabilidad de la información consignada.
- cc. En el formato FORGDU028 – Plan de Trabajo del Profesor Universitario, relacionar los centros de costo que efectivamente correspondan con la actividad a desarrollar, así como realizar su respectivo registro en el sistema. En el caso de los proyectos, estos deben coincidir con los consignados en el formato FORGDU042 – Parametrización Proyectos Institucionales de la unidad académica o administrativa solicitante. Este dato es de especial importancia para los procesos de acreditación de la Universidad.
- dd. Se sugiere fijar preferencialmente la asignación entre una (1) y dos (2) horas de apoyo a la docencia por cada hora lectiva de docencia, salvo las excepciones debidamente justificadas y los planes de estudio aprobados para los programas en los registros calificados.
- ee. Salvo autorización expresa del jefe inmediato, quien puede autorizar las actividades en otros lugares, o debido a compromisos institucionales (p.ej. actividades de práctica pedagógica, salidas de campo y/o pedagógicas) o a la naturaleza de la actividad, el lugar de desarrollo de las actividades consignadas en el plan de trabajo son las instalaciones de la Universidad.

Este comunicado se enmarca en la decisión del Consejo Académico del 25 de febrero de 2028 y tiene el carácter de obligatorio cumplimiento, razón por la cual, los pronunciamientos anteriores del Consejo Académico al respecto serán reemplazados por los contenidos en el presente comunicado.

Proyectó: ECP CIARP/Constanza Merchán ~~Vaquito~~
 Revisó: ECP/CIARP/Oscar Pinillos Rodríguez
 Revisó: VAC/Victor Espinosa Galán
 Aprobó: Consejo Académico

 **OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ**
 Ajustado siguiendo recomendaciones del profesor ~~Geral~~

 **OSCAR JAVIER PINILLOS RODRIGUEZ**
 Se incluye según lo propuesto por el profesor ~~Geral~~

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Anexo punto 6.

Bogotá D. C. 11 de diciembre de 2025

Señores
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
 Ciudad

Asunto: Solicitud de revocatoria directa del Acuerdo No.084 de 2025 del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional y de la Resolución 0991 de 2025 expedida por el Rector.

Señores consejeros.

Los abajo firmantes, profesores de la Universidad Pedagógica Nacional, amparados por la ley y la Constitución, mayores de edad, en uso de los derechos consagrados por la Constitución Política de Colombia y hallando cumplidas las condiciones establecidas en el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, de manera atenta solicitamos se proceda de manera inmediata a la revocatoria directa del Acto Administrativo 084 de 2025 expedido por el Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional “Por el cual se avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, y se deroga un aparte del artículo 1 del Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico” y de la Resolución 0991 de 2025 suscrita por el rector “Por la cual se conforman los Departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico; y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios”.

De acuerdo con la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos deberán ser revocados por la misma autoridad que los expidió o por sus superiores jerárquicos o funcionales de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.

Esta solicitud se puede hacer en cualquier tiempo contra actos administrativos tanto de carácter general como de carácter particular.

Cabe anotar que tanto el Acuerdo 084 de 2025 como la Resolución 0991 de 2025 son actos administrativos de carácter general y por ello para su revocatoria no requieren el consentimiento expreso de un titular en particular. Además, mediante este Acuerdo no se crean derechos ni se confieren beneficios o prerrogativas a ninguna persona en particular y por el contrario se desconocen los derechos de los profesores, los estudiantes y se atenta contra la autonomía universitaria al no respetar el marco jurídico interno de la Universidad.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Así las cosas, se indicarán las razones por las cuales los actos administrativos son contrarios a la Constitución Política y la ley, atentan contra el interés general y causan un agravio injustificado a varias personas dentro de la comunidad académica, especialmente para el cuerpo profesoral. De esta manera, estando dentro de los términos legales y bajo las causales correspondientes, solicitamos que de manera urgente se revoque el Acuerdo 084 de 2025 y la Resolución 0991 de 2025, pues de lo contrario, produciría un perjuicio irremediable en la comunidad académica, además de implicar una seria responsabilidad para la Universidad y sus directivas.

Ponemos en conocimiento de esta acción al Consejo Superior toda vez que hemos intentado por distintas vías solicitar espacios de diálogo y discusión que prevengan sanciones para la Universidad sin que haya sido posible que seamos escuchados como docentes de esta Universidad. Cabe aclarar que nuestra intención no es otra que proteger la Universidad, salvaguardar el ordenamiento jurídico y velar porque nuestra autonomía universitaria se defienda. De acuerdo con lo anterior, procederemos a exponer las razones por las cuales se debe proceder a revocar de manera inmediata el Acuerdo 084 de 2025 expedido por el Consejo Académico y la Resolución 0991 de 2025 expedida por el rector, facultad que corresponde a ustedes como Consejo Superior al ser su superior jerárquico. A tal efecto expondremos, en primer lugar, las razones por las cuales el precitado Acuerdo y la Resolución tienen una oposición manifiesta tanto a la Constitución Política, la ley colombiana y las normas internas de la Universidad Pedagógica Nacional. En segundo lugar, evidenciamos las razones por las que esta norma atenta contra el interés público y, por último, los agravios injustificados que esta disposición genera contra la comunidad universitaria de nuestra querida UPN.

A. SUSTENTO JURÍDICO

I. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley

Los actos administrativos en cuestión atentan contra los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de Colombia, los principios que ella consagra, la ley y la jurisprudencia que regulan y orientan los requisitos de los actos administrativos y los principios y bases de la normatividad interna de la Universidad Pedagógica Nacional.

1. Desconocimiento de derechos fundamentales y principios establecidos en la Constitución Política de Colombia

El acto administrativo a revocar vulnera de manera grave muchos de los principios y derechos establecidos en la Constitución Política de Colombia, por lo que se resaltarán los principalmente afectados.

Sea lo primero señalar que el artículo 4 indica: “La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales”. De acuerdo con el artículo anterior, la jurisprudencia ha desarrollado ampliamente el principio de superioridad de la norma constitucional y la obligación que tienen todas las personas y en especial los funcionarios públicos de respetar

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

y hacer cumplir la constitución. Es de recordar que el artículo 6 de la misma Carta Política indica que “los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones” (negrilla fuera de texto original). En este sentido, los funcionarios públicos tienen responsabilidades más altas y por lo tanto todos los actos administrativos que expidan deben respetar los principios constitucionales o de lo contrario deberán responder ante las autoridades correspondientes.

Con respecto al cumplimiento de la constitución y las leyes, el Consejo Académico no solo incurre en una flagrante violación cuando expide un acto administrativo abiertamente contrario a todas las leyes y principios que regulan los requisitos mínimos de existencia y validez de los actos administrativos, sino que inaplica y desconoce todas las disposiciones que regulan y sancionan todas las conductas contrarias a las normas internas y externas de la Universidad, lo cual también viola el artículo 29 constitucional que establece:

Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

La violación de este derecho fundamental arrastra consigo la vulneración del derecho al trabajo, la dignidad, la libertad de profesión y oficio y el derecho de participación y principio democrático. Adicionalmente, viola el principio de progresividad y no regresividad en la garantía de los derechos, la confianza legítima en la administración, el principio de legalidad y las expectativas legítimas de las personas dentro de una comunidad.

1.1. Fundamentos

A continuación, se detalla claramente por qué el Acuerdo 084 de 2025 viola claramente los principios y derechos señalados previamente.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

1.1.1. COMPETENCIA

El Acuerdo 084 de 2025 no solo se expide con falta de competencia, sino con desviación de poder, es decir, persigue un fin distinto del motivado y tiene una falsa motivación, pues esta no se corresponde con la decisión tomada. Esto viola claramente el principio de legalidad y tiene efectos importantes en la responsabilidad de los funcionarios públicos por desconocimiento y extralimitación de sus funciones.

Al respecto, el fundamento de competencia del acto administrativo se encuentra en el encabezado en el que se citan el artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 y el artículo 43 del Acuerdo 035 de 2005 Por el cual se modifica el Acuerdo 107 de 1993 y se expide el Nuevo Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional (en Adelante, Nuevo Estatuto General). Bajo estos postulados, la administración ha defendido que el Consejo Académico cuenta con la facultad para suprimir de manera unilateral los Departamentos que se organizan en una Facultad. Sin embargo, este fundamento jurídico viola la competencia real del Consejo Superior, pues desconocen una norma posterior de mayor jerarquía que es el Acuerdo 035 de 2005 que en su artículo 10 indica:

Las unidades de dirección académica son aquellas que tienen la responsabilidad de orientar el conjunto de acciones conducentes al logro de los objetivos, planes y programas académicos. Constituyen el núcleo central de las actividades de la Institución. Son unidades de dirección académica: las Facultades, los Departamentos, los Institutos y los Centros. (subrayado y negrilla fuera del texto original).

En esta misma norma se indica en el literal h del artículo 17 que son funciones del Consejo Superior Universitario

Crear, suspender o suprimir los programas conducentes a título, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y previo concepto del Consejo Académico.

Teniendo en cuenta que los Departamentos son parte del núcleo central de la Universidad, es competencia del Consejo Superior crear, suspender o suprimir los Departamentos previo concepto del Consejo Académico, esto de conformidad con lo establecido en el literal c del artículo 30 con respecto a las funciones del Consejo Académico:

Emitir concepto previo sobre la creación, supresión o suspensión de unidades académicas y de los programas curriculares conducentes a título.

Esta norma, posterior a la citada por la Universidad en el Acuerdo 084 de 2025, deja claro que corresponde al Consejo Académico emitir un concepto previo para que sea el Consejo Superior quien decida sobre la creación, supresión o suspensión de los Departamentos como unidades de dirección académica.

Así, el artículo 30 del Nuevo Estatuto General señala expresamente como funciones del Consejo Académico:

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

ARTÍCULO 30°.

Son funciones del Consejo Académico, en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior, las siguientes:

- a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a programas de formación, investigación, extensión y de bienestar universitario.
- b) Diseñar políticas académicas relacionadas con el personal docente y estudiantil, y con su mejoramiento personal y profesional.
- c) Emitir concepto previo sobre la creación, supresión o suspensión de unidades académicas y de los programas curriculares conducentes a título.
- d) Crear, suspender o suprimir programas de investigación o de extensión y de los demás no conducentes a título, de acuerdo con las políticas trazadas por el Consejo Superior.
- e) Conceptuar sobre los proyectos de reglamento académico, estudiantil y de bienestar, y sobre el Estatuto del profesor universitario.
- f) Expedir el calendario académico, previo el concepto de las unidades académicas.
- g) Adoptar criterios generales de admisión, transferencia y traslado de estudiantes a la Institución.
- h) Rendir informes periódicos al Consejo Superior sobre el desarrollo de las actividades de su competencia.
- i) Aprobar los planes de perfeccionamiento y especialización de profesores.
- j) Diseñar las políticas y programas institucionales para comisiones al exterior y comisiones de estudio.
- k) Establecer los planes y políticas relacionados con la prestación de servicios de información, documentación, recursos y material didáctico, laboratorios, registro y control, y otros propios de la gestión académica.
- l) Desarrollar los procesos de evaluación y orientar los de autoevaluación de los programas, efectuando los balances correspondientes sobre el estado académico de la Institución.
- ll) Emitir concepto al Consejo Superior, sobre el otorgamiento de títulos honoríficos, estímulos y distinciones, de acuerdo con la reglamentación vigente.
- m) Establecer los requisitos para la expedición de los títulos que LA UNIVERSIDAD otorgue.
- n) Las demás que le señale el Consejo Superior de acuerdo con la estructura orgánica y demás normas de LA UNIVERSIDAD.

Como se puede evidenciar, el Consejo Académico toma la decisión de avalar la conformación de los Departamentos de la Facultad de Educación sin tener ninguna competencia para ello, pues ni en el Acuerdo 076 de 1994 ni en el Nuevo Estatuto General (Acuerdo 035 de 2005), confieren esta competencia al Consejo Académico por las razones ya mencionadas.

Así las cosas, la función de “dar aval” para la creación de unidades de dirección académica no sólo no está en sus competencias, sino que implica una delegación para que sea la Facultad quien directamente usurpe las funciones del Consejo Superior Universitario, pues deja en manos de la Facultad la reorganización de sus programas, lo que derivó en prácticas por fuera del marco legal, como la convocatoria a la votación de los docentes sin que esta esté prevista en las disposiciones internas de la Universidad y que han sido el desarrollo de la tan importante Autonomía Universitaria.



FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Más preocupantes aún resultan los parágrafos transitorios 1 y 2 del artículo 1 del Acuerdo 084 de 2025 que refieren a la creación del “instituto de posgrados”. Este órgano no sólo no existe actualmente en la Universidad, sino que no existe ninguna disposición por parte del Consejo Superior, único ente competente para definir la organización académica de la Universidad que delegue en el Consejo Académico su conformación, organización o condiciones de implementación ¿De dónde obtuvo el Consejo Académico la competencia para adoptar normas transitorias o la delegación de la competencia para la creación de un instituto que no se encuentra en el marco jurídico actual de la Universidad? ¿Cómo sabe el Consejo Académico la asignación que tendrán los docentes luego de creado el supuesto instituto? Esta extralimitación de funciones no solo resulta compleja en términos de falta de competencia, sino en la regulación de elementos que no son propios ni siquiera en el marco de la autonomía universitaria de la institución.

Con respecto a la Resolución 0991 de 2025, la misma se expidió con una flagrante y evidente extralimitación de funciones, pues el Nuevo Estatuto General no establece que el rector tenga facultades específicas para expedir resoluciones mediante las cuales se conformen unidades de dirección académica. De igual manera, el artículo 11 del Acuerdo 076 de 1994 nunca confirió la competencia específica al rector para emitir dicho acto administrativo. De acuerdo con el precitado marco constitucional, los servidores públicos solo pueden actuar en el marco de las competencias otorgadas previamente, por lo que no les corresponde suponer o asumir que porque la norma indique que haya una regulación que se deba hacer por resolución, de manera automática es parte de su competencia.

Esta tesis se soporta en lo dispuesto en el artículo 25 del Acuerdo 035 de 2005, en el cual se establecen de manera taxativa las funciones del rector y que claramente no establecen la posibilidad de usurpar funciones que ya fueron conferidas al Consejo Superior Universitario como las de suprimir o crear unidades de dirección académica. Según el Nuevo Estatuto General son funciones del rector:

ARTÍCULO 25°.

Son funciones del Rector:

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.
- b) Dirigir y coordinar el funcionamiento general de la Institución, y presentar periódicamente informes al Consejo Superior.
- c) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- d) Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
- e) Presentar al Consejo Superior los proyectos de traslados y adiciones presupuestales, acuerdos de obligaciones y ordenes de gastos, conforme a las normas legales vigentes.
- f) Informar trimestralmente al Consejo Superior sobre la ejecución del presupuesto.
- g) Nombrar y remover al personal de LA UNIVERSIDAD, con arreglo a las disposiciones pertinentes.



- h) Expedir los manuales de funciones y requisitos, y los de procedimientos administrativos, en consonancia con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.
- i) Aplicar las sanciones disciplinarias que le correspondan por Ley o reglamento.
- j) Presentar al Consejo Superior propuestas sobre los reglamentos académicos, de personal docente, administrativo, de trabajadores oficiales, estudiantil, de bienestar universitario, o sus modificaciones, previo concepto del Consejo Académico, para el caso del referido al personal académico.
- k) Presentar al Consejo Superior los proyectos de planta de personal docente y administrativo, y sus modificaciones.
- l) Convocar a elecciones de los representantes de egresados, profesores y estudiantes a los Consejos de los cuales hacen parte, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo Superior.
- ll) Convocar a elecciones de Decanos y Directores de Departamento.
- m) Rendir informe anual al Consejo Superior sobre las labores de LA UNIVERSIDAD.
- n) Autorizar con su firma los títulos académicos que LA UNIVERSIDAD confiera.
- ñ) Designar o vincular a los funcionarios de LA UNIVERSIDAD de acuerdo con los procedimientos correspondientes establecidos.
- o) Apoyar el funcionamiento del Consejo Estudiantil Universitario.
- p) Las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes.
- q) Las que no estén expresamente asignadas a otras autoridades.

Así las cosas, si la facultad de suprimir o crear nuevas unidades de dirección académica fue otorgada al Consejo Superior Universitario, la Resolución 0991 de 2025 no solamente atenta contra el marco legal y extralimita las funciones del rector, sino que significa una usurpación flagrante de funciones basada en la interpretación extensa y fuera del marco constitucional de una norma previa a la que otorga actualmente el marco de competencias del rector.

¿Qué competencia tiene entonces el Consejo Académico para suprimir una unidad de dirección académica como lo son los Departamentos y cuál es el marco jurídico que ampara de otorga de manera expresa al rector la competencia para reglamentar esta disposición si no atienden a lo establecido en el Acuerdo 035 de 2005? Evidentemente ninguna y esto atenta gravemente contra el artículo 69 de la Constitución Política, pues la Universidad puede darse sus estatutos y normatividad en las formas establecidas por la Ley, pero no puede retirar derechos ni tomar decisiones en contra y con desconocimiento de la comunidad universitaria. En ningún aparte del acto se señala una normatividad posterior al Acuerdo 035 de 2005 que fundamente este marco de competencias y por el contrario la Universidad decidió hacer una interpretación contraria al marco legal interno y externo de la Universidad. Esta usurpación de funciones terminó por legitimar una serie de actuaciones irregulares que soportaron la expedición de los actos administrativos sin el más mínimo respeto al marco legal, como se verá a continuación.

1.1.2. DESVIACIÓN DE PODER

Ahora bien, el acto no solo carece de competencia, sino que está viciado por desviación de poder. Esta desviación de poder consiste en que, aun suponiendo que la autoridad tenga la

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

competencia, lo cual no sucede en este caso, la motivación del acto no corresponde con la decisión tomada y responde a intereses distintos de los que manifiesta. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección primera, mediante sentencia del 7 de junio de 2012 M.P. Alberto Ospina Rojas, señaló:

Se tiene reconocido que la desviación de poder tiene lugar cuando un acto administrativo que fue expedido por un órgano o autoridad competente y con las formalidades debidas, en realidad persigue fines distintos a los que le ha fijado el ordenamiento jurídico y que se presumen respecto de dicho acto. Esta causal de nulidad se da tanto cuando se persigue un fin espurio, innoble o dañino como cuando se procura un fin altruista o benéfico para el Estado o la sociedad, pero que en todo caso es distinto del autorizado o señalado por la norma pertinente. Para su valoración es necesario tener en cuenta tanto los fines generales e implícitos en toda actuación administrativa (satisfacción del interés general, búsqueda del bien común, mejoramiento del servicio público, etc.), como el específico para cada tipo de acto administrativo, el cual se halla (sic) en la regulación de la atribución o competencia que con él se ejerce. Usualmente la desviación del fin es oculta, por cuanto se queda en la mente de quienes intervinieron en la expedición del acto, y resulta velada por la indicación expresa del fin que jurídicamente corresponde al acto, o por la presunción de éste cuando no se exterioriza, de allí que para establecerla deba auscultarse en las intimidades del acto, lo cual dificulta su verificación, sobre todo cuando la desviación es hacia intereses espurios, innobles, o mezquinos, caso en el cual, solo los autores del acto son los que saben de sus propias intenciones, lo que además de un problema de legalidad, entraña también un problema ético y puede llegar incluso al campo penal o disciplinario.

Como se puede ver, esta desviación del poder implica temas éticos que afectan la confianza legítima tanto en las autoridades administrativas como en el sistema en general.

Se presume que hubo una desviación de poder dado el secretismo y las inconsistencias presentadas en la motivación del Acuerdo 084 de 2025 que no corresponden con ningún fin constitucional, legal ni de conveniencia académica o institucional. Por el contrario, el acto administrativo solamente busca beneficiar intereses particulares que terminaron en detrimento de los derechos de toda la comunidad universitaria y particularmente de la Facultad de Educación. Para este fin, expondremos detalladamente cada uno de los fundamentos que motiva el acto administrativo y que demuestran que el mismo no persigue un fin legítimo.

	Motivación Acuerdo 084 de 2025	Razones de la desviación de poder
Fundamentos normativos	Que en el artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, se estableció la naturaleza y funciones de los departamentos, definidos como “Unidades de Planeación, investigación y desarrollo de los programas	El Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional establece claramente que “Las unidades de dirección académica son aquellas que tienen la responsabilidad de orientar el conjunto de acciones conducentes al logro de los objetivos,

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

	académicos de las facultades. Su número, naturaleza y organización se fijará mediante resolución previo acuerdo del Consejo Académico.” Que en el artículo 43 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, se estableció que el “Departamento será la unidad de gestión del trabajo académico disciplinar en su relación con lo educativo. A él estarán adscritos los especialistas de las respectivas disciplinas, sean docentes de planta o de vinculación transitoria” y que “En casos especiales podrán crearse Departamentos que congreguen más de una disciplina.” Que mediante el Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico se ratificaron los departamentos en ese momento existentes en la Universidad Pedagógica Nacional, entre estos los Departamentos de Psicopedagogía y de Posgrado, de la Facultad de Educación.	planes y programas académicos. Constituyen el núcleo central de las actividades de la Institución. Son unidades de dirección académica: las Facultades, los Departamentos, los Institutos y los Centros” ¿Por qué no se tomó este artículo como fundamento normativo? El omitir el Estatuto General de la Universidad no puede ser un error admisible para el Consejo Académico. Por el contrario, demuestra que buscó omitir la competencia del Consejo Superior en la decisión de suprimir uno de los Departamentos de la Facultad de Educación. Tampoco es claro por qué se omitió citar el literal h del artículo 17 del Acuerdo 035 de 2005 que establece como facultad del Consejo Superior: “Crear, suspender o suprimir los programas conducentes a título, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y previo concepto del Consejo Académico”.
Antecedentes	Que el 15 de octubre de 2024 se realizó un encuentro de maestros y maestras para considerar la reorganización de los Departamentos, en el cual se propuso abrir un espacio de recepción de propuestas hasta el 21 de octubre de 2024, resultado de lo cual, se recibieron cuatro propuestas, y se acogió conformar tres departamentos, decisión que fue conocida por el Consejo Académico, y en sesión del 12 de marzo de 2025 la máxima autoridad académica determinó unánimemente autorizar “a la Secretaría General para adelantar y trabajar de manera conjunta con la Facultad de Educación en la	Esta motivación demuestra sin lugar a dudas que el acto administrativo se expidió, no solo con carencia de competencia, sino con una clara desviación de poder. Lo anterior, toda vez que el Acuerdo 035 de 2005 indica en su artículo 37: “La dirección de la Facultad estará a cargo de un Decano y un Consejo de Facultad, ambos definidos como autoridades académico - administrativas de dicha unidad”. De acuerdo con la misma norma en su artículo 36, corresponde al Consejo de Facultad, como autoridad académico administrativa <i>generar alternativas para el logro de sus objetivos</i>, por lo que no

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

elaboración del proyecto de modificación normativa, respecto a la organización de las direcciones de departamento”. Posteriormente, luego de un nuevo estudio en el Consejo de Facultad en sesión del 31 de julio de 2025, se decidió que la Facultad de Educación contaría con dos Departamentos, según la distribución que determine esta unidad académica.	puede el Consejo Académico omitir las decisiones y orientaciones en el manejo de las decisiones internas de los Consejos de Facultad. Así las cosas ¿cuál fue el fundamento del Consejo Académico para la reorganización de las Facultades? ¿podía la Decana, sin acudir al Consejo de Facultad proponer un cambio en la organización de los Departamentos? El punto de inflexión sobre la desviación de poder se encuentra en el último inciso de esta motivación que se remite expresamente a la sesión del 31 de julio de 2025 del Consejo de Facultad en la cual se definen que serán dos departamentos y no tres como se expuso en la sesión del 12 de marzo de 2025 del Consejo Académico, es decir ¿aun cuando se actuó de manera contraria a lo aprobado en el Consejo Académico, este aprobó un cambio posterior? Ante esta situación, como profesores de planta interpusimos un derecho de petición el 26 de septiembre de 2025 en el cual, tomando expresamente lo mencionado en la motivación del Acuerdo 084, solicitamos el Acta del Consejo de Facultad del 31 de julio de 2025 en la cual, según el mismo Consejo Académico, se decidió el cambio a dos Departamentos. En la respuesta, que fue dada solamente después que interpusimos una acción de tutela por violación de nuestro derecho fundamental de petición, la Secretaría General de la Universidad dice expresamente <i>“El Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico, en su parte motiva no menciona el documento “acta del 31 de julio de 2025”.</i> Ahora surge una pregunta. Si el Consejo Académico no se fundamentó en la decisión del 31 de julio de 2025 del Consejo de Facultad ¿en qué se
---	--



		fundamentó para tomar su decisión de pasar de 3 Departamentos aprobados en sesión del 12 de marzo de 2025 a 2 Departamentos? Al responder que no mencionaron el Acta ¿esto buscaba desconocer nuestro derecho a acceder a la información que sustentaba la expedición del Acuerdo 084 de 2025? ¿o realmente el Consejo Académico toma decisiones sin conocer el contenido y soporte de lo que decide? La desviación de poder aquí es flagrante y preocupante de cara a la transparencia que debe guiar las actuaciones de la administración ¿cómo puede un órgano de decisión tan importante como el Consejo Académico no conocer el fundamento de sus decisiones? ¿cuál es el fundamento para no compartir las decisiones que fundamentan un acto administrativo que afecta toda la composición de una Facultad? ¿o es que quien respondió la petición no conocía el fundamento del Acto Administrativo? Este grave indicio demuestra que el cambio efectuado en los Departamentos no persigue ningún fin técnico, ni administrativo, ni académico, pues ninguno de estos elementos está presente en la parte motiva del mismo.
Fundamento técnico	Que el Consejo de la Facultad de Educación, determinó que los posgrados de la Facultad de Educación quedarán adscritos transitoriamente a esta unidad académica, entre tanto, se adelanta la reorganización de los programas de posgrado de la Universidad. Que después del correspondiente estudio, análisis y consideración, el Consejo Académico en sesión del 13 de agosto de 2025, determinó avalar la conformación de los dos departamentos de la Facultad de Educación, con dos ajustes: 1) En la	Esta motivación ni siquiera establece el Acta mediante la cual se tomó esta decisión, ni el alcance que tiene el Consejo de Facultad para tomar decisiones que escapan de su competencia. Lo anterior se fundamenta en que la reorganización de los programas de posgrado de la Universidad NO es una competencia de los Consejos de Facultad, sino, como se ha mencionado ya reiteradamente en este escrito, es una facultad conferida por el Acuerdo 035 de 2005 al Consejo Superior ¿cómo puede el Consejo Académico avalar que un Consejo de Facultad tome decisiones en

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

	denominación de los dos departamentos, y 2) La reorganización de los programas de posgrado de la Universidad.	torno a la reorganización de los programas de posgrado? ¿esto obliga al Consejo Superior a reorganizar los programas de posgrado? ¿qué pasa si el Consejo Superior decide no hacer ninguna reorganización de los programas de posgrado? ¿esta norma se tornaría permanente?
	Que, atendiendo las orientaciones del Consejo Académico, luego del respectivo estudio y análisis, la Facultad de Educación, tomó las respectivas determinaciones sobre la denominación de sus dos departamentos, y la organización de sus programas.	El artículo 30 del Acuerdo 035 de 2005 en el cual se establecen las funciones del Consejo Académico indica en su literal c: <i>Emitir concepto previo sobre la creación, supresión o suspensión de unidades académicas y de los programas curriculares conducentes a título.</i> Sin embargo, el Acuerdo 084 de 2025 indica: "Por el cual se avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, y se deroga un aparte del artículo 1 del Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico" y la decisión es "<i>Artículo 1. Aval. Avalar la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación (...)</i>" subrayado y negrilla fuera de texto original. ¿Cuál es el fundamento normativo que otorga la facultad al Consejo Académico para avalar la conformación de Departamentos? En ninguno de los literales del artículo 30 del Acuerdo 035 de 2005 se indica la facultad de este órgano colectivo para dar avales de ningún tipo ¿qué otro fundamento, si no una desviación de poder podría justificar este cambio?

Hay desviación de poder igualmente porque no se dan a conocer los estudios que soportan los fundamentos del cambio realizado, ni la competencia en la que se fundamentan y por qué expiden normas transitorias que se dejan de manera aleatoria y generalizada ante una institución imaginaria como el Instituto de Posgrados que no se encuentra dentro del marco legal y que no corresponde al Consejo Académico crear ni regular.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

1.1.3. VIOLACIÓN AL DEBIDO PROCESO

Esta desviación del poder trae necesariamente como consecuencia la violación del derecho fundamental al debido proceso. Esto se manifiesta en dos situaciones particulares. La primera, en las irregularidades que permean el soporte técnico que sustenta los actos administrativos y la segunda, en la implementación de procesos que desconocen el marco jurídico de la universidad.

Con respecto a las irregularidades, las mismas se encuentran en la falta de legitimidad de las decisiones tomadas en el Consejo de Facultad que violaron el debido proceso. Esto se manifiesta en con lo consignado en el acta del 31 de julio de 2025 "Consejo de Facultad de Educación Ampliado con Departamento de Psicopedagogía y Posgrados", en la cual la señora Sonia Mireya Torres Rincón actúa en calidad de Decana y a la vez, de Directora Departamento de Posgrado (E). En dicha acta se consigna:

Decisión: El Consejo de Facultad ampliado está de acuerdo con la propuesta de reorganización de la Facultad, en el marco de las nuevas apuestas institucionales del SIFA para agrupar todos los programas de Posgrados. En este sentido, definen los siguientes nombres, respetando las discusiones ya realizadas en la propuesta cuatro (sin embargo, los nombres estarán condicionados según los debates que se presenten): el Departamento 1, se mantiene el nombre de Educación y Escuela (que estaría LEI y LEE) y para el Departamento 2, se podría agregar Educación, Pedagogía y Territorios. (Pedagogía, Comunitaria y Básica).

Este Consejo de Facultad ampliado no está previsto como una instancia decisoria según el Acuerdo 035 de 2005 y por lo tanto no es claro por qué tomó una decisión de semejante envergadura y cuya acta luego es desconocida por la Secretaría General de la Universidad, quien afirma en la respuesta a la acción de tutela interpuesta que dicha acta no fue considerada por el Consejo Académico para la expedición del Acuerdo 084 de 2025.

Pronunciamento: El [Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico](#), en su parte motiva no menciona el documento "acta del 31 de julio de 2025".

De igual forma, el Acuerdo 035 de 2005 en su artículo 37 dispone que: "La dirección de la Facultad estará a cargo de un Decano y un Consejo de Facultad, ambos definidos como autoridades académico - administrativas de dicha unidad" (subrayado y negrilla fuera de texto original). El artículo 38 establece que

El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a) El Decano, quien lo presidirá.*
- b) Los Directores de Departamento de la misma Facultad.*
- (...)*

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Como se puede ver, la norma prevé que los Decanos y los directores de Departamento son dos sujetos distintos en tanto la dirección de la facultad cuenta con una doble dirección, la de la decanatura y la del Consejo de Facultad. Esta organización garantiza no solo el debido proceso, sino la participación integral de los representantes en cada uno de los consejos: estudiantes de pregrado y posgrado, docentes, egresados e integrantes del sector productivo. En esta acta, con un supuesto Consejo de Facultad ampliado, no hay representantes de los estudiantes ni de los egresados, tan solo un representante docente y los demás participantes son coordinadores de programa, quienes no hacen parte de este cuerpo colegiado. Esto no solo viola el debido proceso, sino que desconoce la forma de dirección básica de los programas de la universidad, ignora sus normas básicas y supone un desconocimiento de las reglas mínimas de participación de los respectivos estamentos.

Cabe anotar que la señora Torres Rincón fue designada como Directora de Departamento de Posgrado mediante la Resolución 725 de 2025. En virtud de esta designación, ella decidió, a los pocos días, convocar a una reunión en la que cambió de manera significativa el curso de la Facultad con la seguridad de que su decisión contaría con dos votos (el de ella como decana y el de ella como directora del departamento de posgrado) y procedió a ignorar la participación de más de la mitad de los integrantes del Consejo de Facultad dispuestos por el Acuerdo 035 de 2005. ¿Cómo es posible que nombre “consejo ampliado” a una reunión que ni siquiera contaba con la participación mínima de los integrantes establecidos por el reglamento de la Universidad? Esta violación al debido proceso impidió la participación activa de quienes están contemplados como miembros del Consejo de Facultad y desconoció la voz de los estudiantes y egresados en decisiones trascendentales para el futuro de la Facultad. Y lo que es peor, el Consejo Académico avaló esta situación al tener en cuenta la decisión tomada en dicha reunión sin siquiera realizar la verificación mínima de los soportes de dicha sesión, pues, como bien lo indica la Secretaría General en la respuesta a la acción de tutela, ellos no se fundamentaron en el acta, es decir, ni siquiera verificaron que la información suministrada por la señora Torres Rincón fuera fidedigna y nunca analizaron el contenido del acta para tomar una decisión que era trascendental para el futuro de los programas conducentes a título de posgrado.

Este descuido lo señalamos en el derecho de petición, pero, lejos de intentar corregir el error, la Universidad ratificó la supuesta validez del acto basados en el principio de presunción de legitimidad de los actos administrativos, sin optar por revisar las condiciones mínimas de su expedición.

Con respecto al segundo punto que supone una grave violación al debido proceso, se encuentra la convocatoria a votaciones y elección irregular que se realizó en el mes de septiembre del presente año. Así, el Consejo de Facultad extraordinario y ampliado (DPG) en sesión del 11 de septiembre de 2025, por mayoría simple y nuevamente con el doble voto de la decanatura y la dirección del departamento de posgrados en una sola persona, la señora Torres Rincón, convoca a los/as profesores/as vinculados/as a los programas del Departamento de Posgrados a responder la siguiente consulta: “Dada su calidad de profesor/a de la Maestría en Educación o de la Especialización en Pedagogía en ¿cuál de los dos departamentos considera que se debe articular el programa al que está vinculado?”. Dicho proceso se llevó a cabo por correo electrónico y las votaciones se cerraron el 15 de septiembre de 2025. Para el caso de los profesores de la Maestría en Educación apenas votó el 2% de los

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

profesores, es decir, 2 profesores. Cuando se le consultó a la Universidad con respecto a la evidente irregularidad de este proceso que no se encuentra previsto en ninguna norma de la Universidad, la Secretaría General indicó que este *“fue un mecanismo adoptado por la iniciativa propuesta de algunos profesores, para tener la voz de todos en el insumo que se enviaría a los entes competentes de la determinación definitiva sobre la conformación de los departamentos, es decir, al Consejo Académico y Rector”* (negrilla fuera de texto original).

La respuesta anterior demuestra un punto que venimos indicando y es que, en primer lugar, el Consejo Académico “avaló” situaciones irregulares y procedimientos que, al no estar previstos en la normatividad interna de la Universidad, desconocen el debido proceso y los derechos de participación, igualdad y seguridad jurídica. Cabe aclarar que en la convocatoria realizada por correo, nunca se nos indicó que esta votación serviría de insumo para la determinación definitiva de la conformación de los departamentos, sino que se asumió que dicho cambio ya se había ejecutado. Según lo indicado por la Secretaría General, entonces la votación tenía una finalidad distinta a la expresada, pues se nos indicó que era para determinar en cuál de los nuevos departamentos se articulaba el programa al que estábamos vinculados como docentes, pero en realidad era para modificar lo que serviría de respaldo a los entes competentes de la determinación definitiva de la conformación de los departamentos. La pregunta entonces fue engañosa, nos indujo a error y supuso un vicio en nuestro consentimiento, pues los pocos profesores que votaron lo hicieron por una razón distinta a la que les manifestaron y los que no votamos por considerar que dicho mecanismo era irregular y que además escapaba de nuestro ámbito de competencia al no estar ni siquiera incluidos en las discusiones, perdimos entonces la oportunidad de participar en las decisiones que afectan nuestros derechos adquiridos.

De igual forma la respuesta de la Secretaría General manifiesta una evidente extralimitación de funciones, pues señala expresamente que el Rector es competente para tomar determinaciones sobre la conformación de los Departamentos; supuesto que seguramente hizo entrar en un yerro jurídico grave al señor rector y que lo llevaría luego a suscribir la Resolución 0991 de 2025 aun cuando, como se demostró anteriormente no tenía competencia. Aun suponiendo que el fundamento citado por el Consejo Académico del Acuerdo 076 de 1994 pudiera ser plausible, esta respuesta demuestra que el rector intervino como autoridad y tomó una determinación definitiva en la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación.

Ahora bien, no conformes con la gravedad de lo anterior, menciona la Secretaría General lo siguiente: *“Los resultados de la participación en la consulta se registraron en las Actas No. 47 y No. 49 de 2025 del Consejo de Facultad, información que se remitió para la expedición de la Resolución No. 991 de 2025, de la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación”*. Al leer la motivación de la Resolución 0991 de 2025 se encuentra el siguiente texto “3) *“Para el caso de la Maestría en Educación sólo se contó con dos (2) respuestas de las cuales se ubican en un departamento.”* De manera unilateral el rector decide que la Maestría en Educación estará adscrita al Departamento de Escuela, Infancias y Saber Pedagógico, sin hacer ningún análisis sobre la validez de estas votaciones, su efecto vinculante o las razones técnicas o pedagógicas que sustentan la adscripción de los programas a uno u otro Departamento. Esto demuestra que no hubo un debido proceso, ni una

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

legitimidad de las votaciones, pues el rector decidió avalar un cambio que contaba solo con el 2 % de los votos, pero además se reitera que este no es un procedimiento estipulado en la normativa de la Universidad.

1.1.3.1. Publicidad

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone en su artículo 3 lo siguiente:

“9. En virtud del principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma.”

Es de anotar que este principio resulta aplicable a toda la administración pública sin excepción, pues una cosa es que existan entidades que no tienen el deber de publicar en la Gaceta Oficial y otra que se puedan eximir de dar a conocer sus decisiones, incluyendo el empleo de medios tecnológicos, para que estas sean oponibles a los administrados.

Todo el procedimiento orientado a la supresión del Departamento se ha desarrollado bajo una dinámica de reserva y opacidad que contraviene los principios de transparencia, publicidad y participación que rigen la función administrativa. A continuación, se señalan los elementos más relevantes que evidencian dicha situación.

- Falta de publicación de la Resolución 0725 de 2025 “Por la cual se efectúa un encargo en funciones”

Aunque esta resolución implicaba que la Decana tenía funciones como directora de Departamento de Posgrados y por lo tanto era parte de un órgano de dirección de la Facultad, este acto administrativo, a pesar de ser idéntico a muchos otros publicados en el buscador normativo de la Universidad no se publicó; ¿cómo pueden ser oponibles las actuaciones que realizó la señora Torres Rincón, si ni siquiera sabíamos con qué facultad actuaba?

Ahora bien, más preocupante aún resulta la respuesta al derecho de petición en el cual la Secretaría General indica que el acto no se publicaba, sino que se comunicaba. Esta diferencia no solo no tiene ningún asidero legal, sino que implica la implementación de una práctica irregular que busca inducir a error a los docentes. No existe en el ordenamiento jurídico nacional ni en ninguna disposición interna una diferencia legal que sustente la comunicación como un acto distinto a la publicación. De igual forma, esta norma tampoco fue comunicada por ningún medio a ninguno de los interesados ni ante ningún estamento. Por el contrario, en clara contravía de lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no nos fue entregado dicho acto, sino hasta que solicitamos copia del mismo.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

- La falta de conocimiento de las decisiones del Consejo de Facultad

Si bien en la tabla de retención documental las actas completas del Consejo de Facultad se encuentran sometidas a reserva, estas lo son solamente en tanto incluyen discusiones internas que no deben ser de conocimiento público. Sin embargo, cosa distinta sucede con las decisiones de dicho órgano colegiado, ¿cómo podemos atender las decisiones del Consejo si ni siquiera publica el sentido de sus decisiones? Cabe anotar que hemos consultado de manera insistente la página web desde que conocimos el acto administrativo hasta la fecha de radicación del presente escrito y no hay ninguna publicación.



Como se demostró anteriormente, hasta 2022 las decisiones eran públicas y posteriormente se nos han ocultado, lo cual deja a la Facultad a la deriva de las decisiones que se toman y sin poder hacer ningún control sobre el alcance de sus determinaciones. Esta situación ha generado que se presenten quejas por parte de los mismos integrantes del Consejo, quienes han manifestado su inconformidad con las decisiones, sin que dicho salvamento quede consignado en las memorias de la Facultad que se registran en las actas.

Particularmente, para el caso anterior, nos referimos al representante de profesores, quien manifestó expresamente su desacuerdo con la decisión de contar con dos Departamentos por haberse realizado a espaldas de la comunidad universitaria, sin que haya sido tenida en cuenta su postura y ni siquiera se hayan resuelto sus solicitudes, tal como sucedió en nuestro caso en el que, tuvimos que interponer una acción de tutela, la cual nos resultó favorable, para poder obtener respuesta a nuestras peticiones.

¿Cuál es el control que hace la Universidad frente a las actuaciones de los órganos de decisión?, ¿cuáles son los mecanismos para validar que las actuaciones se encuentren en el marco de las competencias? ¿Con qué argumentos se nos niega el derecho a conocer el sustento y las decisiones que más nos impactan como comunidad?

- La falta de conocimiento de los objetivos de las votaciones y sus resultados

El incluir procedimientos no previstos en la normatividad vigente supone no solo una grave violación al debido proceso, sino que implica una serie de irregularidades que luego vician

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

el acto administrativo. Así las cosas, como se mencionó, el objetivo de estas votaciones, según lo dicho por la misma Secretaría General *"fue un mecanismo adoptado por la iniciativa propuesta de algunos profesores, para tener la voz de todos en el insumo que se enviaría a los entes competentes de la determinación definitiva sobre la conformación de los departamentos, es decir, al Consejo Académico y Rector"*. Con el fin de que los profesores tengan voz en las decisiones de la Facultad se cuenta con el Consejo de Facultad y el representante de profesores ha sido insistente en decir que dichas decisiones se tomaron a espaldas de la comunidad, sin los estudios técnicos y atentando contra el debido proceso. Contrario a escucharlo y a generar un esquema de participación, no se ha dado a la fecha respuesta alguna al docente y por el contrario se implementó un proceso en el cual hacían incurrir en error a los docentes con una pregunta que tenía un fin distinto al planteado. Por otra parte, los resultados de estas votaciones no se hicieron públicos, sino que en la motivación de la Resolución 0991 de 2025 se describieron algunos resultados, sin que se tenga soporte de por qué tiene la misma validez un 83% de votación en un departamento, frente a un 2% del otro.

- La falta de conocimiento del instituto de posgrados

En los dos actos administrativos aquí recurridos se menciona un instituto de posgrados que se creará en algún momento, sin que se mencione la norma que lo creó, los tiempos de implementación o la forma como los mismos afectarán a la Facultad. Cabe anotar que no es competencia del Consejo Académico sino del Superior crear unidades académicas. Esta desviación del poder es clara, pues mediante un acto administrativo que supuestamente iba a suprimir un Departamento, se establecen reglas para la creación y puesta en marcha de un instituto que ni siquiera ha sido creado al interior de la institución.

Si bien la falta de publicidad no es un requisito de validez sino de oponibilidad, esta actuación soterrada deja ver nuevamente la desviación de poder del acto administrativo y las múltiples irregularidades que demuestran una falta absoluta de técnica jurídica, un irrespeto por los presupuestos constitucionales y legales mínimos y una evidente improvisación ante los cambios que requiere la Facultad. Este manejo deja también minada la confianza sobre la forma como en la Universidad se enfrentarán a futuro los cambios.

1.2. Vicios en la motivación de los actos administrativos

Los actos administrativos mencionados son nulos, toda vez que incurrieron en una falsa motivación por error de derecho al no fundamentarse en las normas vigentes y al sustentarse en actuaciones ilegítimas de la dirección de la Facultad de Educación, además de incluir y avalar procedimientos no previstos por la normatividad vigente en la Universidad, que desconocen el alcance de las funciones de los servidores públicos.

Existió también una falta de motivación, pues el Consejo Académico fundamentó el Acuerdo 084 de 2025 en una decisión tomada el 31 de julio de 2025, de la cual no conocía el acta en la cual se fundamentó y la cual no contaba ni siquiera con la participación mínima de los integrantes del Consejo de Facultad.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Se evidencia también una falta de motivación, pues no hay una exposición clara de los motivos que realmente originaron la decisión tomada. En este sentido resulta abiertamente ilegal y contrario al debido proceso que un acto administrativo de carácter general se sustente en disposiciones que luego son consideradas, por la misma entidad que expide el acto, como de carácter reservado. Esto implica que no se puede hacer un control de legalidad sobre el mismo. Al respecto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, subsección A Rad. No.: 110010325000201000064 00 (0685-2010) del 5 de julio de 2018 expresó:

2. Según el artículo 209 de la Constitución Política, la función pública se desarrolla conforme al principio de publicidad. Por ende, la carencia de motivación del acto administrativo es violatoria del principio de publicidad, dado que, precisamente, le otorga un carácter reservado o privado a razones que deben ser de público conocimiento. Por tanto, la falta de motivación implica que no hay una exposición clara del motivo que realmente originó una decisión en particular.

En la respuesta al derecho de petición, que solo se produjo después de interpuesta la acción de tutela, la Secretaría General indica que las actas de los Consejos de Facultad son documentos de información pública reservada, pero esto se fundamenta, según el “ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA” en que son “Documentos que contienen opiniones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos”, por lo que no aplica para las decisiones tomadas. En este sentido, las actas del Consejo Académico, basadas en exactamente la misma excepción, si son publicadas en sus decisiones, las cuales son de conocimiento público y se encuentran en el link <https://consejoacademico.upn.edu.co/decisiones-vigencia-2025/>. Situación similar ocurría con las decisiones del Consejo de Facultad que eran publicadas, hasta 2022 en <https://educacion.upn.edu.co/consejo-de-facultad/decisiones-consejo-de-facultad/> y sin razón alguna ahora, no solo no se encuentran en dicho enlace, sino que son absolutamente secretas las decisiones que afectan de manera conjunta a una comunidad académica, ¿cómo se supone que nos acojamos a sus decisiones si no tenemos la más mínima posibilidad de conocer tan siquiera su parte resolutoria? Esto también impide el control sobre el fundamento de los actos administrativos que, como lo indica el Consejo de Estado, es obligatorio que sean de carácter público en respeto al principio de publicidad, el cual ha sido uno de los más afectados en este proceso.

Cabe anotar que como se desconocen los verdaderos motores de la decisión tomada en el Acuerdo 084 de 2025, se genera una grave incertidumbre que viola la confianza legítima que se tiene en la administración de la Universidad. Este principio se deriva de lo dispuesto en el artículo 83 superior, al estatuir que “*las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*”.

Al respecto, la Corte Constitucional ha señalado que “es deber de la administración actuar en sus relaciones jurídicas con los particulares de manera consecuente con sus conductas precedentes, de manera que los administrados no se vean sorprendidos con conductas que resulten contrarias a sus expectativas legítimamente fundadas, basado como está el principio

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

de confianza legítima en que las autoridades públicas no pueden alterar, en forma inopinada, las reglas que gobiernan las relaciones del Estado con los asociados” (sentencia T-079 de 2011. M.P. Nilson Pinilla Pinilla).

En este orden de ideas, la decisión unilateral, intempestiva y arbitraria de suprimir uno de los Departamentos y crear dos nuevos con base en unas actas con decisiones secretas, que ni siquiera nos consta que se hayan expedido, con un reciente nombramiento en encargo que le da a la Decana dos votos en el Consejo de Facultad, bajo un proceso de votaciones sin ningún sustento legal del cual no nos consta ni quiénes votaron, ni bajo qué condiciones y, según la manifestación de la Secretaría General bajo un fin distinto al propuesto, sin competencia y con desviación de poder, viola de manera flagrante el debido proceso y supone la nulidad inmediata de los actos administrativos alegados.

De igual forma, se mina la confianza legítima cuando se emiten disposiciones transitorias basadas en supuestos que no tienen fundamento alguno, ¿dónde está regulado el instituto de posgrados? ¿Qué conocimiento ha tenido el Consejo Superior sobre este proceso de creación de un nuevo Instituto, que es de su competencia decidir? Teniendo en cuenta que la norma no indica ni los fundamentos que sustentan el cambio, ni el alcance de las decisiones tomadas ni en dónde está previsto el instituto de posgrados, esto genera una grave incertidumbre que afecta de manera grave la relación entre la administración y el cuerpo docente de la Universidad. Lo anterior, porque se siguen dejando en incertidumbre derechos adquiridos y expectativas legítimas que la administración debe garantizar.

Cabe anotar que la resolución se contradice, pues en la motivación da un alcance distinto a los Departamentos que el que da en la parte resolutive, como se indica a continuación:

Motivación Resolución 0991 de 2025	Decisión
“Que en el artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, se estableció la naturaleza y funciones de los departamentos, definidos como “Unidades de Planeación, investigación y desarrollo de los programas académicos de las facultades. Su número, naturaleza y organización se fijará mediante Resolución previo acuerdo del Consejo Académico.”	Artículo 2. Naturaleza. Los Departamentos de la Facultad de Educación de la Universidad Pedagógica Nacional, son unidades de dirección académica responsables de orientar las acciones para el logro de objetivos, planes y programas académicos; así como de la planeación, investigación, gestión del trabajo académico disciplinar en relación con lo educativo y desarrollo de los programas académicos de la Facultad.

En el artículo dos prácticamente se transcribe lo dispuesto en el Acuerdo 035 de 2005, Estatuto General de la Universidad Pedagógica Nacional en el cual se indica “Las unidades de dirección académica son aquellas que tienen la responsabilidad de orientar el conjunto de acciones conducentes al logro de los objetivos, planes y programas académicos. Constituyen el núcleo central de las actividades de la Institución. Son unidades de dirección académica: las Facultades, los Departamentos, los Institutos y los Centros”.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Es de anotar que este artículo no cita el Acuerdo 035 de 2005 y si no estuviera prácticamente transcribiéndolo nos encontraríamos también frente a una extralimitación de funciones, pues no corresponde al rector determinar la naturaleza de los Departamentos.

II. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él

El cumplimiento y observación de los derechos, deberes y procedimientos establecidos en las normas es un asunto de interés público, pues el desconocer esta normatividad implica la vulneración del principio de legalidad y el principio de tipicidad, pues si cada entidad modifica de manera unilateral e irregular la forma como se cumple la norma, las disposiciones legales terminan sobrando y esto conlleva a una inseguridad jurídica y a un incumplimiento sistemático de las normas. Este caos en la aplicación arbitraria de las normas afecta el interés común de contar con un ambiente de seguridad jurídica, el respeto por el Estado Social de Derecho y la observancia de los derechos individuales y colectivos.

III. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

Si bien este es un acto administrativo de carácter general y para su revocatoria no se requiere la aprobación de una persona en específico por no conceder derechos ni afectar situaciones jurídicas particulares, en este caso, como vimos, fue evidente el desconocimiento de los derechos generales de la comunidad universitaria y particularmente de los miembros de la Facultad de Educación. Esto ha causado un agravio injustificado a los docentes y profesores en tres sentidos. En primer lugar, porque se pierden espacios en los Departamentos de la Facultad y por lo tanto se mina la participación. Esto ya es evidente en tanto los estudiantes y egresados de posgrado no fueron convocados para participar en ninguna instancia de deliberación y decisión (representación estudiantil). En segundo lugar, porque se pierden los espacios de participación y los cupos de los docentes en diferentes beneficios que han estado ligados a los Departamentos y, en tercer lugar, porque se suprimieron los apoyos administrativos quedando todos asignados a una sola secretaria, quien evidentemente no puede sobrellevar la cantidad de trabajo asociado a la Maestría en Educación, lo que supone una sobrecarga desproporcionada que atenta contra las condiciones mínimas de dignidad en el trabajo.

B. CONCLUSIÓN

El Acuerdo 084 de 2025 y la Resolución 0991 de 2025 deben ser revocadas en virtud de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, en tanto: (i) es manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley; (ii) no están conformes con el interés público o social y (iii) con ellos se causa agravio injustificado a la comunidad educativa de la UPN.

Lo anterior se evidencia en tanto el Acuerdo 035 de 2005 no establece una facultad expresa al Consejo Académico para avalar la supresión y conformación de nuevos Departamentos o nuevas unidades como un Instituto y la misma norma no otorga expresamente una facultad al Rector para expedir el acto administrativo que ejecute esta decisión. Por el contrario, el

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

Acuerdo 035 de 2005 otorga esta facultad expresa al Consejo Superior, ente al que le fueron usurpadas sus funciones.

Esta falta de competencia está acompañada de una desviación de poder, una violación al debido proceso y un atentado contra el principio de publicidad de los actos administrativos. Esto se evidencia en el ocultamiento de decisiones que luego deben ser acatadas por la comunidad académica, aun cuando no se conoce ni siquiera su orientación, la implementación de normas sujetas a la creación de entidades o unidades como el instituto de posgrados, el cual no está previsto en la normatividad vigente, la falta de publicidad de las decisiones rectorales con respecto a la asignación de funciones a la dirección de la Facultad en un encargo de dirección del departamento de posgrado (DPG) y la implementación de procesos de votación que no se encuentran en la normatividad vigente y cuyos resultados siguen ocultos a la comunidad.

De igual forma, las normas fueron emitidas con falsa motivación y con una ausencia de la misma dado el alcance de la decisión; incurrieron en contradicciones internas y no se soportaron en la normatividad vigente para su expedición. Esto implicó que se desconociera el derecho a la participación de los estudiantes de posgrado de la Facultad (Maestrías y Especializaciones) y se omitieran las múltiples alarmas encendidas por parte de la representación profesoral que advirtió las irregularidades técnicas y jurídicas del proceso.

Por último, estos dos actos administrativos implican un desconocimiento de la autonomía universitaria y un asalto a los principios de legitimidad, legalidad, confianza, publicidad y transparencia que deben regir todas las actuaciones públicas. Es por ello que nuestro fin no es otro que proteger los intereses de la comunidad universitaria, velar por la participación de la comunidad en las decisiones que los impacte y velar porque no se desmejoren las condiciones de los docentes.

C. PETICIÓN

Principal

De acuerdo con lo anterior, de manera atenta solicitamos se revoque de manera inmediata el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico y la Resolución 0991 de 2025 suscrita por el Rector en ejercicio del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011.

Secundarias

- Explicar las razones jurídicas por las cuales se inaplicaron los artículos 10, 17 y 30 del Acuerdo 035 de 2005, Nuevo Estatuto General de la Universidad y en su lugar los actos administrativos Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico y la Resolución 0991 de 2025 suscrita por el Rector, se fundamentaron en disposiciones del Acuerdo 094 que son abiertamente contrarias al Nuevo Estatuto General, particularmente en lo referido a la naturaleza de los Departamentos los cuales, bajo la norma actual, son unidades de dirección académica cuya creación, supresión o modificación es competencia del Consejo Superior.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

- Explicar de manera detallada las razones jurídicas por las cuales si según la Tabla de Retención Documental el Consejo Académico y los Consejos de Facultad tienen las mismas restricciones de privacidad, las decisiones del Consejo Académico sí son públicas y las del Consejo de Facultad no, así se soliciten directamente por parte de miembros de la comunidad universitaria. Favor adjuntar la norma que soporta esta decisión.
- Indicar de manera detallada cuál es el fundamento jurídico que permite que la Decana sea al tiempo Directora de Departamento y los efectos jurídicos que esto tiene de cara a las votaciones en los Consejos de Facultad.
- Indicar si aún sin estar los integrantes que conforman los Consejos de Facultad, según el Acuerdo 035 de 2005, las decisiones de dicho órgano son válidas. Adjuntar soporte jurídico.
- Remitir el fundamento jurídico que crea el Instituto de Posgrados y determina su alcance y naturaleza.
- Remitir el soporte jurídico que faculta al Consejo Académico para AVALAR las decisiones de los Consejos de Facultad.
- Indicar el soporte jurídico que otorga expresamente al Rector la facultad de reglamentar las modificaciones en las Unidades de Dirección Académica, pues el Acuerdo 076 de 1994 no lo establece.
- Dar a conocer de manera pública los resultados de la votación realizada por los docentes y explicar por qué se hizo una pregunta en el correo, pero en la respuesta al derecho de petición se indica que es otro el objetivo. Favor aclarar cuál era realmente el objetivo, los porcentajes que se requerían para tomar la decisión, los procedimientos para repetir las votaciones si se declaraba desierta la encuesta y el órgano que recibía y contabilizaba los votos. Favor remitir soporte jurídico que demuestre la competencia del funcionario que realizó este proceso para actuar de conformidad.
- Explicar jurídicamente la diferencia entre “comunicar” un acto administrativo y “publicarlo”, pues en la respuesta al derecho de petición se nos indicó que la Resolución 0725 de 2025 “Por la cual se efectúa un encargo en funciones” no fue hecha para publicarse, sino para comunicarse. Favor remitir soporte jurídico que permita a los funcionarios de la Universidad aplicar esta diferencia.
- Señalar si estos actos administrativos modificarán el derecho a participar de los estudiantes de la Maestría en Educación, así como de las Especializaciones y si esto significa alguna diferencia con los estudiantes de los demás posgrados de la Universidad.
- Remitir las respuestas que se han emitido a las inquietudes presentadas por el profesor Faustino Peña como representante profesoral.
- Adjuntar soporte de radicado ante la Oficina de Control Interno Disciplinario, de acuerdo con lo manifestado por ustedes en la respuesta al derecho de petición, en la cual indicaron ya haber realizado este proceso.
- Se respondan todas y cada una de las preguntas que se formularon a lo largo de este escrito.
- Pronunciarse sobre todos y cada uno de los argumentos formulados en este escrito.

Recibimos notificaciones a los correos de los abajo firmantes.

Página 23 de 24

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO		CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR		VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario		FECHA: 19-07-2023

Atentamente,

Nombres y Apellidos	Identificación	Correo	Firma
Guillermo Bustamante Zamudio		guibuza@pedagogica.edu.co	Guillermo Bustamante z.
Olga Cecilia Díaz Flórez	63391677	odiaz@pedagogica.edu.co	Olga Cecilia Díaz.
Carlos Jilmar Díaz Soler		cjdiaz@pedagogica.edu.co	
Alberto Martínez Boom	19078054	amboom@pedagogica.edu.co	
Dixon Vladimir Olaya Gualteros	79692380	dolaya@pedagogica.edu.co	
Gerardo Andrés Perafan Echeverry	10548811	perafan@pedagogica.edu.co	
Sandra Patricia Guido Guevara	51991878	sguido@pedagogica.edu.co	

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
 ACUERDO N° **084** DE **27 AGO. 2025**

Por el cual se avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, y se deroga un aparte del artículo 1 del Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
 en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las del artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior y del artículo 28 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior,

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, se estableció la naturaleza y funciones de los departamentos, definidos como "Unidades de Planeación, investigación y desarrollo de los programas académicos de las facultades. Su número, naturaleza y organización se fijará mediante resolución previo acuerdo del Consejo Académico."

Que en el artículo 43 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, se estableció que el "Departamento será la unidad de gestión del trabajo académico disciplinar en su relación con lo educativo. A él estarán adscritos los especialistas de las respectivas disciplinas, sean docentes de planta o de vinculación transitoria.", y que "En casos especiales podrán crearse Departamentos que congreguen más de una disciplina."

Que mediante el Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico se ratificaron los departamentos en ese momento existentes en la Universidad Pedagógica Nacional, entre estos los Departamentos de Psicopedagogía y de Posgrado, de la Facultad de Educación.

Que el 15 de octubre de 2024 se realizó un encuentro de maestros y maestras para considerar la reorganización de los Departamentos, en el cual se propuso abrir un espacio de recepción de propuestas hasta el 21 de octubre de 2024, resultado de lo cual, se recibieron cuatro propuestas, y se acogió conformar tres departamentos, decisión que fue conocida por el Consejo Académico, y en sesión del 12 de marzo de 2025 la máxima autoridad académica determinó unánimemente autorizar "a la Secretaría General para adelantar y trabajar de manera conjunta con la Facultad de Educación en la elaboración del proyecto de modificación normativa, respecto a la organización de las direcciones de departamento". Posteriormente, luego de un nuevo estudio en el Consejo de Facultad en sesión del 31 de julio de 2025, se decidió que la Facultad de Educación contará con dos Departamentos, según la distribución que determine esta unidad académica.

Que el Consejo de la Facultad de Educación, determinó que los posgrados de la Facultad de Educación quedarán adscritos transitoriamente a esta unidad académica, entre tanto, se adelanta la reorganización de los programas de posgrado de la Universidad.

Que después del correspondiente estudio, análisis y consideración, el Consejo Académico en sesión del 13 de agosto de 2025, determinó avalar la conformación de los dos departamentos de la Facultad de Educación, con dos ajustes: 1) En la denominación de los dos departamentos, y 2) La reorganización de los programas de posgrado de la Universidad.

Que atendiendo las orientaciones del Consejo Académico, luego del respectivo estudio y análisis, la Facultad de Educación, tomó las respectivas determinaciones sobre la denominación de sus dos departamentos, y la organización de sus programas.

Que por lo anterior,

ACUERDA:

Artículo 1. Aval. Avalar la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación:

- 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico, con los programas de: Licenciatura en Educación Infantil, Licenciatura en Educación Básica Primaria y Pedagogía; y los demás que se creen en esta unidad académica.
- 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, con los programas: Licenciatura en Educación Especial y Licenciatura en Educación Comunitaria; y los demás que se creen en esta unidad académica.

1

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO N° 084 DE 27 AGO. 2025

Por el cual se avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, y se deroga un aparte del artículo 1 del Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico

Parágrafo transitorio 1. A la Facultad de Educación, quedarán adscritos los programas de posgrados de esta unidad académica, entre tanto, se adelanta la creación del Instituto de Posgrados, con la denominación que institucionalmente se le asigne.

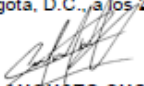
Parágrafo transitorio 2. Una vez creado el Instituto de Posgrados: a) Los docentes seguirán adscritos a la Facultad de Educación. b) Los programas de posgrado estarán vinculados a la Facultad de Educación en su orientación epistemológica en virtud de su núcleo básico de conocimiento (NBC) y su clasificación internacional normalizada de educación (CINE-F), o la que haga sus veces.

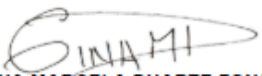
Artículo 2. Comunicación. Comunicar al Rector el presente Acuerdo, para continuar con el trámite establecido en el artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior y fijar mediante resolución rectoral la naturaleza y organización de los departamentos de la Facultad de Educación.

Artículo 3. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, será publicado en la página web de la Universidad y deroga el aparte del artículo 1 del Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico, que hace relación a los Departamentos de la Facultad de Educación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los **27 AGO. 2025**


HELBERTH AUGUSTO CHOACHI GONZÁLEZ
 Presidente del Consejo


GINA MARCELA DUARTE FONSECA
 Secretaria del Consejo

Revisó: Diana Carolina Rodríguez Rincón-Jefe Oficina Jurídica
 Saida Andrea Gaitán-Jefe(E) Oficina de Desarrollo y Planeación

Proyectó: Diana Acosta Afanador-SGR

2

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2025

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las del artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior y del artículo 28 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior,

CONSIDERANDO:

I. COMPETENCIA

La revocatoria directa se encuentra establecida en la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, así:

“Artículo 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
- 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.*
- 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*

Artículo 94. IMPROCEDENCIA. La revocación directa de los actos administrativos a solicitud de parte no procederá por la causal del numeral 1 del artículo anterior, cuando el peticionario haya interpuesto los recursos de que dichos actos sean susceptibles, ni en relación con los cuales haya operado la caducidad para su control judicial.

Artículo 95. OPORTUNIDAD. La revocación directa de los actos administrativos podrá cumplirse aun cuando se haya acudido ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, siempre que no se haya notificado auto admisorio de la demanda.

*Las solicitudes de revocación directa deberán ser resueltas por la autoridad competente dentro de los dos (2) meses siguientes a la presentación de la solicitud.
Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso. (...).”*

El Acuerdo 084 de 2025 *“Por el cual se avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, y se deroga un aparte del artículo 1 del Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico”,* fue expedido por el Consejo Académico.

La solicitud objeto de respuesta fue presentada ante el Consejo Superior, bajo el argumento de “ser superior jerárquico” de las autoridades que emitieron los actos. Sin embargo, de conformidad con la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad – Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, no existe una relación jerárquica o funcional entre los órganos de dirección y gobierno de la Universidad.

El artículo 69 de la Constitución Política, establece que las universidades gozan de autonomía para darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, lo cual se traduce en la adopción de estructuras de gobierno propias que no necesariamente reproducen las relaciones jerárquicas típicas de la administración central. En desarrollo de este principio, la Ley 30 de 1992 distingue claramente los órganos de dirección y gobierno, al igual que sus funciones: el Consejo Superior Universitario (art.64), definido como el máximo órgano de dirección y gobierno; el Consejo Académico (art. 68), máxima autoridad académica y el Rector (art. 66), quien actúa como representante legal y primera autoridad ejecutiva de la Universidad.

En consecuencia, la relación entre el Consejo Superior y Consejo Académico, no corresponde a un vínculo de subordinación jerárquica o funcional en los términos propios del derecho administrativo, pues el Consejo Superior ejerce funciones de dirección estratégica y definición de políticas institucionales, mientras que el Consejo Académico es la máxima autoridad académica administrativa y ejecutiva de la Universidad. En este sentido, el Consejo Superior no constituye superior jerárquico del Consejo Académico para efectos del control de legalidad de los actos administrativos que este expida, situación

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2025

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

que se armoniza con el régimen general del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, particularmente con los artículos 74 y siguientes sobre recursos administrativos, los cuales suponen la existencia de una relación jerárquica o funcional para la revisión de decisiones administrativas, circunstancia que no se configura entre estos órganos en el marco del sistema de gobierno universitario previsto por la Ley 30 de 1992.

Por consiguiente, atendiendo lo ordenado por el artículo 93 del CPACA, corresponde a la autoridad que expidió el acto pronunciarse sobre la solicitud de revocatoria presentada a través del radicado 202505700086102 del 11 de diciembre de 2025.

Con relación al término para emitir pronunciamiento, es preciso señalar que mediante la Circular No.53 del 16 de diciembre de 2025 de la Secretaría General, se suspendieron los términos para la publicación, comunicación y/o notificación de actos administrativos y trámites, y respuestas a las comunicaciones interpuestas, desde el 24 de diciembre de 2025 hasta el 26 de enero de 2026. Por consiguiente, el presente pronunciamiento se encuentra dentro de los términos de oportunidad contemplados en el artículo 95 del CPACA.

II. ARGUMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS PRESENTADOS POR EL SOLICITANTE

El 11 de diciembre de 2025 por mensaje electrónico los profesores Guillermo Bustamante Zamudio, Olga Cecilia Díaz Flórez, Carlos Jilmar Díaz Soler, Alberto Martínez Boom, Dixon Vladimir Olaya Gualteros, Gerardo Andrés Perafán Echeverry y Sandra Patricia Guido Guevara, presentaron "Solicitud de revocatoria directa del Acuerdo No.084 de 2025 del Consejo Académico de la Universidad Pedagógica Nacional y de la Resolución 0991 de 2025 expedida por el Rector" dirigida al Consejo Superior, a la cual se le asignó número de radicado 202505700086102.

La solicitud de revocatoria no contempla acápite de sustento fáctico, ni permite identificar hechos concretos, razón por la cual no es posible enunciarlos, controvertir o emitir pronunciamientos específicos.

En el escrito se argumenta que el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico es un acto administrativo de carácter general, el cual, según los solicitantes, debe ser revocado por enmarcarse los "casos" establecidos en el artículo 93 del CPACA, transcrito en el punto I COMPETENCIA, del presente Acuerdo.

Los profesores que presentan la revocatoria, coinciden con quienes realizaron la petición con Radicado 202505700065242 del 26 de septiembre de 2025, la cual fue respondida mediante los Radicados: 202502100089891 del 10 de octubre de 2025 (puntos 2 y 8) y 202502100092231 del 27 de octubre de 2025 (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12). Por tal razón, en cumplimiento de la Ley 1437 de 2011, Título II sustituido por la Ley 1755 de 2015, artículo 19 "Respecto de las peticiones reiterativas ya resueltas la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores (...)", se hará remisión a las mencionadas respuestas, las cuales ya se encuentran en poder de los profesores, puesto que en su momento fueron enviadas a sus correspondientes cuentas de correo electrónico.

En la solicitud de revocatoria los profesores exponen argumentos equívocos que implican el desconocimiento de la normatividad externa e interna aplicable a la Universidad Pedagógica Nacional, toda vez que, el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico fue expedido en virtud de mandatos constitucionales y legales que consagran la garantía a la autonomía universitaria. La Universidad Pedagógica Nacional, a través de su máxima autoridad de gobierno fijó su estructura interna mediante el Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, aprobado por el Decreto 2902 de 1994, en el cual sobre los departamentos se estableció lo siguiente:

"ARTÍCULO 15. DE LOS DEPARTAMENTOS. Son Unidades de Planeación, Investigación y Desarrollo de los Programas Académicos de Facultades. Su número, naturaleza y organización se fijarán mediante resolución previo acuerdo del Consejo Académico."
(resaltado fuera del texto original)

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2026

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

En cumplimiento de este mandato, del Consejo Superior, que proviene del principio de la autonomía universitaria, garantizado constitucional y legalmente, y de la normatividad interna de la Universidad Pedagógica Nacional, se dio el respectivo aval mediante el Acuerdo 084 de 2025 por parte del Consejo Académico para fijar la naturaleza y organización de los departamentos de la Facultad de Educación, que conllevó a la posterior expedición de la Resolución rectoral 0991 de 2025.

Frente a lo anterior debe considerarse que los servidores públicos tienen la responsabilidad de cumplir la normatividad interna en la que se establecen sus funciones, y el Consejo Académico cumplió lo dispuesto en el artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, así también se cumplen mandatos CONSTITUCIONALES:

“Artículo 1. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.”

“Artículo 2. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

“Artículo 4. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.”

“Artículo 6. los particulares solo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes, y los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.”

“Artículo 69. Se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley. La ley establecerá un régimen especial para las universidades del Estado.”

“Artículo 113. Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.”

“Artículo 121. Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.”

“Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”

Y los mandatos LEGALES:

Ley 30 de 1992:

Artículo 3 El Estado, de conformidad con la Constitución Política de Colombia y con la presente ley, garantiza la autonomía universitaria, y vela por la calidad del servicio educativo a través del ejercicio de la suprema inspección y vigilancia de la educación superior.;

Artículo 28. La autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia y de conformidad con la presente ley, reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2026

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes, y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de función institucional. Artículo 29. La autonomía de las instituciones universitarias, o, escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente ley, en los siguientes aspectos:

- a. Darse y modificar sus estatutos;*
- b. Designar sus autoridades académicas y administrativas;*
- c. Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos;*
- d. Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión;*
- e. Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que sus alumnos;*
- f. Adoptar el régimen de alumnos y docentes, y*
- g. Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.*

Artículo 57. Las universidades estatales u oficiales deben organizarse como entes universitarios autónomos, con régimen especial y vinculados al Ministerio de Educación Nacional en lo que se refiere a las políticas y la planeación del sector educativo.

Los entes universitarios autónomos tendrán las siguientes características: Personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente y podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.

Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), en cuyo artículo 88 se establece la presunción de legalidad de los actos administrativos, los cuales *"se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar."*

En conclusión, el Consejo Académico cuenta con plena competencia para expedir acuerdos relacionados con la estructuración de los departamentos de la Universidad Pedagógica Nacional, como lo es el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico, para cuya elaboración, se contó con los insumos aportados por la Facultad de Educación sobre la organización de sus departamentos, los cuales se encuentran en la parte considerativa del mencionado Acuerdo.

Las causales alegadas en el caso concreto son:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.

1.1. Falta de competencia

Afirman los solicitantes que el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico, fue expedido por el Consejo Académico con incumplimiento de la constitución y las leyes, y que es "un acto administrativo abiertamente contrario a todas las leyes y principios que regulan los requisitos mínimos de existencia y validez de los actos administrativos", así como y que se expidió con extralimitación de funciones, toda vez, el Estatuto General – Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, no establece que el Consejo Académico tenga facultades específicas para expedir acuerdos mediante los cuales se conformen unidades de dirección académica. De igual manera, consideran que el artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 nunca confirió la competencia específica del Consejo Académico para emitir dicho acto administrativo.

Frente a lo cual, no le asiste razón a los solicitantes al afirmar que el Consejo Académico carecía de competencia para expedir el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico. En primer lugar, porque el Estatuto General (Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior), establece que el Consejo Académico "es la máxima autoridad académica de la Institución, y como tal ejercerá funciones decisorias en lo

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2025

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

atinente al desarrollo académico de la misma." (art.28); tiene entre otras las siguientes funciones (art. 30): "a) Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a programas de formación, investigación, extensión y de bienestar universitario.; "n) Las demás que le señale el Consejo Superior de acuerdo con la estructura orgánica y demás normas de LA UNIVERSIDAD." Este cuerpo colegiado expide Acuerdos para establecer algunas de sus decisiones.

En segundo lugar, porque el Acuerdo 076 de 1994, por el cual se fija la estructura interna de la Universidad, fue expedido por el Consejo Superior, máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, aprobado por una norma de mayor jerarquía, el Decreto 2902 de 1994 de Presidencia de la República, el cual se encuentra vigente. Norma que establece en su artículo 15 que el número, naturaleza y organización de los departamentos, se fija mediante resolución previo acuerdo del Consejo Académico, con lo que está jurídicamente claro que existe la debida competencia en el marco normativo para que el Consejo Académico expida los acuerdos previos a la resolución de organización de los departamentos.

Y en tercer y último lugar, porque precisamente atendiendo lo ordenado por el Decreto 2902 de 1994 de Presidencia de la República, el Rector expidió la Resolución 0991 de 2025, luego del pronunciamiento sobre la reorganización de los Departamentos de la Facultad de Educación por parte del Consejo Académico emitido a través del Acuerdo 084 de 2025.

1.2. Desviación de poder

Manifiestan los solicitantes que la motivación del acto no corresponde con la decisión tomada y responde a intereses distintos de los que manifiesta.

Afirmación que tampoco es cierta, toda vez que no se evidencia que la expedición de la Resolución 0991 de 2025 haya perseguido un fin distinto al previsto en la normativa universitaria. Por el contrario, el acto se orienta a organizar la estructura académica de la Facultad de Educación, en desarrollo de las competencias establecidas en el Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior y en el Estatuto General (Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior), y en cumplimiento de las decisiones adoptadas por los órganos académicos competentes. La desviación de poder exige demostrar que la autoridad utilizó sus facultades para un propósito ajeno al interés institucional o a la finalidad de la norma habilitante, circunstancia que no se acredita en este caso, pues la medida adoptada responde a criterios de organización académica y administrativa de la Facultad, propios de la autonomía universitaria y del ejercicio legítimo de las funciones del Rector de dirigir y coordinar el funcionamiento de la Universidad.

Adicionalmente, como bien lo saben los profesores solicitantes, en la Universidad se viene adelantando un proceso de modernización administrativa, enmarcado en documentos institucionales de planeación y direccionamiento estratégico, como lo son el Plan de Desarrollo Institucional (PDI) 2020 – 2026, el programa de gobierno de la actual Rectoría, entre otros. Proceso que ha posibilitado cambios en la estructura orgánica de varias Facultades, como por ejemplo la conformación del Departamento de Educación Física de la Facultad de Educación Física (Acuerdo 118 de 2024 del Consejo Académico y Resolución rectora 0243 de 2025); la conformación del Departamento de Artes de la Facultad de Artes (Acuerdo 098 de 2024 del Consejo Académico y Resolución rectoral 0991 de 2024) y más recientemente la modificación de la estructura interna a través de la modificación parcial del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior a través de la expedición del Acuerdo 028 de 2025 del Consejo Superior. Procesos que obedecen a una necesidad histórica de la Universidad con el país, de responder a unas nuevas realidades académicas, administrativas, financieras y de gestión, para actualizar y adecuar el real funcionamiento de la Universidad.

1.3. Violación al debido proceso

Los solicitantes sostienen que se vulneró el derecho al debido proceso porque, a su juicio, las decisiones que dieron lugar al Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico se sustentaron en actuaciones que desconocieron las normas internas de la Universidad.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2026

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

Es inexistente la alegada violación del debido proceso, toda vez que la expedición del Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico, que se expidió según las competencias y procedimientos de la normativa interna de la Universidad. Las actuaciones previas que sirvieron de insumo para la toma de decisiones académicas constituyen espacios de deliberación y consulta propios de la dinámica institucional, de la autonomía universitaria, los cuales no sustituyen ni alteran las competencias decisorias de los órganos formalmente establecidos. En consecuencia, las decisiones finales fueron adoptadas por las autoridades competentes, dentro de sus funciones constitucionales, legales y estatutarias, por lo que no se evidencia la vulneración de garantías procedimentales ni de los derechos de participación alegados por los solicitantes.

1.4. Publicidad

Los solicitantes alegan que se vulneró el principio de publicidad previsto en el artículo 3 del CPACA, pues el proceso de reorganización de la Facultad se desarrolló, según indican, con falta de transparencia y acceso a la información. Señalan que no se publicó la Resolución 0725 de 2025, mediante la cual se encargó la dirección del Departamento de Posgrados; que no se hicieron públicas las decisiones del Consejo de Facultad; que los objetivos y resultados de las votaciones realizadas a docentes no fueron divulgados; y que se mencionó la creación de un Instituto de Posgrados sin soporte normativo conocido. A su juicio, esta falta de publicidad impidió conocer los fundamentos de las decisiones y ejercer control sobre ellas. Adicionalmente, sostienen que los actos administrativos presentan vicios de motivación, al haberse sustentado en actuaciones que consideran irregulares o no verificadas y en procedimientos no previstos en la normativa interna, lo que, según su interpretación vulnera los principios de publicidad, confianza legítima y debido proceso en la actuación administrativa.

No se configura la alegada vulneración del principio de publicidad, toda vez que, los actos administrativos cuestionados fueron expedidos y dados a conocer conforme a los mecanismos previstos en la normativa aplicable, y adicionalmente no hacen referencia directa a la publicidad del acto administrativo objeto de la revocatoria. La eventual falta de publicación de determinados documentos internos o de apoyo no afecta la validez del Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico, dado que la publicidad es un requisito de oponibilidad y eficacia, no de existencia o legalidad del acto. Además, las actuaciones preparatorias y deliberativas de los órganos colegiados tienen carácter reservado, sin que ello implique desconocer el principio de publicidad, el cual se satisface con la expedición y comunicación de los actos definitivos. En consecuencia, no se evidencia vulneración alguna a dicho principio ni irregularidad que afecte la legalidad del acto administrativo.

2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él

A juicio de los profesores solicitantes, se dio una aplicación arbitraria de las normas afectando el interés común de contar con un ambiente de seguridad jurídica, el respeto por el Estado Social de Derecho y la observancia de los derechos individuales y colectivos. Lo cual es incorrecto, por cuanto la forma de organizar los departamentos de la Universidad Pedagógica Nacional, se da conforme lo establecido en el Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, **"ARTICULO 15. DE LOS DEPARTAMENTOS. Son Unidades de Planeación, Investigación y Desarrollo de los Programas Académicos de Facultades. Su número, naturaleza y organización se fijarán mediante resolución previo acuerdo del Consejo Académico"**, lo cual fue gestionado cuando esa norma fue expedida y recientemente en las facultades de Artes, Educación Física y Educación, a través del correspondiente acuerdo del Consejo Académico y la posterior resolución rectoral, disposiciones que integran el marco normativo interno de la Universidad Pedagógica Nacional, que conlleva la seguridad jurídica de contar con las disposiciones sobre la organización de los departamentos, con las cuales a su vez se da atención de las necesidades del proyecto educativo de Nación que debe corresponder a la realidad y ser actual, así como a las articulaciones institucionales requeridas tendientes a que la Universidad sea fortalecida en su quehacer y de esta manera como institución de educación pública sea garante de derechos individuales y colectivos, con apuestas y oportunidades para que más personas sean educadores de educadores.

3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2025

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

Los solicitantes sostienen que, aunque el acto administrativo es de carácter general y su revocatoria no requiere el consentimiento de particulares, este afectó derechos e intereses de la comunidad universitaria, especialmente de la Facultad de Educación. Señalan que la decisión redujo espacios de participación en los departamentos, excluyó a estudiantes y egresados de los procesos de deliberación, limitó oportunidades y beneficios asociados a la participación docente y, además, generó sobrecarga laboral al concentrar los apoyos administrativos en una sola persona.

Tampoco se configura la causal prevista en el numeral 3 del artículo 93 del CPACA, relativa a que el acto administrativo cause un agravio injustificado a una persona. La Resolución 0991 de 2025 es un acto de carácter general y organizacional, orientado a la estructura académica de la Facultad, que no crea, modifica ni extingue situaciones jurídicas particulares ni derechos subjetivos de los docentes o de otros miembros de la comunidad universitaria. Las eventuales inconformidades frente a los efectos organizativos de la decisión no constituyen por sí mismas un agravio injustificado en los términos del ordenamiento jurídico, pues se trata de medidas adoptadas en ejercicio legítimo de las competencias institucionales y en función del interés general de la organización académica. En consecuencia, no se acredita la causal invocada.

III. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO Y RESPUESTA A LA PETICIÓN PRINCIPAL Y A LAS SECUNDARIAS.

Se aclara que únicamente se responderá lo relacionado con la solicitud de revocatoria del Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico, y la petición principal se resolverá luego de responder las peticiones secundarias, así:

PETICIONES SECUNDARIAS:

Petición secundaria 1: *"Explicar las razones jurídicas por las cuales se inaplicaron los artículos 10, 17 y 30 del Acuerdo 035 de 2005, Nuevo Estatuto General de la Universidad y en su lugar los actos administrativos Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico y la Resolución 0991 de 2025 suscrita por el Rector, se fundamentaron en disposiciones del Acuerdo 094 (sic) que son abiertamente contrarias al Nuevo Estatuto General, particularmente en lo referido a la naturaleza de los Departamentos los cuales, bajo la norma actual, son unidades de dirección académica cuya creación, supresión o modificación es competencia del Consejo Superior."*

Respuesta: La conformación de los departamentos de la Facultad de Educación, se dio en cumplimiento de la constitución, la ley y las normas internas de la Universidad, incluido el Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior: art. 10°. Naturaleza y determinación de las unidades de dirección académica: las Facultades, los Departamentos, los Institutos y los Centros.; art. 17° Funciones del Consejo Superior, de las cuales hacen parte: "b) Definir la organización académica, administrativa y financiera de la Institución."; y art. 30° Funciones del Consejo Académico, dentro de las cuales está la de "n) Las demás que le señale el Consejo Superior de acuerdo con la estructura orgánica y demás normas de LA UNIVERSIDAD." Esto por cuanto, en el Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, se fijó la estructura interna de la Universidad, y en el artículo 15 se establece sobre los departamentos que "Su número, naturaleza y organización se fijarán mediante resolución previo acuerdo del Consejo Académico.", esta es la razón jurídica y el único camino posible normativamente para fijar el número, naturaleza y organización de los departamentos en la UPN, de esta manera se dio la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación.

Petición secundaria 2: *"Explicar de manera detallada las razones jurídicas por las cuales si según la Tabla de Retención Documental el Consejo Académico y los Consejos de Facultad tienen las mismas restricciones de privacidad, las decisiones del Consejo Académico sí son públicas y las del Consejo de Facultad no, así se soliciten directamente por parte de miembros de la comunidad universitaria. Favor adjuntar la norma que soporta esta decisión."*

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2026

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

Respuesta: En cumplimiento de la Ley 1712 de 2014 Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones, si las actas de las sesiones de los cuerpos colegiados contienen deliberaciones están sometidas a reserva:

ARTÍCULO 19. Información exceptuada por daño a los intereses públicos. Es toda aquella información pública reservada, cuyo acceso podrá ser rechazado o denegado de manera motivada y por escrito en las siguientes circunstancias, siempre que dicho acceso estuviere expresamente prohibido por una norma legal o constitucional:

(...)

PARÁGRAFO. Se exceptúan también los documentos que contengan las opiniones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos.

Se aclara que la restricción de la publicidad de las Actas de los cuerpos colegiados se encuentra en el "ÍNDICE DE INFORMACIÓN CLASIFICADA Y RESERVADA VERSIÓN 02" de la Universidad Pedagógica Nacional, publicado en la página web institucional de la Universidad, al cual puede accederse en el siguiente enlace: https://www.upn.edu.co/wp-content/uploads/2023/05/indice_informacion_clasificada_reservada_version-2.pdf, se clasifican como "INFORMACIÓN PÚBLICA RESERVADA" tanto las ACTAS DEL CONSEJO DE FACULTAD como las ACTAS DEL CONSEJO ACADÉMICO.

No obstante lo anterior, en el Acuerdo 014 de 2002 del Consejo Académico *Por el cual se expide el reglamento interno del Consejo Académico*, se establece que las actas son "el único registro oficial escrito" de lo ocurrido en las sesiones, así:

Estas actas del Consejo Académico se realizan de manera sucinta sobre el desarrollo de la sesión, especificando las decisiones y votaciones, y no se incluyen deliberaciones, por tanto, no aplica reserva, de hecho, luego de su trámite de expedición, se publican en el minisitio de la Secretaría General en el espacio del Consejo Académico.

Por otra parte, algunas de las actas de los cuerpos colegiados contienen deliberaciones, por tanto, según el párrafo del artículo 19 de la Ley 1712 de 2014, por contener deliberaciones, como en el caso de la Facultad de Educación, sobreviene la reserva de las mismas en cumplimiento del artículo 19 de la Ley 1437 de 2011. Sobre este punto, se reitera la respuesta con Radicado: 202502100089891, específicamente el punto 8 en el cual se solicitó "Remitir copia íntegra de todas las actas del Consejo de Facultad que establecieron y determinaron los cambios en los Departamentos, pues según se indica en el Acuerdo 084, estos asumieron funciones que extralimitan su margen de actuación. Junto con las actas por favor también remitir las votaciones y los quórums correspondientes."

Petición secundaria 3. "Indicar de manera detallada cuál es el fundamento jurídico que permite que la Decana sea al tiempo Directora de Departamento y los efectos jurídicos que esto tiene de cara a las votaciones en los Consejos de Facultad."

Respuesta: Ante la vacancia de la dirección del Departamento de Posgrado, el Rector tomó la decisión de encargar a la Decana, esto es posible en cumplimiento de las funciones del Rector establecidas en el Acuerdo 035 de 2005 del CSU, artículo 25, especialmente en los literales b) Dirigir y coordinar el funcionamiento general de la Institución, y presentar periódicamente informes al Consejo Superior, y c) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Institución, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. Lo descrito, es una situación que obedece a una "excepcionalidad", presentada cuando un director de Departamento renuncia o se aparta de su cargo y se encarga, al Decano de la Facultad, a quien le corresponde participar de un órgano colegiado, con sus respectivos derechos en calidad de los cargos y funciones que ostenta.

Petición secundaria 4. "Indicar si aún sin estar los integrantes que conforman los Consejos de Facultad, según el Acuerdo 035 de 2005, las decisiones de dicho órgano son válidas. Adjuntar soporte jurídico."

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2025

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

Respuesta: Para sesionar y decidir los consejos de la Universidad deben contar con cuórum, no corresponde al Consejo Académico indicar si son válidas las decisiones del Consejo de Facultad "aún sin estar los integrantes que lo conforman". Por otra parte, en el artículo 38 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior se establece la integración de los consejos de facultad.

Petición secundaria 5. *"Remitir el fundamento jurídico que crea el Instituto de Posgrados y determina su alcance y naturaleza."*

Respuesta: El Instituto de Posgrado ha sido una iniciativa que se ha trabajado institucionalmente y se materializó en el Acuerdo 028 de 2025 del Consejo Superior, por el cual se modificó parcialmente y se adicionó el Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, se incluyó el *Instituto de Formación Posgradual*, cuya necesidad de creación fue motivada de la siguiente forma:

*"se observa la necesidad de crear el **Instituto de Formación Posgradual** como dependencia adscrita a la Vicerrectoría Académica, como una unidad de dirección académica y administrativa disciplinar para la gestión de programas especiales de investigación, innovación o educación. El Instituto de Formación Posgradual de la Universidad Pedagógica Nacional tiene como objetivo, coordinar y fortalecer la formación avanzada con criterios de calidad, pertinencia, flexibilidad e innovación. Promueve la internacionalización, la investigación, la movilidad académica, la regionalización y la actualización permanente de los programas de posgrado, apoyándose en tecnologías digitales y en sistemas institucionales de información. El Instituto de Formación Posgradual tendrá responsabilidades administrativas articuladas a las facultades de la Universidad que son unidades de dirección académica. A su vez, impulsa el trabajo colaborativo entre programas, docentes, estudiantes y egresados, y consolida alianzas y redes nacionales e internacionales que fortalezcan la visibilidad e impacto social y académico de los posgrados de la Universidad Pedagógica Nacional. La composición del Instituto estará integrada por los programas de posgrado y alineada a las disposiciones del SIFA (Sistema de Formación Avanzada)⁴ o el que haga sus veces, por las siguientes razones: 1) En la Universidad Pedagógica Nacional, a través de su historia se han configurado los institutos, para atender distintos objetivos educativos, como lo han sido el Instituto Pedagógico Nacional (1927), el Instituto de Supervisores Escolares (1962), el Instituto de Investigaciones Pedagógicas (1963), el Instituto Colombiano Pedagógico (1973) y el Instituto de Tecnologías Abiertas en Educación (2006); 2) La Universidad Pedagógica Nacional oferta actualmente 15 programas de posgrado, que incluyen especializaciones, maestrías y el Doctorado Interinstitucional en Educación; además, se están consolidando otros seis proyectos curriculares de este mismo nivel académico, con modalidades a distancia y presenciales. Estos programas están distribuidos a través de las cinco facultades, organizados de acuerdo con las particularidades de cada una de estas unidades académico- administrativas, siendo el Sistema de Formación Avanzada (SIFA) el encargado de, entre otras labores, integrar, articular y coordinar sus acciones, de acuerdo con el Acuerdo 029 de 2009; 3) La Universidad Pedagógica Nacional ha identificado significativas oportunidades de mejora en la operación de los posgrados y del rol que tiene el SIFA, reconociendo la necesidad de rutas más claras para la creación y gestión de estos programas a través de las facultades, así como su vinculación con los programas de pregrado. Si bien el acuerdo de definición de funciones del SIFA le asigna un conjunto de propósitos (Artículo 2) y funciones (Artículo 3) amplias, en la práctica su ejecución ha sido limitada; 4) Reconociendo esto, desde varias instancias se han tenido conversaciones en torno a los cambios que se requieren para potenciar la manera en la que la Universidad Pedagógica Nacional piensa y gestiona sus posgrados, en línea con la misionalidad y responsabilidad social que tiene la Universidad; 5) A partir del análisis realizado por el SIFA sobre la manera en que otras instituciones de educación superior —tanto públicas como privadas— gestionan sus programas de posgrado (según el Informe de análisis de programas de posgrado y criterios de funcionamiento en instituciones de educación superior de carácter público y privado), surgieron diversas ideas que fueron contrastadas con las necesidades particulares de esta casa de estudios y que mediante la creación de una unidad de dirección administrativa y académica permita, entre otras cosas, diseñar, coordinar, implementar y evaluar programas de formación avanzada desde una perspectiva estratégica, interdisciplinaria y centrada en el aseguramiento de la calidad por medio de la articulación con las facultades que respondan a las políticas institucionales, las exigencias de la internacionalización, la innovación educativa y las demandas sociales, territoriales y del sistema educativo colombiano. Algunas de estas funciones y propósitos coinciden con los que actualmente tiene el SIFA; sin embargo, se requiere una unidad de dirección más robusta que ayude a alcanzar los propósitos del sistema de formación avanzada de la Universidad. Por ello y en razón de la normativa institucional de estructura orgánica (Acuerdo 035 del 2005 del Consejo Superior) es oportuno, viable y pertinente la creación del Instituto de Formación Posgradual como instancia de decisión y asesoría que ayude a tejer puentes entre las necesidades de formación avanzada identificadas por la Universidad, los conocimientos y expectativas*

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2026

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

que cada una de las facultades tienen sobre sus campos de conocimiento y las exigencias del sistema educativo colombiano en relación con la cualificación de maestros o de profesionales que se relacionen con el sector educativo y, 6) El Instituto recoge la trayectoria del SIFA y su principal diferencia está marcada por la mayor capacidad administrativa y de acompañamiento a las facultades, colaborando articuladamente con las gestiones propias de los programas de posgrados y coordinando iniciativas para el beneficio de la formación avanzada en la Universidad, en primer lugar, pero también sirviendo como referente para otras instituciones de educación superior a nivel nacional y regional. El carácter de unidad de dirección académica le permitirá al Instituto contribuir a la definición del horizonte formativo de la Universidad, siendo puente entre las facultades para la construcción de proyectos conjuntos, siempre en atención a la misionalidad y a las necesidades identificadas en el contexto educativo y social del país. Por consiguiente, y en consecuencia a la actuación que se ha realizado, se hace necesaria la creación del Instituto de Formación Posgradual y su adición en el Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior.

La naturaleza y alcance del Instituto, se estableció en el Acuerdo 028 de 2025 del Consejo Superior que adiciona el Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, así:

ARTÍCULO 19°. Adición. Del Instituto de Formación Posgradual. Adiciónese en la estructura Interna de la Universidad Pedagógica Nacional, Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, en el sentido de crear el INSTITUTO DE FORMACIÓN POSGRADUAL, como una Unidad de dirección académica y administrativa disciplinar para la gestión de programas especiales de investigación, innovación o educación cuyo objeto fundamental es la articulación y alianza con las facultades para la gestión de los programas de posgrado de la Universidad, cuya composición estará integrada por los programas de posgrado y alineada a las disposiciones del SIFA (Sistema de Formación Avanzada)6 o el que haga sus veces. El Instituto de Formación Posgradual estará bajo la instrucción de un Director/a que será designado por el Rector y será de libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO. Concédase el término de nueve (9) meses para emitir mediante Acuerdo del Consejo Superior las funciones, la composición de su Consejo y demás requisitos necesarios para su funcionamiento, de conformidad con el artículo 47 del Estatuto General.

Petición secundaria 6. “Remitir el soporte jurídico que faculta al Consejo Académico para AVALAR las decisiones de los Consejos de Facultad.”

Respuesta: La petición parte de una afirmación imprecisa, toda vez que el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico, no avala decisiones de ningún Consejo de Facultad. Como bien se expone en su parte motiva, esté cuerpo colegiado estudio y análisis la reorganización de los Departamentos de la Facultad de Educación, previo a un proceso participativo, amplio y transparente dado al interior del Consejo de la Facultad de Educación. En ese sentido el Consejo Académico, lo que hizo fue dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior.

Petición secundaria 7. “Indicar el soporte jurídico que otorga expresamente al Rector la facultad de reglamentar las modificaciones en las Unidades de Dirección Académica, pues el Acuerdo 076 de 1994 no lo establece.”

Respuesta: El Rector está facultado conforme al Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior para fijar mediante resolución el número, naturaleza y organización de los departamentos, así:

“ARTÍCULO 15. DE LOS DEPARTAMENTOS. Son Unidades de Planeación, Investigación y Desarrollo de los Programas Académicos de Facultades. Su número, naturaleza y organización se fijarán mediante resolución previo acuerdo del Consejo Académico.” (resaltado fuera del texto original)

Conforme al Estatuto General, artículo 23 del Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, los actos y decisiones del Rector cumplidos en ejercicio de sus funciones se denominan Resoluciones. Los actos de los Consejos Académico y Superior se denominan Acuerdos. El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad (art. 18), dentro de sus funciones (art. 25) se encuentra: a) Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes y las decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico; c) Suscribir los contratos y expedir los actos que sean necesarios para el

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2025

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

cumplimiento de los objetivos de la institución de conformidad con las disposiciones legales vigentes y p) las demás que le asignen las disposiciones legales vigentes.

De tal forma que, estando vigente el Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior y específicamente su artículo 15, corresponde al Rector a través de "Resolución" fijar el número, naturaleza y organización de los Departamentos, previo concepto del Consejo Académico, como máxima autoridad académica de la Universidad, que ejerce funciones decisorias en lo atinente al desarrollo académico de la misma (art 28). Que emite decisiones denominadas Acuerdos (art. 31), y que tiene dentro de sus funciones (art. 30): n) las demás que le señale el Consejo Superior de acuerdo con la estructura orgánica y demás normas de la Universidad.

Petición secundaria 8. "Dar a conocer de manera pública los resultados de la votación realizada por los docentes y explicar por qué se hizo una pregunta en el correo, pero en la respuesta al derecho de petición se indica que es otro el objetivo. Favor aclarar cuál era realmente el objetivo, los porcentajes que se requerían para tomar la decisión, los procedimientos para repetir las votaciones si se declaraba desierta la encuesta y el órgano que recibía y contabilizaba los votos. Favor remitir soporte jurídico que demuestre la competencia del funcionario que realizó este proceso para actuar de conformidad."

Respuesta: Se intuye de la petición, que la misma hace referencia al proceso que se dio al interior del Consejo de la Facultad de Educación, toda vez que las decisiones tomadas por el Consejo Académico en relación con el Acuerdo 084 de 2025, objeto de la presente solicitud de revocatoria, se encuentran publicadas en el micrositio <https://consejoacademico.upn.edu.co/> en decisiones y actas.

De tal manera que, no corresponde al Consejo Académico pronunciarse sobre los resultados y forma de un proceso de votación adelantado por el Consejo de Facultad de Educación. Al tratarse de una solicitud reiterativa ya resuelta, se reitera lo respondido en los Radicados – 202505700065242, la cual fue respondida mediante los Radicados: 202502100089891 (puntos 2 y 8) y 202502100092231 (puntos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11 y 12).

Petición secundaria 9. "Explicar jurídicamente la diferencia entre "comunicar" un acto administrativo y "publicarlo", pues en la respuesta al derecho de petición se nos indicó que la Resolución 0725 de 2025 "Por la cual se efectúa un encargo en funciones" no fue hecha para publicarse, sino para comunicarse. Favor remitir soporte jurídico que permita a los funcionarios de la Universidad aplicar esta diferencia."

Respuesta: La publicación de los actos administrativos corresponde a actos de carácter general y abstracto, los actos particulares y concretos por regla general se notifican y tiene posibilidad de recurso, los actos de ejecución, como lo es una resolución de un encargo en funciones, no tienen recursos y por tanto son comunicados.

Desde el punto de vista del derecho administrativo colombiano, la diferencia entre comunicar un acto administrativo y publicarlo radica en la finalidad, destinatarios y efectos jurídicos de cada actuación dentro del régimen de publicidad de los actos administrativos previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

La publicación es el mecanismo mediante el cual un acto administrativo se da a conocer de manera general al público, especialmente cuando se trata de actos administrativos de carácter general.

La comunicación, en cambio, es el mecanismo mediante el cual la administración informa formalmente el contenido de un acto administrativo a personas determinadas que tienen relación directa con su ejecución o cumplimiento, pero que no necesariamente son los destinatarios jurídicos del acto. Su finalidad es informativa o administrativa, para poner en conocimiento el contenido de una decisión a determinadas dependencias, autoridades o interesados.

Petición secundaria 10. "Señalar si estos actos administrativos modificarán el derecho a participar de los estudiantes de la Maestría en Educación, así como de las Especializaciones y si esto significa alguna diferencia con los estudiantes de los demás posgrados de la Universidad."

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2025

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

Respuesta: El Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico no introduce modificaciones en los derechos de participación de los estudiantes de la Maestría en Educación, ni de las Especializaciones de la Facultad de Educación.

Lo anterior, por cuanto dicho Acuerdo tiene como objeto avalar la conformación de los Departamentos de la Facultad de Educación, lo cual corresponde a una decisión relativa a la organización académica interna de la Facultad, sin que en su contenido se establezcan disposiciones que modifiquen los mecanismos de representación o participación de los estudiantes.

En este sentido, los derechos de participación de los estudiantes de la Maestría en Educación y de las Especializaciones continúan rigiéndose por las disposiciones contenidas en el Estatuto General de la Universidad (Acuerdo 035 de 2005) y en las normas institucionales que regulan la representación estudiantil en los distintos cuerpos colegiados de la Universidad.

Petición secundaria 11. *"Remitir las respuestas que se han emitido a las inquietudes presentadas por el profesor Faustino Peña como representante profesoral."*

Respuesta: No se tiene conocimiento de inquietudes presentadas ante el Consejo Académico por el profesor Faustino Peña.

Petición secundaria 12. *"Adjuntar soporte de radicado ante la Oficina de Control Interno Disciplinario, de acuerdo con lo manifestado por ustedes en la respuesta al derecho de petición, en la cual indicaron ya haber realizado este proceso."*

Respuesta: Se realizó el envío de la comunicación vía mensaje de correo electrónico, por tanto, no existe número de radicado.

Petición secundaria 13. *"Se respondan todas y cada una de las preguntas que se formularon a lo largo de este escrito."*, y **Petición secundaria 14.** *"Pronunciarse sobre todos y cada uno de los argumentos formulados en este escrito."*

Respuesta a peticiones 13 y 14: Se ha dado pronunciamiento a los argumentos formulados en la solicitud de revocatoria, en el punto III. CONSIDERACIONES SOBRE EL CASO CONCRETO Y RESPUESTA A LA PETICIÓN PRINCIPAL Y A LAS SECUNDARIAS, de la presente Resolución.

PETICIÓN PRINCIPAL: *"De acuerdo con lo anterior, de manera atenta solicitamos se revoque de manera inmediata el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico y la Resolución 0991 de 2025 suscrita por el Rector en ejercicio del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011."*

Respuesta: El Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico goza de presunción de legalidad, y fue expedido por el órgano competente, el Consejo Académico, en cumplimiento de la Constitución, los mandatos legales, el Estatuto General de la Universidad y en especial del artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior. Este acto administrativo avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, y deroga un aparte del artículo 1 del Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico.

Por consiguiente, al ser el Consejo Académico la máxima autoridad académica, con carácter decisorio y cuyos pronunciamientos se hacen a través de actos administrativos denominados Acuerdos, le correspondía dar cumplimiento al artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, y emitir concepto previo a la expedición de la resolución rectoral sobre la organización de los departamentos de la Facultad de Educación, concepto emitido a través del Acuerdo 084 de 2025, con el respectivo aval para que el Rector expidiera la correspondiente Resolución.

Lo cual es congruente con la naturaleza y funciones de la máxima autoridad académica establecidas en los artículos 28 y 30 Acuerdo 035 de 2005 del Consejo Superior, y específicamente con la siguiente función del Consejo Académico establecida en el artículo 30: "n) Las demás que le señale el Consejo

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° **004** DE 13 MAR. 2026

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

Superior de acuerdo con la estructura orgánica y demás normas de LA UNIVERSIDAD., disposiciones que son desarrollo del mandato constitucional y legal de la autonomía universitaria, el cual para la Universidad Pedagógica Nacional, implicó que el Consejo Superior determinara la manera de conformar sus departamentos, lo cual se ha cumplido desde la expedición el Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, mediante el cual se determinó la estructura interna de la UPN, y se reitera, se estableció la ruta para fijar la naturaleza y organización de los departamentos por resolución previo acuerdo del Consejo Académico, en este punto se resalta que una vez fue expedido el Acuerdo 076 de 1994 del Consejo Superior, en la Universidad Pedagógica Nacional se inició la conformación de los departamentos, el 14 de febrero de 1995 el Consejo el Consejo Académico expidió el Acuerdo 002 de 1995 ratificando los departamentos existentes:


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. **002** DE 14 FEB. 95

Por el cual se ratifican los Departamentos existentes en la Universidad Pedagógica Nacional

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994, emanado del Consejo Superior y aprobado por decreto 2002 de 1994,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 076 de 1994 expedido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Pedagógica Nacional y aprobado por Decreto No. 2002 del mismo año, se fijó la estructura interna de la Universidad Pedagógica Nacional;

Que el Artículo 15 del Acuerdo mencionado en el considerando anterior determina que los Departamentos: "Son Unidades de Planeación, investigación y desarrollo de los programas académicos de las Facultades. Su número, naturaleza y organización se fijará mediante Resolución previo Acuerdo del Consejo Académico..."

Que el Consejo Académico en la sesión del 14 de febrero de 1995, acordó ratificar los once (11) Departamentos existentes en la Universidad Pedagógica Nacional;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. Ratificar los Departamentos existentes en la Universidad Pedagógica Nacional, de la siguiente manera:

Facultad de Humanidades
Departamento de Bellas Artes
Departamento de Ciencias Sociales
Departamento de Lengua

Facultad de Ciencia y Tecnología
Departamento de Biología
Departamento de Educación Física
Departamento de Física
Departamento de Matemáticas
Departamento de Química
Departamento de Tecnología


UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. **002** DE 19

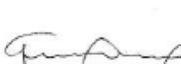
Pág. 2

Facultad de Educación
Departamento de Postgrado
Departamento de Pedagogía

ARTÍCULO 2o. Para complementar el proceso definido en el Artículo 15 del Acuerdo 076 de 1994, el Rector expedirá la correspondiente Resolución.

ARTÍCULO 3o. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.
Dado en Santa Fe de Bogotá, D.C., a 14 FEB. 95

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO LA SECRETARÍA DEL CONSEJO

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
Educadora de educadores

CONSEJO ACADÉMICO

ACUERDO N° 004 DE 13 MAR. 2026

Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico

Posteriormente, el 14 de febrero de 1995 el Rector, mediante Resolución 0156 de 1995, considerando que el Consejo Académico en la sesión del 14 de febrero de 1995 ratificó los Departamentos ya existentes en la Universidad, procedió a culminar con la organización, naturaleza y número de los departamentos de la Universidad, así:


RESOLUCION NUMERO 0156

Por la cual se ratifican los Departamentos ya existentes en la Universidad Pedagógica Nacional.

EL SENADO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el Artículo 15 del Acuerdo 070 de 1984, aprobado por el Decreto 2850 del mismo año.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo No. 070 de 1984 expedido por el Consejo Superior (integrado por la Universidad Pedagógica Nacional y aprobado por Decreto No. 1902 del mismo año, en fije la estructura interna de la Universidad Pedagógica Nacional;

Que el Artículo 15 del Acuerdo mencionado en el considerando anterior determina que los Departamentos de las Unidades de Planeación, Investigación y Desarrollo de los programas académicos de las Facultades, de acuerdo, naturaleza y organización de fines mediante Resolución previa Acuerdo del Consejo Académico,;

Que el Consejo Académico en la sesión del 14 de febrero de 1995 ratificó los Departamentos ya existentes en la Universidad;

DETERMINA:

ARTICULO 1o. Ratificar los Departamentos ya existentes en la Universidad, a saber:

Facultad de Humanidades
Departamento de Bellas Artes
Departamento de Ciencias Sociales
Departamento de Lengua

Facultad de Ciencias y Tecnología
Departamento de Biología
Departamento de Educación Física
Departamento de Física
Departamento de Matemáticas
Departamento de Química
Departamento de Tecnología

14 DE 1995


RESOLUCION NUMERO 0156

Pág. 2

Facultad de Educación
Departamento de Pedagogía
Departamento de Psicopedagogía

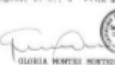
ARTICULO 2o. Las funciones que desarrollan los Departamentos serán las señaladas en el Artículo 15 del Acuerdo 070 de 1984.

ARTICULO 3o. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D. C., a 14 DE MAR. DE 1995

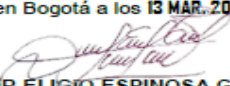
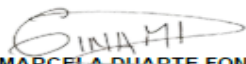

ADOLFO RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ
Rector


GLORIA PUENTES MONTAÑA
Secretaría General

Finalmente se indicarán los argumentos por los cuales no se configura ninguna de las causales la revocatoria directa, establecidas en el artículo 93 del CPACA, así:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. El Acuerdo objeto de la revocatoria fue expedido en cumplimiento de la normatividad interna de la Universidad, y hace parte del marco normativo de la Universidad.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. El Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico está acorde con los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2 de la Constitución de "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.", además con el se materializa el telos de UPN, se cumplen sus principios y objetivos y se amplían las posibilidades de brindar de manera más ajustada a la realidad el derecho a la educación.

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i>	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL <i>Educadora de educadores</i> CONSEJO ACADÉMICO ACUERDO N° 004 DE 13 MAR. 2026 <i>Por el cual se resuelve la solicitud de revocatoria directa contra el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico</i> 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. Con la expedición del Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico, se dio paso a la reorganización de los Departamentos de la Facultad de Educación, con lo cual se fortalece la misión institucional y contribuir de manera más efectiva al proyecto educativo de Nación, contando con Facultades cuyos Departamentos corresponden a las actuales necesidades educativas del país. Se concluye así, que no existe causal para revocar el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico, lo cual fue objeto de análisis y aprobación por parte del Consejo Académico en sesión del 11 de marzo de 2026. Por lo expuesto, ACUERDA: Artículo 1. Denegar la solicitud de Revocatoria Directa del Acuerdo 084 del 2025 Consejo Académico "Por el cual se avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, y se deroga un aparte del artículo 1 del Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico". Artículo 2. Confirmar en su totalidad lo dispuesto en el Acuerdo 084 de 2025 del Consejo Académico "Por el cual se avala la conformación de los departamentos de la Facultad de Educación: 1) Escuela, Infancias y Saber Pedagógico y 2) Pedagogías de las diferencias y educación en los territorios, y se deroga un aparte del artículo 1 del Acuerdo 002 de 1995 del Consejo Académico". Artículo 3. Notificar electrónicamente el presente Acuerdo a los profesores: 1) Guillermo Bustamante Zamudio, al correo electrónico: guibuza@pedagogica.edu.co; 2) Olga Cecilia Díaz Flórez, al correo electrónico: odiaz@pedagogica.edu.co; 3) Carlos Jilmar Díaz Soler, al correo electrónico: cjdiaz@pedagogica.edu.co; 4) Alberto Martínez Boom, al correo electrónico: amboom@pedagogica.edu.co; 5) Dixon Vladimir Olaya Gualteros, al correo electrónico: dolaya@pedagogica.edu.co; 6) Gerardo Andrés Perafan Echeverry, al correo electrónico: perafan@pedagogica.edu.co y 7) Sandra Patricia Guido Guevara, al correo electrónico: sguido@pedagogica.edu.co A quienes se les indicará que en cumplimiento del artículo 95 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: "Contra la decisión que resuelve la solicitud de revocación directa no procede recurso." Artículo 4. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición. NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE Dada en Bogotá a los 13 MAR. 2026  VÍCTOR ELIGIO ESPINOSA GALÁN Presidente del Consejo (E)  GINA MARCELA DUARTE FONSECA Secretaría del Consejo Revisó: Francisco José Quiroga Pachón - Jefe Oficina Jurídica Gina Marcela Duarte Fonseca - Secretaria General Proyectó: Diana Acosta Afanador – Abogada SGR 15
--

8. Compromisos: (Si no aplica registre N/A)

Compromisos	Responsable	Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)

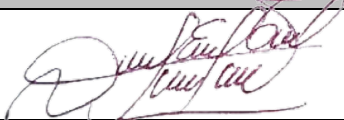
 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Educadora de educadores	FORMATO	CÓDIGO: FOR-GGU-002
	ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR	VERSIÓN: 03
	PROCESO: Gestión para el Gobierno Universitario	FECHA: 19-07-2023

El Consejo Académico solicitó elevar concepto jurídico y técnico a la Oficina Jurídica y a la Dirección de Contratación, respectivamente: a). Concepto técnico por parte de la Dirección de Contratación: • Analizar la situación a la luz de la normatividad contractual que rige el contrato y póliza de la comisión de estudios. Documentos que adjuntamos. • Indicar si la póliza del contrato de la comisión de estudio de la profesora Carolina Rojas Valencia se encuentra vigente o no. • Indicar si es posible ampliar la cobertura de la póliza del mencionado contrato, por un año en virtud de la situación extraordinaria no atribuible a la responsabilidad de la profesora, que no le permite cumplir aún con la entrega de su título. • Indicar si existe una forma de cubrir o amparar a la Universidad ante un eventual incumplimiento de la entrega del título de una comisión de estudio, posterior a la fecha prevista en el contrato. b). Concepto jurídico por parte de la Oficina Jurídica. • Analizar la situación a la luz de la normatividad externa e interna que regula las comisiones de estudio.	SECRETARÍA GENERAL	18/03/26
El Consejo Académico solicitó que los siguientes asuntos de la agenda se remitan mediante consulta electrónica para su consideración. • FBA - Solicitud consideración horas de gestión docente de Camilo Augusto Álvarez Niño, profesor de la Licenciatura en Artes Visuales. (202603300036023). • DAR - Solicitud de aprobación de la Lista de admitidos Profesionalización Bogotá 2026-1. • FHU – Presentación informe retiro de la lista de admitidos por Amnistía a: David Mauricio Ibáñez Tique, identificado con cédula de ciudadanía N.º 1012415350, admitido al programa de Licenciatura en Ciencias Sociales. (202603150034003). • FEF - Solicitud consideración horas de gestión docente de Eduar Alonso Ceballos Bernal, profesor de la Facultad de Educación Física. (202603400041883).	SECRETARÍA GENERAL	18/03/26

9. Próxima convocatoria sesión ordinaria o extraordinaria: (Si no aplica registre N/A)

15 de abril de 2026

10. Firmas:

PRESIDENTE E DEL CONSEJO	SECRETARIA DEL CONSEJO
	
Nombre: VÍCTOR ELIGIO ESPINOSA GALÁN (E)	Nombre: GINA MARCELA DUARTE FONSECA